

BOLETIN OFICIAL

Nº 83

MUNICIPALIDAD

DE MERLO

PROVINCIA DE

Buenos Aires

Secretaría de Gobierno

15 de Enero de 2023

RESUMEN:

Norma	Descripción Sintetizada	Páginas
Ordenanza N° 5967	Declárese de Interés Municipal el funcionamiento del “Parque de la Unidad Nacional”	10-11
Decreto N° 4980/2022	Promulga Ordenanza N° 5967	12
Ordenanza N° 5968	Declárese de Interés Municipal a la destacada trayectoria deportiva de Armando Villegas	13-14
Decreto N° 4981/2022	Promulga Ordenanza N° 5968	15
Ordenanza N° 5969	Declárese de Interés Municipal la edición 31° de los Juegos Bonaerenses 2022	16-18
Decreto N° 4982/2022	Promulga Ordenanza N° 5969	19
Ordenanza N° 5970	Declárese de Interés Municipal la maratón "EcoAventura 2022"	20-21
Decreto N° 4983/2022	Promulga Ordenanza N° 5970	22
Ordenanza N° 5971	Rescíndase por incumplimiento de pago los boletos de compraventa de fecha 05/09/2005 celebrados entre la Municipalidad de Merlo y los respectivos compradores	23-26
Decreto N° 4984/2022	Promulga Ordenanza N° 5971	27
Ordenanza N° 5972	Concédase un espacio de Estacionamiento en la vía pública, sobre la calle Luis Agote N° 580	28
Decreto N° 4985/2022	Promulga Ordenanza N° 5972	29
Ordenanza N° 5973	Modifíquese a un solo sentido de circulación de la calle Ecuador desde Soldado Molina hasta la calle Malvinas	30
Decreto N° 4986/2022	Promulga Ordenanza N° 5973	31
Ordenanza N° 5974	Prohíbase el estacionamiento en ambas manos de la Avda. Eva Perón desde la calle Hortiguera hasta las vías del ferrocarril Metropolitano	32
Decreto N° 4987/2022	Promulga Ordenanza N° 5974	33
Ordenanza N° 5975	Concédase un espacio de estacionamiento en la vía pública, sobre la calle French N° 930	34
Decreto N° 4988/2022	Promulga Ordenanza N° 5975	35
Ordenanza N° 5976	Declárese de Interés Municipal la Trayectoria Educativa, el Compromiso Social, Cultural y Comunitario de la docente María Alejandra Rekofsky	36-38
Decreto N° 4989/2022	Promulga Ordenanza N° 5976	39
Ordenanza N° 5977	Declara de Interés Municipal la labor comunitaria y social llevada a cabo por la Cooperativa Bella Flor- Merlo Recicla	40-41
Decreto N° 4990/2022	Promulga Ordenanza N° 5977	42

Ordenanza Nº 5978	Declara de Interés Municipal el Programa "ECO ESCUELAS"	43-44
Decreto Nº 4991/2022	Promulga Ordenanza Nº 5978	45
Ordenanza Nº 5979	Declara de Interés Municipal la labor social, comunitaria y ambiental llevada a cabo por la Asociación Civil "REALIZANDO SUEÑOS"	46-47
Decreto Nº 4992/2022	Promulga Ordenanza Nº 5979	48
Ordenanza Nº 5980	Declara de Interés Municipal la labor social, comunitaria y ambiental llevada a cabo por la Asociación Civil "Roperito Solidario Carita Feliz"	49-50
Decreto Nº 4993/2022	Promulga Ordenanza Nº 5980	51
Ordenanza Nº 5981	Institúyase en el Distrito de Merlo el 11 de octubre de cada año como el "Día de Lucha contra el Transodio y Promoción de los Derechos de las Personas Travestis y Trans"	52-54
Decreto Nº 4994/2022	Promulga Ordenanza Nº 5981	55
Ordenanza Nº 5982	Declárese de Interés Municipal el Encuentro Regional de la 1º Sección Electoral de la Provincia de Buenos Aires: "Unidas por más Justicia Social – La Sociedad del Cuidado" Camino a la XV Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina"	56-57
Decreto Nº 4995/2022	Promulga Ordenanza Nº 5982	58
Ordenanza Nº 5983	Declárese de Interés Municipal la trayectoria cultural de la vecina Merlense Rocío Giordano	59-60
Decreto Nº 4996/2022	Promulga Ordenanza Nº 5983	61
Ordenanza Nº 5984	Declárese de Interés Municipal la participación de Iván Papetti, en el concurso de talentos "La Voz Argentina"	62-63
Decreto Nº 4997/2022	Promulga Ordenanza Nº 5984	64
Ordenanza Nº 5985	Declárese de Interés Municipal el film documental "Cafrune", sobre la vida y obra del gran cantor popular argentino	65-66
Decreto Nº 4998/2022	Promulga Ordenanza Nº 5985	67
Ordenanza Nº 5986	Dispóngase la difusión de la línea telefónica 145, para la orientación, solicitar asistencia y/o denunciar casos de trata y/o explotación de personas	68-69
Decreto Nº 4999/2022	Promulga Ordenanza Nº 5986	70
Ordenanza Nº 5987	Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del 50% indiviso de un inmueble a favor del Sr. LÓPEZ AGUSTÍN SANTIAGO	71-72
Decreto Nº 5000/2022	Promulga Ordenanza Nº 5987	73
Ordenanza Nº 5988	Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. CACERES, PERLA DEL PILAR	74

Decreto N° 5001/2022	Promulga Ordenanza N° 5988	75
Ordenanza N° 5989	Declarase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. ROBLES RAMONA VICTORIA	76
Decreto N° 5002/2022	Promulga Ordenanza N° 5989	77
Ordenanza N° 5990	Declarase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. BAEZ ALICIA y el Sr. CORREA SOSA GABRIEL ENRIQUE	78
Decreto N° 5003/2022	Promulga Ordenanza N° 5990	79
Ordenanza N° 5991	Declarase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor del Sr. LÓPEZ NORMANDO FÉLIX y la Sra. PÉREZ STELLA MARYS	80
Decreto N° 5004/2022	Promulga Ordenanza N° 5991	81
Ordenanza N° 5992	Declarase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. PAUTASSO, MARIA FLORENTINA	82
Decreto N° 5005/2022	Promulga Ordenanza N° 5992	83
Ordenanza N° 5993	Declarase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. RIOS BEATRIZ	84
Decreto N° 5006/2022	Promulga Ordenanza N° 5993	85
Ordenanza N° 5994	Declarase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor del Sr. MENES CARLOS	86
Decreto N° 5007/2022	Promulga Ordenanza N° 5994	87
Ordenanza N° 5995	Declarase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor del Sr. BENJAMIN RODOLFO TEJERINA y la Sra. LOBO CINTIA LORENA	88
Decreto N° 5008/2022	Promulga Ordenanza N° 5995	89
Ordenanza N° 5996	Declarase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. LOMBARDO, ROSANA EDITH y el Sr. QUIÑA, CARLOS ALBERTO	90
Decreto N° 5009/2022	Promulga Ordenanza N° 5996	91
Ordenanza N° 5997	Declarase de Interés Social la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. AIMONE, SABRINA NOELIA	92
Decreto N° 5010/2022	Promulga Ordenanza N° 5997	93
Ordenanza N° 5998	Declarase de Interés Social en los términos de la Ley N° 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor del Sr. PANARELLO CLAUDIO ADRIÁN y la Sra. BAEZ SILVIA MÓNICA	94
Decreto N° 5011/2022	Promulga Ordenanza N° 5998	95

Ordenanza Nº 5999	Declarése de Interés social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. BARREIRO BARRERA, MARÍA CARMEN	96-97
Decreto Nº 5012/2022	Promulga Ordenanza Nº 5999	98
Ordenanza Nº 6000	Declarárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. FARFÁN, OLGA y el Sr. DÍAZ, BERNABÉ ALFREDO	99
Decreto Nº 5013/2022	Promulga Ordenanza Nº 6000	100
Ordenanza Nº 6001	Declarárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. HERRERA LILIANA BEATRIZ y el Sr. ROMERO JOSÉ ANTONIO	101
Decreto Nº 5014/2022	Promulga Ordenanza Nº 6001	102
Ordenanza Nº 6002	Declarárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. SOSA LILIANA DEL CARMEN y el Sr. YAPURA FABIO EDUARDO	103
Decreto Nº 5015/2022	Promulga Ordenanza Nº 6002	104
Ordenanza Nº 6003	Declarárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor del Sr. CUELLO RAMÓN LUCIO FABIÁN	105
Decreto Nº 5016/2022	Promulga Ordenanza Nº 6003	106
Ordenanza Nº 6004	Declarárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. VEGA NOELIA ELIZABETH y el Sr. ESPINOSA CLAUDIO FRANCISCO	107
Decreto Nº 5017/2022	Promulga Ordenanza Nº 6004	108
Ordenanza Nº 6005	Declarárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. ORIHUELA RODRIGUEZ LUCÍA SOLEDAD	109
Decreto Nº 5018/2022	Promulga Ordenanza Nº 6005	110
Ordenanza Nº 6006	Declarárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. CARRANZA ROSANA GLADYS y el Sr. COUTRIX CLAUDIO JOSE LUIS	111
Decreto Nº 5019/2022	Promulga Ordenanza Nº 6006	112
Ordenanza Nº 6007	Declarárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor del Sr. YITIAN FRANCISCO HORACIO y la Sra. FERNANDEZ LAURA GISELLE	113
Decreto Nº 5020/2022	Promulga Ordenanza Nº 6007	114
Ordenanza Nº 6008	Declarárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor del Sr. DUARTE HORACIO y la Sra. BLANCO ISABEL	115
Decreto Nº 5021/2022	Promulga Ordenanza Nº 6008	116

Ordenanza Nº 6009	Declararse de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor del Sr. PÉREZ CARLOS ALBERTO y la Sra. ABBA CLAUDIA MARIA	117
Decreto Nº 5022/2022	Promulga Ordenanza Nº 6009	118
Ordenanza Nº 6010	Declararse de Interés Social en los términos de la Ley N° 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. COSTA IVANNA MARÍA	119
Decreto Nº 5023/2022	Promulga Ordenanza Nº 6010	120
Ordenanza Nº 6011	Declararse de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración de un inmueble a favor de la Sra. YAPURA NANCY MARINA	121
Decreto Nº 5024/2022	Promulga Ordenanza Nº 6011	122
Ordenanza Nº 6012	EXCEPTUASE a la construcción erigida en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción III; Sección R; Manzana 59B; Parcela 22, Partida N° 119.131 de los requisitos establecidos en los artículos 2° y 5° de la Ordenanza N° 2589/1984	123
Decreto Nº 5025/2022	Promulga Ordenanza Nº 6012	124
Ordenanza Nº 6013	Institúyase el día 8 de octubre como “Día Municipal de la Concientización sobre la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)”	125-126
Decreto Nº 5026/2022	Promulga Ordenanza Nº 6013	127
Ordenanza Nº 6014	Declararse incorporado al Dominio de la Municipalidad de Merlo el bien inmueble identificado catastralmente como Circunscripción III, Sección E, Chacra 178, Manzana 178J, Parcela 1	128
Decreto Nº 5027/2022	Promulga Ordenanza Nº 6014	129
Ordenanza Nº 6015	Declararse incorporado al Dominio de la Municipalidad de Merlo el bien inmueble identificado catastralmente como Circunscripción III, Sección E, Chacra 153, Manzana 153c, Parcela 1	130
Decreto Nº 5028/2022	Promulga Ordenanza Nº 6015	131
Ordenanza Nº 6016	Declararse incorporado al Dominio de la Municipalidad de Merlo el bien inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección K, Manzana 8, Parcela 13	132
Decreto Nº 5029/2022	Promulga Ordenanza Nº 6016	133
Ordenanza Nº 6017	Declararse incorporado al dominio de la Municipalidad de Merlo los bienes inmuebles identificados catastralmente como Circ. III, Sección D, Chacra 50, Manzana 50h, Parcelas 8, 9 y 10	134-135
Decreto Nº 5030/2022	Promulga Ordenanza Nº 6017	136
Ordenanza Nº 6018	Acéptese el Listado de Mayores Contribuyentes remitido por el Departamento Ejecutivo	137-141
Decreto Nº 5031/2022	Promulga Ordenanza Nº 6018	142

Ordenanza Nº 6019	Créase un Reconocimiento denominado “Héroes Merlenses” a los fines de distinguir a los caídos en el conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas	143-145
Decreto Nº 5032/2022	Promulga Ordenanza Nº 6019	146
Ordenanza Nº 6020	Declárese de Interés Municipal la labor de nuestra vecina merlense Rut Beresovsky	147-148
Decreto Nº 5033/2022	Promulga Ordenanza Nº 6020	149
Ordenanza Nº 6021	Declárese de Interés Municipal la labor de nuestra vecina, Licenciada y autora Merlense Silvia Lorenzo	150-151
Decreto Nº 5034/2022	Promulga Ordenanza Nº 6021	152
Ordenanza Nº 6022	Establézcase el día 22 de diciembre de cada año, en el partido de Merlo, como el “Día del Veterano del Conflicto del Canal de Beagle”	153-155
Decreto Nº 5035/2022	Promulga Ordenanza Nº 6022	156
Ordenanza Nº 6023	Declárese de Interés Municipal la visita a Merlo de la Virgen de Luján	157-158
Decreto Nº 5036/2022	Promulga Ordenanza Nº 6023	159
Ordenanza Nº 6024	Instrúyase al Departamento Ejecutivo, a que arbitre los medios necesarios para la colocación de carteles de señalización vial vertical de carácter informativo, indicando la distancia de nuestra Ciudad con las Islas Malvinas y su ubicación geográfica	160-161
Decreto Nº 5037/2022	Promulga Ordenanza Nº 6024	162
Ordenanza Nº 6025	Declárese de Interés Municipal el Proyecto “MalvinizAR”	163-164
Decreto Nº 5038/2022	Promulga Ordenanza Nº 6025	165
Ordenanza Nº 6026	Declárese de Interés Municipal la labor histórica, comunitaria y social llevada a cabo por la Asociación “Amigos del Ramal Midland”	166-167
Decreto Nº 5039/2022	Promulga Ordenanza Nº 6026	168
Ordenanza Nº 6027	Ordenanza Fiscal 2023	169-231
Decreto Nº 5176/2022	Promulga Ordenanza Nº 6027	232
Ordenanza Nº 6028	Ordenanza Impositiva 2023	233-272
Decreto Nº 5177/2022	Promulga Ordenanza Nº 6028	273
Ordenanza Nº 6029	Adhesión en todos sus términos a la Ley Provincial de “Alcohol Cero”	274-276
Decreto Nº 5190/2022	Promulga Ordenanza Nº 6029	277
Ordenanza Nº 6030	Establézcase el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS para el EJERCICIO 2023	278-280

Decreto Nº 5191/2022	Promulga Ordenanza Nº 6030	281
Ordenanza Nº 6031	PRORROGASE la concesión de la línea 504 de la Empresa Línea Doscientos Dieciséis S.A.T. por el término de diez (10) años	282-285
Decreto Nº 5192/2022	Promulga Ordenanza Nº 6031	286
Ordenanza Nº 6032	Instálense reductores de velocidad sobre la calle Heredia, de la ciudad de Mariano Acosta	287-288
Decreto Nº 5193/2022	Promulga Ordenanza Nº 6032	289
Ordenanza Nº 6033	RATIFÍCANSE en los términos del Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades Convenios varios	290
Decreto Nº 5194/2022	Promulga Ordenanza Nº 6033	291
Ordenanza Nº 6034	ADHIERASE a la Ley Provincial Nº 15.386	292
Decreto Nº 5195/2022	Promulga Ordenanza Nº 6034	293
Ordenanza Nº 6035	Declárese de Interés Municipal la implementación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.)	294-295
Decreto Nº 5196/2022	Promulga Ordenanza Nº 6035	296
Ordenanza Nº 6036	RATIFÍCANSE los Decretos Nº 2272/2022, 2536/2022, 3867/2022, 4168/2022 y 4817/2022 del Departamento Ejecutivo	297
Decreto Nº 5197/2022	Promulga Ordenanza Nº 6036	298
Ordenanza Nº 6037	Modifíquese la Ordenanza Nº 2222/82 y desafectase de Zona Área Complementaria (A.C.) a inmuebles varios	299-300
Decreto Nº 5198/2022	Promulga Ordenanza Nº 6037	301
Ordenanza Nº 6038	Colocación de señalización en la esquina del domicilio donde residían, a la hora de partir al conflicto bélico, los soldados merlenses caídos en batalla en Las Malvinas	302-304
Decreto Nº 5199/2022	Promulga Ordenanza Nº 6038	305
Ordenanza Nº 6039	Colocación de buzones en todas las delegaciones del Partido de Merlo, con el fin de que los jóvenes ingresen proyectos o propuestas que deberán ser analizadas por el Parlamento Joven	306
Decreto Nº 5200/2022	Promulga Ordenanza Nº 6039	307
Ordenanza Nº 6040	Instálese en la página oficial del Municipio de Merlo, un apartado de CV Joven, en la que ciudadanos de entre 18 y 30 años de edad, del Municipio puedan subir su Curriculum Vitae	308
Decreto Nº 5201/2022	Promulga Ordenanza Nº 6040	309
Ordenanza Nº 6041	Créase dentro del ámbito del Municipio de Merlo "El Observatorio de Familias y Juventudes del Partido de Merlo"	310-311
Decreto Nº 5202/2022	Promulga Ordenanza Nº 6041	312

Ordenanza Nº 6042	Créase el "Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre Acoso Escolar"	313-314
Decreto Nº 5203/2022	Promulga Ordenanza Nº 6042	315
Ordenanza Nº 6043	Créase la competición anual de la "Copa por los Derechos", abierta a todas las juventudes del Distrito	316
Decreto Nº 5204/2022	Promulga Ordenanza Nº 6043	317
Ordenanza Nº 6044	Declárese personalidad ilustre post-mortem del Partido de Merlo al Sr. Carlos Salim Balaá Boglich, conocido públicamente como "Carlitos Balá"	318-319
Decreto Nº 5205/2022	Promulga Ordenanza Nº 6044	320
Ordenanza Nº 6045	Declárese de Interés Municipal la labor solidaria y comunitaria del Merlense Ricardo Rivarola	321-322
Decreto Nº 5206/2022	Promulga Ordenanza Nº 6045	323
Ordenanza Nº 6046	Institúyese el 16 de septiembre de cada año como el "Día de las Juventudes Merlenses"	324-325
Decreto Nº 5207/2022	Promulga Ordenanza Nº 6046	326
Ordenanza Nº 6047	Declárese de Interés Municipal el programa "Pasá la posta. Multiplicadores Territoriales en Derechos Humanos"	327-328
Decreto Nº 5208/2022	Promulga Ordenanza Nº 6047	329
Ordenanza Nº 6048	Nomínase con el nombre de Barrio "Eva Perón" al loteo denominado catastralmente Circunscripción 3º que comprende varias parcelas rurales	330-331
Decreto Nº 5209/2022	Promulga Ordenanza Nº 6048	332
Ordenanza Nº 6049	Desígnase con el nombre "Las Palmas" a la calle sin nombre que abarca las manzanas 50c, 50e, 44b, 44c entre las calles Brunet y Luis Agote	333
Decreto Nº 5210/2022	Promulga Ordenanza Nº 6049	334
Ordenanza Nº 6050	Designase con el nombre "Los Leones" a la calle sin nombre que hoy se encuentra subdividida en las manzanas 106c, 106d, 106, 103,103d entre las calles Seguí y San Blas y continua en las manzanas 79h, 79j, 79c, 79d, 76,76h y 26c entre las calles De los Españoles hasta Isabel de Barnes	335
Decreto Nº 5211/2022	Promulga Ordenanza Nº 6050	336
Decreto Nº 5046/2022	Convocatoria a Negociación Paritaria Salarial	337

ORDENANZA N° 5967

VISTO:

La magnitud de la obra realizada en el “Parque de la Unidad Nacional” de Merlo y la importancia de su preservación; y

CONSIDERANDO:

Que, el “Parque de la Unidad Nacional” se encuentra ubicado entre las calles Avenida calle Real, Treinta y Tres, Bartolomé Mitre y España; y

Que, es un espacio público recuperado para el pueblo de Merlo (ex cancha de los Patos), donde el año 2016 se comenzó con la gran construcción de 50.000 m², llevada a cabo con la Secretaría de Delegaciones donde intervinieron 400 empleados municipales; y

Que, fue de suma importancia para la urbanización del Barrio Obrero de Libertad y zonas aledañas, ya que se realizó el adoquinamiento de 30 cuadras una obra de luminarias de última generación y una obra hidráulica; y

Que, es denominado “Parque de la Unidad Nacional” porque simboliza la unificación del Pueblo de Merlo con las principales figuras como Juan Domingo Perón, Arturo Frondizi e Hipólito Yrigoyen; representando la hermandad, inclusión, solidaridad, generación de lazos de distintas generaciones y costumbres; y

Que, fue inaugurado el 29 de septiembre 2019 por el Intendente Gustavo Menéndez quien expreso “más allá que podrán disfrutarlo los vecinos hicimos esto pensando en todos porque el parque le va a dar trabajo a más de 1000 personas y tendremos ferias para emprendedores”; y

Que, es motivo de orgullo para los habitantes merlenses y un modelo de gestión local para otras localidades de la Provincia de Bs As; y

Que, el lugar cuenta con 100 cámaras de video vigilancia, un carrousel gratuito de 2 pisos, el multijuego más grande de la Provincia de Bs. As., sector de calistenia carriles comunitarios, gimnasio al aire libre, baños y seguridad permanente las 24 hs; y

Que, además tiene una variedad de instalaciones gratuitas para toda la familia, pista de skatebike, escenario y pantalla de cine, gradas al aire libre, cancha de fútbol y playón multiuso, sector de salud para la 3ra edad y una pista de atletismo de 3250m²; y

Que, el Parque de la Unidad Nacional es de fácil accesibilidad, cuenta con carteles indicadores explicativos, parquizado, juegos inclusivos, sector ajedrez y rampas para personas con discapacidad, buscando la plena integración e interacción de todas las personas que concurren; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont.Ordenanza N° 5967/22).-

Que, además en el predio comúnmente conocido como "Cancha de los Patos", que se encuentra en las calles Bartolomé Mitre, Treinta y Tres, Domingo F. Sarmiento y España, los vecinos han podido disfrutar de ferias de emprendedores, exposiciones gastronómicas y shows gratuitos de diferentes artistas como: Karina la Princesita, Grupo Karicia, Mario Luis, El Pola, Angela Leiva, La Nueva Luna, Javito y su Grupo Red, Axel, La Sonora Master, Rodrigo Tapari, Alkla, Banda XXI, Daniel Cardozo, donde van asistido aproximadamente 120.000 personas en cada jornada; y

Que, nuestro Municipio está constantemente trabajando y pensando para los vecinos y vecinas de Merlo ofreciendo espectáculos gratuitos, instalaciones para toda la familia, juegos inclusivos, exposiciones gastronómicas, feria de emprendedores y espacios verdes; para que los vecinos y vecinas de nuestro distrito puedan disfrutar momentos de recreación y disfrute junto a sus familias y amigos; y

Que, el Gobierno del Pueblo de Merlo apoya los valores y sobre todo las oportunidades para que las familias disfruten de un espacio público, cómodo, seguro y gratuito.

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** de conformidad con lo establecido por el art. 27 inc. 18 de la Ley Orgánica de la Municipalidades, Decreto- Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:Declárese de Interés Municipal el funcionamiento del "Parque de la Unidad Nacional", espacio público recuperado por el Gobierno del Pueblo de Merlo, con el objetivo de acercar a los vecinos y vecinas del distrito, a la cultura y recreación de forma libre y gratuita.-

ARTÍCULO 2º:Invítense a los ciudadanos y autoridades de los municipios que componen la Provincia de Buenos Aires a conocer las instalaciones del "Parque de la Unidad Nacional".-

ARTÍCULO 3º:Regístrate, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria, de prórroga** celebrada el día **16 de diciembre de 2022.**-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5967** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5967** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4980

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5968

VISTO:

La trayectoria del vecino Armando Villegas en la disciplina de Taekwondo, portador del título más alto, 9° DAN Negro (Gran Maestro) según la Federación Internacional de Taekwondo (ITF); y

CONSIDERANDO:

Que, desde hace 35 años ejerce esta disciplina como profesor con mucha pasión, formando a más de tres mil alumnos a lo largo del tiempo; y

Que, el taekwondo fue registrado por primera vez ante el Estado coreano el 1 de abril de 1955 en Seúl por el General Choi Hong hi, quién para su creación se basó en todo lo que aprendiera antes de su juventud como estudiante del Taekkyon. A partir de los 20 años comienza a trabajar lo mejor de las dos artes marciales que practicaba (taekkyon y karate) dando forma a su propio estilo marcial, conocido como taekwondo (tae: pies, kwon: manos, do: camino, sendero), disciplina que busca el desarrollo ético, moral y filosófico de cada persona que la practique; y

Que, el Taekwondo requiere de mucha constancia y entrega. En Argentina hay doce personas que son 9° DAN que significa “Gran Maestro”, entre los cuales se encuentra Armando Villegas. Cada avance de cinturón se rinde con la presencia de Comité Nacional o Internacional de acuerdo a las circunstancias, cuando se logra el 9° DAN es de por vida y están autorizados para tomar examen internacionalmente (maestro internacional); y

Que, comenzó su carrera como profesor a los 17 años, enseñando en el CEI de Ituzaingó, en el Paso del Rey Social Club, en el Club Belgrano de Merlo y en Lujan; abarcando un total de 180 alumnos; y

Que, si bien, durante unos años enseñó en un local que alquilaba en San Antonio de Padua, lado Sur. Recién en el año 1998 abre su primer gimnasio llamado CHON-JI (que significa Tierra y Cielo), frente a la estación de San Antonio de Padua, lado Norte, sobre la calle Belgrano; y

Que, en la actualidad tiene 100 alumnos, además por su categoría de 9° Dan, se encuentra habilitado para tomar examen y ejercer como árbitro de los distintos eventos, tanto nacionales como internacional; y

Que, dentro de sus logros internacionales en la disciplina se destacan:

- En el año 1994 viaja a Malasia al campeonato mundial de Taekwondo como árbitro y luego a Tailandia.
- En Hong Kong recibió un Curso Internacional.
- En el año 2001 ofició como árbitro en Canadá.
- En 2018 participó en el Torneo Panamericano de DoSanto, Brasil, como árbitro y organizador.
- En Paraguay en los Torneos Panamericanos y Sudamericanos; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5968/22).-

Que también participó como árbitro en el Torneo Panamericano del año 2010 celebrado en La Plata, y en el Centro Sudamericano de Mar del Plata en el año 2013. Además, ofició como árbitro en el año 2016 en el Torneo Panamericano en Arenas de Pilar Argentina, y en el año 2019 en el Centro Sudamericano Argentino, como organizador; y

Que, participó de los torneos Panamericanos, organizados por FETRA (Federación de Taekwon-Do de la República Argentina - ITF) que se realizaron en Movistar Arena donde asistieron más de 3000 personas; y

Que, dentro de su amplia trayectoria sus ex alumnos, hoy profesores, tienen sus propias escuelas. Dentro de ellos cabe destacar a: Pedro Combi, ex alumno “7° DAN”, quien dicta clases en el Club Deportivo Midland de Libertad, junto a su hijo Isaías Combi “5° DAN”. También es importante mencionar a Carlos Bianchini “6° DAN” quien, en 1987 se consagró como Sub Campeón Mundial en Atenas (Grecia); y

Que, a su vez, el pasado 13 de septiembre participaron de un torneo en San Martín de los Andes, en el club Lacar donde asistieron junto a Armando Villegas 10 alumnos de su escuela; y

Que, es merecido destacar la gran trayectoria de Armando Villegas, vecino Merlense, quien lleva 35 años de enseñanza, dedicación y compromiso en la formación de cientos de jóvenes Merlenses en la disciplina Taekwondo y que hoy con 69 años de edad sigue poniéndole la misma pasión que en sus comienzos.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal a la destacada trayectoria deportiva de Armando Villegas, Merlense de 69 años de edad, portador del título 9° DAN Negro (Gran Maestro), por los 35 años de enseñanza, dedicación y compromiso en la formación de cientos de jóvenes Merlenses en la disciplina Taekwondo.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5968** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5968** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4981

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5969

VISTO:

Las finales de la 31° edición de los Juegos Bonaerenses, desarrollados en la ciudad de Mar del Plata; y

CONSIDERANDO:

Que, la organización de los juegos bonaerenses tiene como objetivo incluir e integrar a jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes en la práctica del deporte y la cultura a través de una sana competencia; y

Que, más de 600 deportistas partieron rumbo a Mar del Plata, a representar a Merlo en la final de los Juegos Bonaerenses, que se desarrollaron entre el día 1 al 6 de Octubre; y

Que, el evento reunió más de 30.000 personas, donde asistieron atletas, familias y profesores del distrito para dar lo mejor en el deporte, mostrando que el aporte social, cultural y deportivo cada día crece con más fuerza; y

Que, en esta 31° edición de los Juegos Bonaerenses participaron 10.000 clasificados de todos los municipios de la Provincia en las diferentes disciplinas de este evento deportivo y cultural; y

Que, Merlo obtuvo en total 14 medallas de Oro, 10 medallas de Plata y 13 medallas de Bronce; y

Que algunas medallas que se conquistaron fueron:

Atletismo 10M:

- ORO Spraggon Darian Martino
- BRONCE Valentina Lagomarsino (Sub 19)
- BRONCE Hugo González (Adultos Mayores)
- BRONCE Suarez Lautaro (Sub 16)

Judo:

- ORO Uma Rosa
- BRONCE Ian Escobar

Atletismo PC:

- ORO Martino Spragon (Velocidad)
- ORO Lucia Morandi (Lanzamiento de bala)
- ORO Ruth Mendoza (Natación)
- ORO Gonzalo Toloza (Natación)

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5969/22).-

- ORO Jonathan Zambrana (Natación)
- PLATA Brisa Romero (Lanzamiento de bala)
- PLATA Constanza Zarate (Lanzamiento de bala)
- PLATA Axel Bonifaci (Velocidad 100mts)
- BRONCE Lautaro Suarez (Salto en largo)
- BRONCE Ahlen Giménez (Lanzamiento de bala)
- BRONCE Equipo: Gian Lucas Bravo, Marcelo Castaño, Fernanda Canva, Walter Avala (Posta 5x80mts intelectual "C")

Natación:

- BRONCE Ambar Barrios (100mts)

Vóley Sentado:

- BRONCE Equipo: Federico Russo, Miguel Basoq, Eduardo Bravo y Gabriela Yuca.

Juegos Electrónicos:

- ORO David Aquino.

Freestyle Universitario:

- BRONCE Ezequiel Pérez.

Tango Adultos Mayores:

- ORO Marta Lencina y Héctor Ferrer.

Solista Vocal Universitario:

- ORO Candela Domínguez

Artes Circenses:

- PLATA Ariana Reynoso

Solista Vocal Adultos Mayores:

- PLATA Elsa Oyhamburu.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 5969/22).-

Que, el Presidente del Grupo Provincia, quien estuvo presente durante las jornadas, expresó: *“Nuestros representantes se lucen en esta edición de los torneos Bonaerenses. Es motivo de gran orgullo. Todos los grupos se han mantenido unidos por los colores de nuestro Municipio, para dejar a Merlo en lo más alto. Que el deporte y la inclusión sean política de estado nos deja tranquilos y nos hace mirar al futuro con mucha esperanza”*; y

Que este Honorable cuerpo, propicia la cultura del deporte como práctica fundamental en el desarrollo saludable de las personas, lo que implica también fortalecer los lazos sociales y comunitarios favoreciendo la ocupación creativa del tiempo.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la edición 31º de los Juegos Bonaerenses 2022 que se desarrollaron en la ciudad de Mar del Plata, donde nuestro querido partido de Merlo obtuvo 37 medallas y se consagró duodécimo en el medallero final.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5969** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5969** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4982

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5970

VISTO:

La maratón "Eco Aventura" 2022 desarrollada el día 30 de octubre en Camino de la Ribera y Arquímedes, Rio Alegre, llevada a cabo por la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación; y

CONSIDERANDO:

Que, esta nueva edición fue denominada como "Carrera Mundial" en homenaje al nacimiento de Diego Armando Maradona y por el Campeonato Mundial de Fútbol; y

Que, más de 12.000 personas asistieron a la maratón "Eco Aventura 2022" en Rio Alegre, organizada por la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación; y

Que, la maratón se dividió en tres modalidades: 10K competitivos, 3K recreativos y 1K recreativo kids donde los niños y niñas corrieron en compañía de sus familiares; y

Que, además participaron equipos de running, personas con discapacidad y grupos de la tercera edad; y

Que, el deportista Fabián Manrique obtuvo el primer puesto en la categoría 10K masculino, quien destacó estar muy contento de volver a participar; y

Que, la competencia era libre y gratuita, dirigida a cada vecino y vecina de nuestro querido partido de Merlo, para que puedan compartir un momento en familia y sea una jornada inolvidable; y

Que, la Intendenta Karina Menéndez expresó: "Nos pone felices ver a la familia completa en un evento que ya es marca registrada en nuestra intendencia". Así mismo, remarcó "Nuestro compromiso está puesto en el bienestar de la sociedad y el deporte es un camino importante para cumplir ese objetivo"; y

Que, el Gobierno del Pueblo de Merlo apoya los valores y sobre todo las oportunidades para que las familias disfruten de los diferentes acontecimientos seguros y gratuitos. Es fundamental propiciar la cultura del deporte como práctica fundamental en el desarrollo saludable de las personas.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5970/22).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la maratón "Eco Aventura 2022", llevada a cabo por la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación de Merlo el día 30 de octubre de 2022, en la intersección del Camino de la Ribera y Arquímedes, Rio Alegre, Merlo.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5970** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5970** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4983

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

**Merlo,
Ref. Expte.4076-15005/89
(dos cuerpos) y adj. S/Acum.
4076-00272/18.-**

ORDENANZA N° 5971

VISTO:

Lo actuado en los expedientes N° 4076-15005/1989 y adj. sin acum. 4076-00272/2018; y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de 4076-15005/1989 iniciado en el año 1989 a partir de un pedido de terrenos fiscales por parte de vecinos de este Partido, tramita la regularización dominial de los inmuebles de propiedad municipal designados catastralmente como Circunscripción III, Sección C, Quinta 4, Parcelas 1a, 1b, 1c, 1d, 1e y 1f, partidas inmobiliarias 173614, 182141, 182142, 182143, 182144 y 182145, respectivamente; en los términos de la Ordenanza 2833/86 y complementarias de venta de tierras municipales con destino a vivienda familiar permanente; y

Que, a ese fin en el año 2000 se sancionó la Ordenanza 1763 mediante la cual autorizó la venta de los inmuebles y, cinco años más tarde, la Ordenanza 2362 que aprobó los boletos de compraventa de fecha 05/09/2005 entre la Municipalidad de Merlo y los respectivos compradores de aquel entonces; y

Que, en el año 2018, la Sra. Crescente Claudia Fabiana, en su carácter de compradora de uno de los lotes (designado como parcela 1b), solicitó a la Municipalidad continuar con su trámite de escrituración, habiéndose formado el expediente 4076-00272/2018 del cual surge la no finalización del mismo; y

Que, en el año 2021, respecto a las parcelas 1a, 1c y 1d, se constató el incumplimiento en el pago la venta del terreno, por lo cual producida la mora, es posible proceder a la rescisión de los mencionados boletos de compraventa, de conformidad con el Art. 12° de la Ordenanza 2833/86 (texto según Art. 1° Ordenanza 3020/87); y

Que, en relación a las parcelas 1b, 1e y 1f, se ha verificado el cumplimiento en el pago por la venta del lote, por lo tanto, los compradores originarios, o en su defecto los posteriores ocupantes en la cadena de transmisión, estarían en condiciones de solicitar a la Municipalidad la escrituración a su favor.-

Que, por otra parte, el expediente 4076-15005/1989 no ha tenido debido impulso desde el año 2006 hasta el año 2021, no surgiendo del mismo el o los motivos que justifiquen tal paralización; y

Que, la Dirección de Catastro informó que a la actualidad todas las parcelas continúan siendo de propiedad de ésta Municipalidad, las que se hallan inscriptas en el Registro de la Propiedad con la matrícula 39008, por lo cual indica que ninguna de ellas pudo ser transferida en los términos de la Ordenanza 2833/86.-

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5971/22).-

Que, según se puede visualizar de Google Street View, el conjunto de parcelas se encuentran ocupadas; y

Que, en el expediente se ha informado que algunas partidas inmobiliarias registran deuda de larga data de las tasas municipales, no obrando constancias que acrediten la toma en tiempo y forma de medidas dirigidas al cobro de las mismas; y

Que, a los fines de impulsar la tramitación del presente, siendo que el principal objetivo de éste Gobierno Municipal en materia de gestión de tierra fiscal es remover todos aquellos obstáculos que por diferentes causas han venido impidiendo hacer realidad los derechos de los vecinos de acceder a su lote propio, con el objetivo de posibilitar la tan ansiada transmisión dominial resulta conveniente la unificación de los criterios y procedimientos administrativos sobre la totalidad de las parcelas involucradas en el presente; y

Que, la finalidad que se persigue desde ésta Administración es la de promoción social, de inclusión y no exclusión, de impulso a la regularización dominial y de facilitar el acceso a la certeza y seguridad jurídica de quienes habitan en tierras del dominio municipal, en muchos casos, desde hace varias décadas; y

Que, dicha seguridad jurídica se enmarca en el Derecho a la Vivienda, el cual como un verdadero e innegable Derecho Humano, tiene consagración en la Constitución de la Nación y en tratados internacionales con jerarquía constitucional; y

Que, tanto aquellos vecinos que han suscripto los boletos de compraventa con la Municipalidad como quienes a través de los años se han asentado ingresando con boletos, cesiones u ocupado en forma precaria para establecerse con ánimo de dueño, han quedado bajo un manto de informalidad en cuanto a la titularización de la propiedad refiere, situación que debe revertirse con medidas claras, concretas, eficientes, operativas y perdurables en el tiempo en salvaguarda de los derechos que les asisten; y

Que, dicha informalidad tiene como efecto una deficitaria calidad de la viviendas involucradas, pues resulta un riesgo considerable efectuar erogaciones de importancia en un suelo que no ofrece todas las certidumbres necesarias; lo cual lleva a alejarse aún más de la manda constitucional de la "vivienda digna"; y

Que, con ese objetivo, este Gobierno Municipal debe continuar adoptando las acciones necesarias a fin de brindar respuestas y dar definitiva solución a la falta de escrituras traslativas de dominio, por lo que corresponde arbitrar los medios para concluir de manera integral y armonizada el presente trámite que ya ha transitado más de 33 años; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 5971/22).-

Que, con tales acciones no se trata de favorecer a algunos en desmedro de otros, sino de evitar y corregir con las herramientas jurídicas dispuestas al alcance del Estado, las injusticias que la problemática habitacional de público conocimiento conlleva, acrecentada notablemente sobre todo en los barrios y sectores más necesitados y postergados, ello, más allá de la posición jurídica originaria que detenten los beneficiarios, pues en definitiva todos vienen de una larga espera de resoluciones que el Municipio está llamado a otorgar; y

Que, en ese sentido, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, resulta apropiado que la transmisión dominial sea de carácter pura y exclusivamente social, lo que implica su carácter gratuito, directo y sin cargo en favor de sus destinatarios beneficiarios; y

Que, dicha liberalidad, además de ser una medida jurídicamente viable, es socialmente justa ya que, concebida en beneficio de las familias, tiene por efecto favorecer el desarrollo humano y la consolidación y la paz social de las mismas al disponer de títulos perfectos, con la consecuente potencialidad, a modo de ejemplo, de obtener créditos en el mercado formal, repeler ataques de terceros, acceder a mejores servicios, protegerse de desalojos y conflictos de medianería y declarar los bienes en juicios sucesorios; y

Que, en el seno de una comunidad organizada, habitar en una vivienda con la tranquilidad de que el suelo es propio y pertenece a la familia tiene incidencia directa en el fortalecimiento del sentido de pertenencia y genera la estabilidad necesaria para el desarrollo de proyectos individuales, familiares y colectivos; y

Que, la casa propia representa un logro familiar, es símbolo de progreso y en su interior, fruto del esfuerzo y del tiempo, cohabitan múltiples significaciones que el Estado en su indiscutible rol de organizador y equilibrador de situaciones de disparidad, debe respetar y asegurar para la posteridad; y

Que, en relación a la ejecución de la presente, se facultará al Departamento Ejecutivo a efectuar las adjudicaciones respectivas en las condiciones que estime más convenientes, como así también a resolver las incidencias que pudieran presentarse en cada inmueble y en cada caso. Asimismo, dicho Departamento podrá requerir y realizar todas aquellas gestiones, suscripción de instrumentos, títulos y dictado de actos, incluso ante los organismos provinciales competentes que sean necesarios; y

Que, a los efectos del otorgamiento de las Escrituras Traslativas de Dominio, por ser el carácter de la presente norma de interés social, deberá tomar intervención la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires conforme la Ley 10830; y

Que, corresponde a éste Cuerpo Deliberativo dictar la condonación de las deudas por la Tasa de Servicios Generales y derechos de conexión y/o ampliación de agua y/o cloacas que pudieran registrar los inmuebles objeto de esta regularización dominial hasta la fecha de otorgamiento de la escritura respectiva.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -4- (Cont. Ordenanza N° 5971/22).-

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades —Decreto Ley 6769/58 y modif,- (Arts. 24, 25, 27 inc. 28, 29, 55, 56 -texto según Decreto Ley 8613/76 y conc.), sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Rescindase por incumplimiento de pago los boletos de compraventa de fecha 05/09/2005 celebrados entre la Municipalidad de Merlo y los respectivos compradores en relación a los inmuebles del dominio municipal designados catastralmente como Circunscripción III, Sección C, Quinta 4, Parcela 1a, 1c y 1d, ello de conformidad con el artículo 12 de la Ordenanza 2833/86 (texto según artículo 1º de la Ordenanza 3020/87).-

ARTÍCULO 2º: Transmítase en forma definitiva, a título gratuito y sin cargo el dominio de los inmuebles referidos en el artículo 1º y el de los designados catastralmente como Circunscripción III, Sección C, Quinta 4, Parcela 1b, 1e y 1f de propiedad municipal a sus compradores originarios por boleto municipal o posteriores ocupantes con derechos y ánimo de dueño, según corresponda.-

ARTÍCULO 3º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar las adjudicaciones respectivas en las condiciones que estime más convenientes, como así también a resolver las incidencias que pudieran presentarse en cada inmueble y en cada caso.-

ARTÍCULO 4º: Declarase la presente regularización de Interés Social y oportunamente a este efecto requiérase la intervención a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires conforme la Ley 10830.-

ARTÍCULO 5º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a requerir y realizar todas aquellas gestiones, suscripción de instrumentos, títulos y dictado de actos, incluso ante los organismos provinciales competentes que sean necesarios a efecto de ejecutar la presente.-

ARTÍCULO 6º: Condónase las deudas por la Tasa de Servicios Generales y derechos de conexión y/o ampliación de agua y/o cloacas que pudieran registrar los inmuebles objeto de esta regularización dominial hasta la fecha de otorgamiento de la escritura respectiva.-

ARTÍCULO 7º: Déjase sin efecto toda Ordenanza y acto que se oponga a la presente transmisión dominial gratuita de carácter puro y exclusivamente social.-

ARTÍCULO 8º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria, de prorroga** celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5971** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5971** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4984

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5972

VISTO:

La problemática planteada por el Sr. FRANCISCO ALTAMIRANDA; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo presenta Certificado Único de Discapacidad (C.U.D), que avalan la dificultad de desplazamiento normal, aún en pequeñas distancias: y

Que, es indispensable contar con un espacio de estacionamiento, que le permita la entrada y salida a su domicilio en forma rápida y segura; y

Que, es menester de las Autoridades Municipales, garantizar los derechos de los ciudadanos en especial, aquellos que necesitan de nuestro cuidado, en lo que respecta a la integración, desplazamiento y desarrollo de todas las personas con discapacidad.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** de conformidad con lo establecido en el Art. 27° Inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Concédase un espacio de Estacionamiento en la vía pública, sobre la calle **Luis Agote N° 580** entre las calles **Dean Funes y Curupaytí del B° Pompeya, Localidad de Merlo**, de seis (6) mts, incluido la entrada de garaje, al vehículo familiar **Marca: Peugeot 205 GL, Dominio: BEZ-882**, a efectos de posibilitar su estacionamiento.-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Delegaciones, procederá a la demarcación horizontal, vertical y posterior control de la Subsecretaría de Tránsito y Ordenamiento Urbano, de la presente norma.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5972** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5972** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4985

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5973

VISTO:

La problemática de tránsito que se produce sobre la calle Ecuador, entre Soldado Molina y Malvinas; frente al "Instituto José de San Martín y Jardín de Infantes Trapito; y

CONSIDERANDO:

Que, la calle Ecuador presenta doble sentido de circulación, sin restricciones de estacionamiento; y

Que, ambos establecimientos educacionales cuentan con una importante comunidad educativa, generándose en horas de ingreso y egreso escolar, embotellamientos y obstrucciones de la circulación vehicular; y

Que, de dichas maniobras se situaciones de riesgo para los niños y vecinos de la zona, la cual se encuentra densamente poblada, lo que requiere velar por las personas, así como el parque automotor que se ha incrementado notoriamente en los últimos años; y

Que, es necesario adecuar e implementar cambios en la infraestructura urbana para garantizar las vidas de las personas, así como agilizar el tránsito, creando cruces de calles más seguras; y

Que, de aprovechar la totalidad de la calzada, se tomarla a una circulación vehicular sin obstrucciones y más seguras.

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** de conformidad con lo establecido por el art. 27 inc. 18 de la Ley Orgánica de la Municipalidades-DEC. Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese a un solo sentido de circulación de la calle Ecuador desde Soldado Molina hasta la calle Malvinas, de Sudeste a Noroeste.-

ARTÍCULO 2°: Prohibíbase el estacionamiento sobre la mano impar de la calle Ecuador desde Soldado Molina hasta la calle Malvinas.-

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Delegaciones y Subsecretaría de Tránsito y Ordenamiento Urbano respectivamente, procederá a la señalización vertical, horizontal y posterior control de la presente norma.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5973** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5973** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4986

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5974

VISTO:

La problemática de tránsito que se produce sobre la Avda. Eva Perón (Ruta Provincial N° 21); desde la calle Hortiguera hasta las vías del ferrocarril Metropolitano; y

CONSIDERANDO:

Que, la Avda. Eva Perón (Ruta Provincial N° 21) presenta doble sentido de circulación con boulevard central sin restricciones de estacionamiento; y

Que, dicha arteria es de intenso tránsito vehicular de todos los portes, con circulación de varios recorridos de autotransporte público de pasajeros, generándose embotellamientos y obstrucciones de la circulación vehicular; y

Que, la Avda. Eva Perón (R.P. N° 21) en la actualidad se ha convertido en un centro comercial muy importante en el tramo antes mencionado y que dichas maniobras generan situaciones de riesgo para los niños y vecinos de la zona la cual se encuentra densamente poblada, lo que requiere velar por las personas, así como el parque automotor que se ha incrementado notoriamente en los últimos años; y

Que, es necesario, adecuar e implementar cambios en la infraestructura urbana para garantizar la vida de las personas, así como agilizar el tránsito, creando cruces de calles más seguras; y

Que, de aprovechar la totalidad de la calzada, se tornaría a una circulación vehicular sin obstrucciones y más segura.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** de conformidad con lo establecido en el Art. 27º Inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Prohíbase el estacionamiento en ambas manos de la Avda. Eva Perón desde la calle Hortiguera hasta las vías del ferrocarril Metropolitano.-

ARTÍCULO 2º: Autorízase la operación de carga y descarga desde las 00.00 a 11,00 hs.-

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Delegaciones y Subsecretaría de Tránsito y Ordenamiento Urbano respectivamente, procederá a la señalización vertical, horizontal y posterior control de la presente norma.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5974** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5974** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4987

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5975

VISTO:

La problemática planteada por la Sra. DANIELA VICTORIA MARRÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma presenta certificado de discapacidad único (C.U.D), que avala la dificultad de desplazamiento normal, aun en pequeñas distancias; y

Que, es indispensable contar con un espacio de estacionamiento, que le permita la entrada y salida a su domicilio en forma rápida y segura; y

Que, es menester de las Autoridades Municipales garantizar los derechos de los ciudadanos en especial, aquellos que necesitan de nuestro cuidado, en lo respecta a la integración, desplazamiento y desarrollo de todas las personas con discapacidad.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** de conformidad con lo establecido en el Art. 27º Inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Concédase un espacio de estacionamiento en la vía pública, sobre la calle **French N° 930** entre las calles Sarmiento y Pueyrredón de la Localidad de San Antonio de Padua, de seis (6) metros, incluido la entrada de garaje, al vehículo familiar Marca: Fiat Palio Fire 1.4 SP, Dominio: OED-451, titularidad a nombre de la **Sra. DANIELA VICTORIA MARRÓN**, a efectos de posibilitar su estacionamiento y/o desplazamiento.-

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Delegaciones, procederá a la demarcación horizontal y vertical y posterior control de la Subsecretaría de Tránsito y Ordenamiento Urbano, de la presente norma.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5975** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5975** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4988

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5976

VISTO:

La trayectoria, labor, su aporte a la educación, a la comunidad de la localidad de Pontevedra y al Distrito de Merlo de la Docente María Alejandra Rekofsky, quién durante más de 22 años se desempeñó como Directora y Vicedirectora de la Escuela Secundaria N° 15; y

CONSIDERANDO:

Que, se recibió de profesora en Castellano, Literatura y Latín en el año 1985 desempeñando su actividad Docente principalmente en escuelas públicas, trabajando durante más de 28 años en el Ex “Colegio Nacional y Sección Comercial anexa de Pontevedra”; la primer escuela secundaria de la zona, hoy conocida como Escuela Secundaria N° 15 del distrito; y

Que, su compromiso fue tal que ejerció la dirección de dicha escuela durante 22 años (8 de Vicedirectora y 14 como Directora). Durante su gestión, siempre apostó al trabajo en equipo, solidario, inclusivo, democrático y participativo; y

Que, luchó por el edificio propio, junto a otros docentes realizando reclamos y gestiones ante el Ministerio de Educación de la Nación, logrando su cometido en 1994 ya que el Colegio funcionaba en un Edificio alquilado; y

Que, en contexto de crisis social, política y económica bregó junto a otros directivos del Distrito, por la Copa de leche para los alumnos del nivel medio, durante los años 2000 – 2001; y

Que, a medida que la escuela iba creciendo en cantidad de matrícula y por ende de docentes, logró la construcción de dos aulas, una sala de informática, una biblioteca y dos laboratorios para el área de las Ciencias Naturales; siendo dependencias totalmente equipadas, tanto en material didáctico como mobiliario; y

Que, consiguió que la escuela sea partícipe en los programas PROFEI y PRODYMES, en los mismos fueron capacitados preceptores, profesores y directivos. También se equiparon totalmente los laboratorios de Ciencias Naturales, Física y Química; y

Que, en tiempos difíciles con problemáticas socioeconómicas significativas que no tardaron de impactar en la comunidad educativa de Pontevedra; Alejandra Rekofsky se hizo eco de dicha situación y consiguió que las autoridades de la Dirección General de Escuelas le aprobaran un proyecto por el cual se radicó por primera vez en una Escuela Secundaria del distrito, un equipo de orientación escolar; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont Ordenanza N° 5976/22).-

Que, su accionar y el interés por aquellos que más necesitaban, trascendió el ámbito de su institución, incluso de la localidad de Pontevedra, propiciando proyectos de solidaridad entre los que se pueden destacar las campañas de colectas solidarias para Jardines de Infantes de la zona y Escuelas Rurales con Comunidades Wichis (Formosa). Su liderazgo de hecho fue tan convincente en la comunidad, que entre todos elaboraban de manera artesanal recursos didácticos y juegos para las instituciones mencionadas; y

Que, participó como Jurado en el primer y único concurso de directivos titulares de Secundaria, en la región VIII (Merlo-Morón- Ituzaingó) y que; el Rotary Club de Libertad, destacó su labor como directivo en el año 2016; y

Que, generó instancias de articulación con el Nivel Primario de Pontevedra, con el Nivel Terciario y con el CBC de la Universidad de Buenos Aires (UBA), logrando que la Escuela Secundaria N° 15, sea sede de dicha articulación; y

Que, durante su distinguida trayectoria, podemos subrayar a modo de síntesis distintas acciones como responsable de la máxima conducción de la Escuela Secundaria N° 15, se pusieron en funcionamiento:

- Junto con la Secretaría de Prevención de las Adicciones, propició jornadas de capacitación docente, creando así el proyecto preventivo “Mi Escuela”.
- Proyecto Patios Abiertos.
- Pasantías Laborales.
- Proyecto Certamen Literario, en el cual participaban no solo los alumnos, sino también los padres y docentes de otras áreas.
- Participación en Olimpiadas de Ciencias, Ferias Distritales y Regionales
- Proyecto “Un Nombre para mi Escuela”.
- Aceptación de futuros docentes, provenientes de distintos profesorados, para realizar sus prácticas.
- Logró en su último año en actividad, un acuerdo con el Hospital Materno Infantil de Pontevedra para trabajar la prevención de enfermedades venéreas y embarazo juvenil; asistiendo médicos de dicho hospital una vez por semana a la escuela, donde se realizaban controles clínicos y asesoramiento a las adolescentes; y

Que, en el mes de abril del corriente año, falleció luego de luchar con una enfermedad; y que resulta de interés de ex alumnos, ex compañeros docentes, directivos, auxiliares y comunidad en general homenajear a la docente María Alejandra Rekofsky por su trayectoria y compromiso social; y

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona, con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont Ordenanza N° 5976/22).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la Trayectoria Educativa, el Compromiso Social, Cultural y Comunitario de la docente María Alejandra Rekofsky, quien fuera parte del equipo directivo de la Escuela de Educación Secundaria N° 15 de la localidad de Pontevedra por más de dos décadas.-

ARTÍCULO 2º: Arbírense los medios necesarios y colóquese una placa recordatoria en las instalaciones de la Escuela de Educación Secundaria N° 15, de la localidad de Pontevedra, que contendrá la siguiente leyenda:

“El Honorable Concejo Deliberante de Merlo declara de Interés Municipal la Trayectoria Educativa de la Docente María Alejandra Rekofsky por el Compromiso Social, Cultural y Comunitario en el Partido de Merlo”.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5976** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5976** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4989

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5977

VISTO:

El significativo trabajo comunitario y social llevado a cabo por la Cooperativa "Bella Flor-Merlo Recicla", desde hace 10 años en el reciclado y reutilización de Residuos Sólidos Urbanos en nuestro municipio; y

CONSIDERANDO:

Que, el reciclado es un instrumento para preservar el medio ambiente y el entorno en el que vivimos; pensado no solo en nosotros, sino en el mañana, en el futuro de las generaciones que vendrán; y

Que, el reciclaje y la reutilización de residuos sólidos urbanos son herramientas útiles, nos proporcionan una idea de cómo contribuir y aportar ese granito de arena en la construcción de un mundo mejor, donde se respete el medio ambiente y se ayude a preservarlo; y

Que, la cooperativa "Bella Flor-Merlo Recicla", desde hace 10 años ha tornado la tarea del Reciclado y Reutilización de Residuos Sólidos Urbanos. En el año 2018 obtuvo la matrícula de Cooperativa de Trabajo ante el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) y su presidente, gran impulsor de este proyecto es Martin Fortunato, docente formador de promotores ambientales, quien además forma parte de los equipos técnicos del área ambiental de la Universidad de Lomas de Zamora; y

Que, desde hace más de 2 años se encuentra trabajando en colaboración con el Gobierno del Pueblo de Merlo, con la instalación de casi 20 puntos verdes donde se reciben los residuos que traen los vecinos, siendo luego retirados y llevados al predio donde se comienza el proceso de reciclado. Esos puntos verdes se encuentran distribuidos en escuelas, jardines de infantes, clubes y comercios que se encuentran en diversos barrios de nuestro partido; y

Que, uno de los beneficios que tiene el reciclaje es que permite ahorrar energía de forma significativa; es menos costoso reciclar un material que fabricarlo, como ocurre por ejemplo con el plástico que es uno de materiales más usado en la industria y en la vida cotidiana; y

Que, el reciclaje y reutilización contribuyen a una menor explotación de los recursos naturales, haciendo posible que los materiales originales puedan ser aprovechados con un nuevo uso. Se evitan así los métodos de extracción de recursos naturales que son invasivos y contaminantes; y

Que, si depositamos los desechos que generamos en el contenedor correspondiente para que sean reciclados se reducen los costos de recolección y clasificación de los residuos, ya que son las personas las que ayudan a realizar dicha labor. Los materiales reciclables son muchos, e incluyen el papel, cartón, vidrio, metates ferrosos y no ferrosos, plásticos, telas y textiles, maderas y componentes electrónicos; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont Ordenanza N° 5977/22).-

Que, la cooperativa "Bella Flor- Merlo Recicla" colabore con el proyecto distrital "Eco - Escuelas", dictando charlas informativas sobre el reciclaje y su reutilización. Las mismas se realizaron en 87 escuelas de Merlo. También en las jornadas de recepción de materiales reciclables que se llevan a cabo en distintas plazas de Merlo, en conjunto con la Secretaría de Delegaciones, en el programa "Tu Barrio Recicla"; que dan cuenta de la valiosa labor social que lleva a cabo; y

Que, la cooperativa brinda la posibilidad de generar un mejor trabajo para un grupo de cartoneros en el barrio Martín Fierro de nuestra localidad. También participan más de treinta colaboradores que de forma solidaria y anónima contribuyen a esta importante tarea; y

Que, para el Gobierno del Pueblo de Merlo el tema del cuidado del medio ambiente y del desarrollo sustentable es una prioridad, llevándose a cabo diversas iniciativas que buscan concientizar sobre las acciones del cuidado del ambiente, junto al reciclado y la reutilización de los Residuos Sólidos Urbanos, que mejoran la calidad de vida de toda la comunidad.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante Merlo declara de Interés Municipal la labor comunitaria y social llevada a cabo por la Cooperativa Bella Flor- Merlo Recicla; en el reciclado y reutilización de los Residuos Sólidos Urbanos y la Concientización sobre el Cuidado del Medio Ambiente.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5977** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5977** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4990

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5978

VISTO:

El Programa "Eco Escuelas" llevado a cabo por la Jefatura Distrital de Educación de Merlo en articulación con la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación, Acumar, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); y

CONSIDERANDO:

Que, es la segunda edición de la "Expo Escuelas" donde participan las instituciones educativas de todo el distrito de Merlo y muestran los proyectos y trabajos que realizan durante el año; y

Que, la Exposición forma parte del Programa Eco Escuelas como uno de los lineamientos del Proyecto Educativo Distrital, que este año ya tiene a 100 instituciones participantes y su propósito general es la formación de una conciencia ambiental; y

Que, además, contaron con la presencia de los organismos que articulan con Eco Escuelas: Acumar, INTI, INTA, que entregó más de 500 kits de semillas a todas las instituciones educativas y el Jardín Botánico Arturo Ragonese; y

Que, este programa se viene desarrollando desde el año 2020 uniéndose este año a Escuelas por la Cuenca (ACUMAR). Ambas iniciativas se asientan en el trabajo colectivo, consensuado y articulado entre diferentes instancias de asesoramiento y acompañamiento con organismos vinculados a la temática; y

Que, como objetivo se plantea la realización de proyectos y propuestas de mejora concretas en relación a las problemáticas ambientales y de salud local. Como también, se promueve acciones sustentables, saberes y prácticas que generen conciencia ambiental y hábitos saludables progresivos en el tiempo; y

Que, en el marco del Programa "ECO ESCUELAS" se brindaron capacitaciones para el abordaje de la educación ambiental, destinada a docentes de Instituciones del partido de Merlo, en el Polideportivo "El Triángulo" de Agustín Ferrari. La propuesta tuvo gran convocatoria de educadores de los diferentes niveles para que puedan aplicar con sus alumnos y alumnas la enseñanza sobre el cuidado del medio ambiente, la utilización de semillas, creación de huertas, e ideas para realizar en las aulas; y

Que, el proyecto se sustenta bajo la Ley de Educación Ambiental Integral N° 27,621 donde se establece el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional con el objetivo de promover la educación ambiental e incorporar los nuevos paradigmas de la sostenibilidad a los ámbitos de la educación de gestión pública y privada; y

Que, el objetivo principal es generar conciencia ciudadana mediante la implementación de nuevos entornos educativos que favorezcan la construcción de conocimientos, habilidades, valores y prácticas que promuevan la participación responsable y eficaz orientada a la reivindicación de la biodiversidad; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5978/22).-

Que, estos espacios llevan a los jóvenes a reflexionar sobre las problemáticas que debemos asumir como propias, para poder transformar la forma de relacionarnos con nuestro entorno.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Merlo declara de Interés Municipal el Programa "ECO ESCUELAS" llevado a cabo de manera articulada entre la Jefatura Distrital de Educación de Merlo, la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación, Acumar, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial; y

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria, de Prórroga celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5978** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5978** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4991

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5979

VISTO:

Que, la Asociación Civil "REALIZANDO SUEÑOS" ha sido nombrada embajadora oficial de CIGABRICK y el significativo trabajo comunitario, social y ambiental que realiza en el Partido de Merlo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Civil "REALIZANDO SUEÑOS" trabaja sobre 3 ejes principales: el ambiente, el género y la asistencia social; y

Que, la mencionada Asociación organiza y convoca abiertamente a la comunidad a diferentes jornadas ambientales en distintos puntos del Partido de Merlo, donde se desarrollan campañas de información, concientización y educación acerca del reciclado de colillas de cigarrillo para ser transformadas en ladrillos ecológicos; y

Que, se define como colilla de cigarrillo al residuo resultante de un cigarrillo consumido, que puede contener restos de tabaco y un filtro; y

Que, las colillas industriales tardan entre 10 y 15 años en degradarse, siendo el principal componente de los filtros el acetato de celulosa que es un plástico natural y que se fabrica generalmente a partir del algodón; y

Que, es un hecho que en Argentina cada compañía tabacalera promedio tiene más de 500 kilos mensuales de residuos de acetato de celulosa resultado de la fabricación de filtros; y

Que, las colillas de cigarrillos contribuyen al 40% de la contaminación a nivel mundial, considerándolas estas como Residuos Sólidos Urbanos. Contienen elementos tóxicos letales para insectos y peces, que al contacto con el agua se liberan fácilmente, contaminando aproximadamente 1000 litros por unidad; y

Que, la Asociación ha sido nombrada embajadora oficial de CIGABRICK, empresa Argentina de la provincia de Mendoza que lleva a cabo el proyecto "reciclemos", donde utilizando un proceso biotecnológico en laboratorio mediante la biorremediación, transforman y reciclan las colillas de cigarrillos en biopolímero aislante, que luego es utilizado en cierto porcentaje para la producción de ladrillos ecológicos para la construcción; y

Que, la mencionada Asociación promueve la sostenibilidad como propósito social a través de la educación ambiental, fomentando la acción ciudadana y cooperativa bajo el fundamento de que la construcción y formación ciudadana forman parte de la justicia ambiental; y

Que, educar en cuestiones de materia ambiental desde los distintos organismos es promover también una sociedad con conciencia social para el cumplimiento de normas hacia un desarrollo sostenible.

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5979/22).-

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de sus facultades que les son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENAZA

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante de Merlo declara de Interés Municipal la labor social, comunitaria y ambiental llevada a cabo por la Asociación Civil "REALIZANDO SUEÑOS"; en las jomadas realizadas para la recolección, reciclado y reutilización de las colillas de cigarrillos, como asimismo la promoción del cuidado y preservación ambiental en el Distrito.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria, de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5979** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5979** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4992

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5980

VISTO:

El significativo trabajo comunitario y social que lleva a cabo la Asociación Civil "Roperito Solidario Carita Feliz" en el Barrio Argentino del Partido de Merlo, donde se concientiza sobre la educación ambiental, maneras de reciclar y reutilizar los residuos sólidos urbanos; y

CONSIDERANDO:

Que, la educación ambiental se ha convertido en una necesidad en la que debemos poner énfasis en la actualidad. Precisamos que la población, revierta de manera inmediata y masiva el impacto negativo que puede llegar a producir, apostando a conseguirlo desde la educación ambiental; y

Que, la Ley de Educación Ambiental N° 27621, promueve los conocimientos teóricos y prácticos para que las comunidades puedan desarrollar hábitos sostenibles. Se enmarca en la mencionada, la elaboración y promoción de estrategias de concientización ambiental en cada jurisdicción, por medio de las instituciones del ámbito formal o espacios de la comunidad; y

Que, la Asociación Civil "Roperito Solidario Carita Feliz" desarrolla permanentemente trabajos de solidaridad barrial y ha adquirido la tarea de la educación ambiental como medio para generar hábitos sostenibles a través de talleres gratuitos para la comunidad del Barrio Argentino del Partido de Merlo; y

Que, la Asociación Civil "Roperito Solidario Carita Feliz" promueve la reutilización y el reciclado de residuos sólidos urbanos como forma de adquirir hábitos y prácticas que colaboren en la reducción del impacto ambiental; y

Que, a través del reciclado se puso en valor un "Parque navideño ecológico", el mismo se ha confeccionado con materiales totalmente reciclados por vecinas y vecinos de nuestra comunidad. A su vez, se ha generado un medio para la recreación de los niños y niñas en los períodos festivos; y

Que, para la realización del "Parque navideño ecológico", se reutilizaron aproximadamente 3.500 botellas de plástico, alambres y metales reciclados por la comunidad del Barrio Argentino del Partido de Merlo. La propia tarea de elaboración generó como consecuencia que, distintos colaboradores de la comunidad, se solidaricen y contribuyan a la limpieza de la vía pública.

Por lo expuesto precedentemente, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de sus facultades que les son propias, sanciona con fuerza de:

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5980/22).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Merlo declara de Interés Municipal la labor social, comunitaria y ambiental llevada a cabo por la Asociación Civil "Roperito Solidario Carita Feliz"; en el reciclado y reutilización de los residuos sólidos urbanos y la promoción del cuidado ambiental en el Distrito..-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria, de Prórroga, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5980** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5980** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4993

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5981

VISTO:

La necesidad de reparar derechos a la comunidad LGBTINB+, en especial de las personas travestis y trans de Merlo; y

CONSIDERANDO:

Que, la presente iniciativa propone reconocer la necesidad de continuar diseñando políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades y derechos negados durante tanto tiempo a la comunidad travesti trans, que promuevan acciones de convivencia democrática reconociendo la riqueza de la diversidad; acciones que visibilicen la lucha contra el “transodio”, concepto que hace referencia al odio o aversión profunda hacia las personas que, de diversa manera, ejercen una identidad de género diferente a la asignada socialmente, es decir, odio o aversión a las personas “trans”; y

Que, este Proyecto pone en valor la lucha incansable de Amancay Diana Sacayán por visibilizar la exclusión y discriminación que sufre la comunidad trans por parte de la sociedad, que se traduce en el transodio y/o en el travesticidio social; y

Que, Amancay Diana Sacayán nació el 31 de diciembre de 1975 en la provincia de Tucumán, pero pronto la familia se trasladó a la localidad de Gregorio Laferrere en el Partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires. Durante su juventud fue víctima de violencia institucional debido a la persecución sufrida en razón de su identidad de género, por parte de las fuerzas policiales; dado que, en aquella época, vestir ropa “del sexo opuesto” era criminalizado por el Código Contravencional. Lo que se traducía en el hostigamiento policial hacia esta comunidad; y

Que, para entender la militancia de Diana, antes hay que tener en cuenta la discriminación y criminalización que padece el colectivo travesti-trans en la Argentina. Esta discriminación se torna la causa de todas las violencias que atraviesa a ese colectivo, quitándoles derechos como el acceso a la educación, a la salud, a un trabajo formal. Sacayán luchó con ímpetu para mejorar su vida y la de sus compañeras. Así fue como formó parte del Programa de Diversidad Sexual del INADI, fue secretaria alterna de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe (ILGALAC) y fundó el Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL). Además, integró el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género y fue la primera travesti en recibir su DNI con la inscripción del género femenino; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5981/22).-

Que, su mayor logro fue promover la sanción de la Ley de Cupo Laboral Trans que establece que “(...) el Sector Público de la Provincia de Buenos Aires debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1 %) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público”. De esta Ley provincial, surge el reciente Decreto N° 721/2020, firmado por el presidente Alberto Fernández, en el que se establece el cupo trans a nivel nacional; y

Que, el 24 de junio de 2021 luego de la lucha incansable de la Comunidad Travesti Trans y el movimiento feminista fue sancionada la Ley nacional N° 27.636 LEY DE PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRAVESTITIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO “DIANA SACAYÁN - LOHANA BERKINS”. La presente ley tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina; y

Que, lamentablemente Diana no pudo ver la trascendencia ni los resultados de estas medidas, porque fue asesinada el 11 de octubre de 2015. En 2018 uno de los perpetradores del asesinato, Gabriel David Marino, fue condenado por el delito de homicidio calificado por odio a la identidad de género y por haber mediado violencia de género. De esta manera, el fallo en el caso de Diana Sacayán se convirtió en el primero en el país en incluir el inciso 4 del artículo 80 del Código Penal que establece un agravante a los homicidios cometidos “por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”; y

Que, Diana siempre será una líder y una figura importante dentro del colectivo travesti-trans. Sus logros sentaron precedente para continuar con la lucha por parte de todo el colectivo en la búsqueda de Políticas Públicas que resguarden y protejan a las comunidades travestis, transexuales y transgénero; dado que éstas están atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la Sociedad y de las Instituciones; y

Que, el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las personas travestis, transexuales y transgénero hace a la construcción de una sociedad más igualitaria, que promueva la autonomía integral de todas las personas sin establecer jerarquías ni distinción alguna por motivos de género, identidad u orientación sexual.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 5981/22).-

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Institúyase en el Distrito de Merlo el 11 de octubre de cada año como el “Día de Lucha contra el Transodio y Promoción de los Derechos de las Personas Travestis y Trans”, en conmemoración del travesticidio de la activista Amancay Diana Sacayán, quien fuera asesinada ese día de octubre de 2015 en el marco de un crimen de odio por su identidad de género.-

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Políticas de Género y la Subdirección de Diversidad, realizará actividades que promuevan el respeto y los derechos de las personas travestis, trans y campañas en favor de la visibilidad de este colectivo.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5981** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5981** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4994

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5982

VISTO:

El Encuentro Regional de la 1° Sección Electoral de la Provincia de Buenos Aires: “Unidas por más Justicia Social-La Sociedad del Cuidado”-“Camino a la XV Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina”, llevado adelante el sábado 20 de agosto en la localidad de Merlo; y

CONSIDERANDO:

Que, se trató de un encuentro preparatorio de la XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que se realizará en el mes de noviembre en Mar del Plata, teniendo como eje “La sociedad del cuidado: horizonte para una recuperación sostenible con igualdad de género”; y

Que, el encuentro internacional es organizado por la CEPAL, en coordinación con ONU Mujeres y el Gobierno Nacional; y

Que, la Conferencia Regional sobre la Mujer es el principal Foro Intergubernamental sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la región y es organizada por la CEPAL, como Secretaría de la Conferencia, en coordinación con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres); y

Que, la actividad fue convocada por la Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires, Verónica Magario y contó con la presencia de la Ministra de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, Elizabeth Gómez Alcorta, la Ministra de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual provincial Estela Díaz, la Diputada Nacional por Buenos Aires Victoria Tolosa Paz, la Ministra de Gobierno de la Provincia Cristina Álvarez Rodríguez, la Intendenta local Karina Menéndez, su par del distrito de Moreno, Mariel Fernández y concejalas de la primera sección electoral; y

Que, participaron del encuentro 2.500 mujeres de 24 municipios, entre ellas, dirigentes, funcionarias, referentes del sistema educativo, del ámbito académico, del sindicalismo, representantes del colectivo LGBTIQ+, responsables de comedores y militantes territoriales; y

Que, durante la jornada, se trabajó en comisiones, con temáticas en torno a cuatro ejes: “Hacia la sociedad del cuidado”, “Acceso a la Justicia”, “Brecha digital de Género” y “Ambiente y cambio climático”; y

Que, es necesario poner de relieve y analizar el concepto de “Sociedad del Cuidado” como aspecto fundamental que hace al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se encuentran contemplados dentro de la Agenda 2030; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont Ordenanza N°5982/22).-

Que, los debates en estos espacios tienden nutrir el impulso de las políticas públicas de igualdad de género, que se llevan adelante en pos de hacer frente a las desigualdades estructurales que debemos seguir transformando desde el Estado, la política y la sociedad; y

Que, en cuanto al eje Justicia se debe considerar la “Reforma Judicial Feminista” que garantice el acceso al sistema de justicia para mujeres, lesbianas, bisexuales, travestis, trans y no binaries” y la incorporación de la perspectiva de género en sus prácticas, y

Que, durante la Sexagésima Primera Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, realizada en septiembre de 2021, las autoridades aprobaron una hoja de ruta hacia la próxima Conferencia, que incluye al cuidado como un bien público, para el cual se deben redistribuir los tiempos, los recursos y el tránsito hacia un desarrollo basado en la igualdad de género y la sostenibilidad; y

Que, nuestro país ha sido elegido como lugar de referencia para llevar adelante de la XV Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina, en tanto se configura como precursor de legislación y de políticas públicas que reconocen los Derechos de las Mujeres, promueven la igualdad e incluyen a las diversidades.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, de conformidad con lo establecido por el art. 27 inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:Declárese de Interés Municipal el Encuentro Regional de la 1º Sección Electoral de la Provincia de Buenos Aires: "Unidas por más Justicia Social – La Sociedad del Cuidado" Camino a la XV Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina", llevado adelante el sábado 20 de agosto en la localidad de Merlo.-

ARTÍCULO 2º:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5982** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5982** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4995

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5983

VISTO:

La destacada trayectoria artística de nuestra vecina Rocío Giordano, Cantante lírica Soprano, Licenciada en Música, egresada del Instituto de Arte del Teatro Colón; y

CONSIDERANDO:

Que, Rocío desde pequeña descubrió su pasión por la música, a los 8 años integró el coro del Colegio Parroquial San Antonio donde cursó su ciclo primario, luego asistió al Colegio Las Esclavas de Ituzaingó donde concluyó sus estudios secundarios; y

Que, a la edad de 11 años comenzó sus estudios de música en el Conservatorio de Morón, Alberto Ginastera. Del 2001 al 2003 realizó una tecnicatura en canto lírico, y del año 1997 al 2003 la tecnicatura en piano; y

Que, con el transcurso del tiempo se fue perfeccionando y logró distintos títulos: Licenciada en Música con orientación en Canto en la Universidad Nacional de las Artes, Egresada del Ópera Estudio del Teatro Argentino de La Plata, Certificación Oficial Estill Voice Training, niveles 1 y 2, Coaching (standard ICF y AACOP). También obtuvo la Licenciatura en Ciencias Políticas en la Universidad de Morón en el año 2010; y

Que, actualmente se encuentra cursando la Especialización “Estrategias de Coaching Ejecutivo” de Laura Bicondoa; y

Que, participó en distintos concursos, siendo algunos de los más destacados:

- En 2006 obtuvo el Primer Premio en el Concurso Jóvenes Cantantes Líricos Scala de San Telmo.
- En 2007 consiguió el segundo premio en el Concurso Ópera de San Juan, ese mismo año participó del premio “Pensar en Padua”, en la categoría cantante Femenina.
- En 2008 logró el Segundo Premio en Nuevas voces del Teatro Colón de la obra L’el esir D’amore. También participó del Concurso Internacional Dr. Luis Mención Canto donde obtuvo el Tercer Premio.
- También en 2008 recibió el premio Revelación por la Asociación de Críticos Musicales Argentinos.
- En 2010 llegó a cuartos de final del concurso Operalia realizado en la Scala de San Telmo junto a Demian Apicella.
- Durante el 2010 obtuvo el primer premio y premio al mejor interprete, en el Concurso Internacional de Canto Lírico en la Ciudad de Trujillo, Perú.
- En 2011 fue Semifinalista del Concurso Jacinto Guerrero.
- En 2012 logró el primer premio en el Concurso Lumen Artis de Música de Cámara, junto a la Pianista Taiwanesa Chuin Wen Hsu. Ese mismo año obtiene el Primer Premio en el Concurso Dr. Alejandro Cordero (ISATC).

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5983/22).-

- En 2014 llegó como semifinalista al Hans Gabor Belvedere, (Dusseldorf,Alemania), y Semifinalista en el IVC's Hetogenbosch Competition en Holanda. También logra llegar a los Cuartos de Final de Eva Marton Competition en Hungría.
- En 2019 recibió el Primer Premio en Lírica viva La Matanza; y

Que, también participó en distintos Roles de Ópera interpretados, entre ellos; Donna Anna, Don Giovanni, Festival ópera de Buenos Aires, Elvira, L Italiana in Algeri, Teatro Colón, Musetta, La Boheme, Puccini, Auditorio La Paz, Marianne, Der Rosen Kavalier, Teatro Colón, entre muchos otros; y

Que, este año participó del Cierre de Festival por los 100 años de la Fundación de San Antonio de Padua. Y actualmente, forma parte de la Ópera Carmen Bizet; de la compañía Juventus Lyrica, donde interpreta a Micaela, en el Teatro Avenida de Buenos Aires; y

Que, Rocío Giordano se destaca como docente dando clases individuales y grupales de canto en distintos establecimientos, entre ellos:

- Evoluciona tu Música, San Antonio de Padua.
- Recrearte Ituzaingó.
- Trianon XXI, Sitio de Artes, CABA.
- Directora del coro de niños del Colegio Arete, de San Antonio de Padua; y

Que, en este immenseo itinerario alcanzado, se destaca su pasión, tesón, compromiso, talento y amor por todo lo que realiza; y

Que, es importante valorar la voluntad de perfeccionarse cada día, de personas como Rocío Giordano, que hacen un aporte tan importante a la cultura.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, de conformidad con lo establecido por el art. 27 inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la trayectoria cultural de la vecina Merlense Rocío Giordano, Cantante Lírica Soprano, Licenciada en Música con orientación en Canto, egresada del Instituto de Arte del Teatro Colón.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5983** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5983** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4996

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5984

VISTO:

La destacada actuación del joven Iván Papetti, vecino de la localidad de San Antonio de Padua, en el concurso de talentos “La Voz Argentina” recientemente emitido por el canal de televisión Telefe; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho certamen se busca encontrar a la mejor voz de Argentina. A su vez, destacar a nuevos talentos y artistas de diferentes partes del país que desean ser reconocidos en el ámbito musical. En esta última edición se presentaron más de 30 mil personas; y

Que, Iván Papetti tiene 18 años, y desde la niñez sintió afición por la música. A la edad de 15 años comenzó a escuchar al grupo Queen, que lo llevó a interesarse por los grandes cantantes clásicos de la década del 50 y 60 como Frank Sinatra y Elvis Presley, de los cuales adoptó en parte su estilo musical. Luego, empezó a tomar clases con una profesora de canto, quien lo animó a seguir desarrollándose; y

Que, con el acompañamiento de su padre se anotó al casting de “La voz Argentina”, donde logró superar la primera instancia y luego debió esperar un mes más para ser confirmado en el programa; y

Que, es de destacar la notable participación de Iván en el conocido concurso recientemente emitido por la señal de Telefe, de gran repercusión en la audiencia, que lo mostró como uno de los favoritos del público por su increíble talento y humildad, convirtiéndose en uno de los finalistas del certamen quedando finalmente en el tercer lugar de la competición; y

Que, Iván se encuentra actualmente estudiando el último año de la Escuela Secundaria, en la Técnica N° 3 de San Antonio de Padua. Al finalizar sus estudios secundarios piensa seguir una carrera relacionada con la informática y perfeccionándose en el mundo musical; y

Que, a pesar de su corta edad Iván es consciente de la enorme oportunidad que se le ha presentado; la cual, asume con una gran responsabilidad y compromiso. En ese sentido, es muy importante el apoyo que le brinda su familia en este camino emprendido siendo un ejemplo para muchos jóvenes que luchan por realizar sus sueños; y

Que, desde el Gobierno del Pueblo de Merlo, y este Honorable Cuerpo se fomenta el desarrollo cultural y social de los jóvenes Merlenses en sus distintas expresiones, a través de programas e iniciativas municipales, valorando y acompañándolos en sus esfuerzos.

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5984/22).-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, de conformidad con lo establecido por el art. 27 inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la participación de Iván Papetti, merlense de 18 años de edad, en el concurso de talentos “La Voz Argentina”; programa de televisión recientemente emitido por el canal Telefe.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5984** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5984** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4997

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5985

VISTO:

El reciente estreno del documental sobre la vida de Jorge Cafrune, realizado por el vecino Merlense Julián Julianelli, cineasta, productor y guionista; y

CONSIDERANDO:

Que, Julián cursó sus estudios primarios en la Escuela Primaria N° 8 de Merlo Norte, concluyendo su secundario en la Escuela de Educación Media N° 16 de Merlo. Luego realizó sus estudios en la Universidad de Cine de San Telmo, donde se recibió de Director de Cine, comenzando a escribir, editar, filmar, etc.; y

Que, su primera película de ficción se llamó "Puentes". Partes de este film fueron hechas en Merlo, y narra la historia de tres niños. Se estrenó en 2009, y fue presentada en distintos festivales; en Corea, España y Estados Unidos; y

Que, en el año 2018 realizó su segunda película, "El otro Verano", filmada en Córdoba, una historia de ficción, escrita y dirigida por él; material que aún se encuentra disponible en la plataforma cine.Ar.; y

Que, en 2022 se estrenó su documental sobre la vida de Jorge Cafrune, para realizarlo tuvo encuentros con numerosos entrevistados, como Yamila Cafrune (su hija y heredera del canto), Luis Nogues (histórico sonidista de Cosquín), Guillermo Byrne (historiador y testigo de las primeras 15 actuaciones de Cafrune en Córdoba), Mario Perrota (Marito, el niño que grabó y giró junto a Cafrune), entre otros. Todos ellos enriquecieron el film, acompañados de imágenes, videos, reportajes y recitales inéditos del músico; y

Que, este proyecto sobre Jorge Cafrune surge por un interés folklórico y de los artistas populares de ese momento de las décadas del 60 y 70, época cargada de letras con contenido social y popular; y

Que, dicho documental se estrena en julio de 2022, en el Cine Gaumont, estuvo unas semanas en cartelera. En Agosto se proyectó en el Centro Cultural Kirchner. En septiembre se presentó en el Festival Internacional de Cine de las Alturas, en Jujuy. En octubre de 2022, en el Festival Internacional Doclisboa, en Portugal; y se prevé que a fin de año se proyectará en otros festivales.

Que, Julián Julianelli en la actualidad se dedica también a la post-producción de films de cine y distintas plataformas de streaming. Además, tiene como proyecto realizar un nuevo documental sobre el hallazgo arqueológico en Salta sobre las tres momias de niños que fueron encontradas en el volcán Llullaillaco; y

Que, la difusión de los hechos culturales, y de las obras de los artistas merlenses fue una agenda importante, tanto para la gestión municipal de Gustavo Menéndez, como así también para la actual Intendenta Karina Menéndez, por la importancia que tienen en beneficio de la comunidad.

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5985/22).-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, de conformidad con lo establecido por el art. 27 inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal el film documental "Cafrune", sobre la vida y obra del gran cantor popular argentino, recientemente estrenado; realizado por nuestro vecino merlense Julián Julianelli.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5985** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5985** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4998

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5986

VISTO:

La Ley N° 26.364 de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas" y su modificatoria, Ley N° 26.842; y

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2002 se aprueba mediante la Ley N° 25.632 la Convención Internacional contra la delincuencia organizada Transnacional y su protocolo facultativo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente sobre mujeres y niños; y

Que, la Ley N° 26.364 tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger sus víctimas; y

Que, la Ley N° 26.842 crea el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, y tiene entre sus funciones: A) Diseñar la estrategia destinada a combatir la trata de explotación de personas, supervisando el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes; B) Recomendar la elaboración y aprobación de las normas vinculadas con el objeto de esta ley; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias que aseguren la eficaz persecución de los delitos de trata y explotación de personas y la protección y asistencia de las víctimas; C) Promover la adopción por parte de las diversas jurisdicciones de los estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que aseguren la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas; y

Que, además, mediante la Ley mencionada precedentemente se crea el Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata y explotación de personas para la protección y asistencia a las víctimas, que tiene a su cargo la ejecución de un programa nacional para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas. Y, crea en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, el sistema sincronizado de denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas; y

Que, a fin de implementar el sistema mencionado precedentemente, se asigna el número telefónico ciento cuarenta y cinco (145), uniforme en todo el Territorio Nacional, que funciona en forma permanente durante las veinticuatro horas del día a fin de receptar denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas; y

Que, la línea 145 de denuncia para casos de trata de personas, es coadministrada por la Procuraduría de trata y explotación de personas (PROTEX) junto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y

Que, todos los llamados efectuados a la línea telefónica gratuita 145, son atendidos por profesionales capacitadas del "Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el delito de Trata de Personas", que administra a la central de recepción de denuncias provenientes de todo el país; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5986/22).-

Que el análisis y la derivación de las denuncias recibidas de PROTEX se desarrollan dentro de las primeras 24 horas. Las denuncias que revisten cierta urgencia son judicializadas el mismo día que se reciben; y en aquellas entendidas "de extrema urgencia" se otorga inmediata intervención a una fuerza de seguridad federal para que realice la correspondiente consulta con el juzgado o la fiscaliza en turno. La denuncia puede ser anónima; y

Que, a través de la línea 145 se puede denunciar la desaparición de una persona, la existencia de avisos sobre ofertas de comercio sexual o prostíbulos encubiertos; la reducción a la servidumbre y/o el trabajo forzado en talleres textiles, trabajo rural o casas particulares; y

Que, es de suma importancia el compromiso de todos los niveles del estado en la prevención de la trata de personas y la asistencia a sus víctimas, por lo que resulta imprescindible la difusión de la línea 145, contribuyendo de esta manera, además, a concientizar a la población en general, en la lucha contra la trata de personas.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MIERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Dispóngase, a través del área que corresponda, la difusión de la línea telefónica 145, nacional, anónima y gratuita para la orientación, solicitar asistencia y/o denunciar casos de trata y/o explotación de personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.-

ARTÍCULO 2º: Exhíbase en todas las dependencias municipales con atención al público, material informativo y de difusión de la línea 145. El mismo podrá solicitarse ante el Comité Nacional de lucha contra la trata de personas.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5986** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5986** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 4999

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5987

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. LÓPEZ AGUSTÍN SANTIAGO** con **D.N.I. N° 10.666.479**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Bernal N° 1861, Localidad de Libertad, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección S, Mza. 22, Parcela 6, Partida 159.884; y

Que, conforme la Escritura N° 49 de fecha 19/05/80, pasada ante el Escribano Guillermo F. L. Barbero a cargo del Registro Notarial 131 de Capital Federal, el Sr. López Agustín Santiago, D.N.I. N° 10.666.479, casado en primeras nupcias con la Sra. Rita Alarcón, adquiere el 50% indiviso del inmueble ut supra citado; y

Que, por Boleto de Compra Venta celebrado con fecha 11/07/1988, y que luce a fs. 17/18 del expediente de la referencia, el solicitante, de igual estado civil, adquiere el 50% restante del inmueble; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por el peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada, corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso "d" de la Ley 10.830.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del 50% (cincuenta por ciento) indiviso del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección S, Manzana 22, Parcela 6, Partida 159.884, a favor del Sr. **LÓPEZ AGUSTÍN SANTIAGO** con **D.N.I. N° 10.666.479**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont Ordenanza N° 5987/22).-

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el **día 16 de diciembre de 2022**.-



Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5987** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5987** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5000

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5988

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. **CACERES, PERLA DEL PILAR** con **DNI N° 10.408.688**; y

CONSIDERANDO:

Que, es el objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle GARMENDIAN° 1450, Parque San Martín, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II; Sección W; Manzana 545; Parcela 00008, Partida 072-183726; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención de la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo 4º Inciso “d” de la Ley.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II; Sección W; Manzana 545; Parcela 00008, Partida 072-183726, a favor de la Sra. **CACERES, PERLA DEL PILAR** con **DNI N° 10.408.688**.

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5988** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5988** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5001

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

Merlo,
Ref./ Expte. N° 4076-5766/18
Adj. s/acum. N° 4076-13036/18.-

ORDENANZA N° 5989

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. ROBLES RAMONA VICTORIA** con **D.N.I. N° 4.730.378**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle SAN JOSE OBRERO N° 5945, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Mza. 538, Parcela 6, Partida 072-183 631; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-ínciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declarase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección W, Manzana 538, Parcela 6, Partida 072-183631 a favor de la **Sra. ROBLES RAMONA VICTORIA** con **D.N.I. N° 4.730.378**.

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5989** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5989** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5002

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5990

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. BAEZ ALICIA** con D.N.I. N°17.010.259 y por el **Sr. CORREA SOSA GABRIEL ENRIQUE** con D.N.I. N°18.842.777; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Blas Parera N° 510, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección Q, Mza. 0008E, Parcela 1, Partida 072-098025-4; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-inciso “d” de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección Q, Manzana 0008E, Parcela 1, Partida 072-098025-4 a favor de la **Sra. BAEZ ALICIA** con D.N.I. N°17.010.259 y el **Sr. CORREA SOSA GABRIEL ENRIQUE** con D.N.I. N°18.842.777.-

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5990** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5990** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5003

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5991

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. LÓPEZ NORMANDO FÉLIX** con D.N.I. N° 14.061.855 y la **Sra. PÉREZ STELLA MARYS** con D.N.I. N° 21.359.852; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda, y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle S/N° B° R. CARRILLO 2 casa 13, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Mza. 00537, Parcela 00003, Partida 072-183616-7; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declararse de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección W, Manzana 00537, Parcela 00003, Partida 072-183616-7, a favor del **Sr. LÓPEZ NORMANDO FÉLIX** con D.N.I. N° 14.061.855 y la **Sra. PÉREZ STELLA MARYS** con D.N.I. N° 21.359.852.-

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.

ARTÍCULO 3º: Regístrate, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5991** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5991** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5004

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5992

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. PAUTASSO, MARIA FLORENTINA** con **D.N.I. N° 6.424.828**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Cantón N° 2025, Localidad de Libertad, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección S, Mza. 68, Parcela 4B, Partida 072-120962; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declarase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección S, Manzana 68, Parcela 4B, Partida 072-120962 a favor de la **Sra. PAUTASSO, MARIA FLORENTINA** con **D.N.I. N° 6.424.828**.

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrate, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5992** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5992** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5005

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5993

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. RIOS BEATRIZ** con **D.N.I. N° 14.844.237**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle ALVARADO N° 411, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección R, Mza. 49, Parcela 7, Partida 072-167585; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección R, Manzana 49, Parcela 7, Partida 072-167585, a favor de la **Sra. RIOS BEATRIZ** con **D.N.I. N° 14.844.237**.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5993** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5993** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5006

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5994

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. MENES CARLOS** con **D.N.I. N° 11.426.078**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Soler N° 1574, Localidad de Libertad, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección Q, Mza. 8C, Parcela 13, Partida 072-146564; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por el peticionario, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-inciso “d” de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección Q, Mza. 8C, Parcela 13, Partida 072-146564; y a favor del **Sr. MENES CARLOS** con **D.N.I. N° 11.426.078**.

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5994** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5994** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5007

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5995

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. BENJAMIN RODOLFO TEJERINA con D.N.I. N° 29.862.831** y la **Sra. LOBO CINTIA LORENA con D.N.I. N° 34.128.809**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Balbanera N° 5760, Localidad de Parque San Martín. Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Mza. 458B, Parcela 11, Partida 072-170944; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-inciso “d” de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley N° 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección W, Manzana 458B, Parcela II, Partida 072-170944 a favor del **Sr. BENJAMIN RODOLFO TEJERINA con D.N.I. N° 29.862.831** y la **Sra. LOBO CINTIA LORENA con D.N.I. N° 34.128.809**.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención ala Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5995** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5995** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5008

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5996

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. LOMBARDO ROSANAEDITH** con **D.N.I.N° 17.029.640** y el **Sr. QUIÑA CARLOS ALBERTO** con **D.N.I.N° 14.840.538**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Ramallo N° 101, Localidad Parque San Martín, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección P, Mza. 41, Parcela 14, Partida 072-091535; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso “d” de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección P, Manzana 41, Parcela 14, Partida 072-091535 a favor de la **Sra. LOMBARDO, ROSANA EDITH** con **D.N.I.N° 17.029.640** y el **Sr. QUIÑA, CARLOS ALBERTO** con **D.N.I.N° 14.840.538**.

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5996** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5996** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5009

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5997

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. AIMONE, SABRINA NOELIA** con **D.N.I. N° 34.452.632**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle DORREGO N° 1589, Localidad de Merlo, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección A, Mza. 93, Parcela 33, Partida 072-034103; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso “d” de la Ley.-

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 93, Parcela 33, Partida 072-034103 a favor de la **Sra. AIMONE, SABRINA NOELIA** con **D.N.I. N° 34.452.632**.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5997** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5997** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5010

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 5998

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. PANARELLO CLAUDIO ADRIÁN** con **D.N.I. N° 17.148.142** y la **Sra. BAEZ SILVIA MÓNICA** con **D.N.I. N°18.340.476**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Avda. Argentina N° 2144, Localidad de Parque San Martín, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Mza. 23, Parcela 15, Partida 072-037119; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso “d” de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley N° 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección W, Manzana 23, Parcela 15, Partida 072-037119 a favor del **Sr. PANARELLO CLAUDIO ADRIÁN** con **D.N.I. N° 17.148.142** y la **Sra. BAEZ SILVIA MÓNICA** con **D.N.I. N° 18.340.476**.

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa,-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5998** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5998** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5011

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

Merlo,
Ref./ Expte. N° 4076-00305/21
Adj. Expte. N° 4076-15915/13
yN° 4076-15061/08.-

ORDENANZA N° 5999

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. BARREIRO BARRERA, MARÍA CARMEN** con **D.N.I N° 92.341.331**; y

CONSIDERANDO:

Que, según consta en las fojas N° 10, 11 y 12 del Expediente adjuntado N° 4076-15915/13, se procedió a la cesión de derechos y acciones sobre el boleto de compra venta del inmueble ubicado en la calle Rodríguez Flores N° 2.361 de la Localidad de Merlo Gómez, Partido de Merlo, por parte de Jorge Osvaldo Ruiz con D.N.I N° 13.804.424 y la Sra. Marta Beatriz Roldan con D.N.I N° 14.626.987 a favor de la Sra. Barreiro Barrera, María Carmen con D.N.I N° 92.341.331; y

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder par carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley N° 10.830 del inmueble ubicado en la calle Rodríguez Flores N° 2.361, Localidad de Merlo Gómez, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección R, Mza. 29, Parcela 4, Partida 163609; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto - inciso "d" de la Ley.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección R, Manzana 29, Parcela 4, Partida 163609 a favor de la **Sra. BARREIRO BARRERA, MARÍA CARMEN** con **DNI. N° 92.341.331.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref./Expte. N° 4076-00305/21
Adj. Expte. N° 4076-15915/13
y N° 4076-15061/08.-

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5999/22).-

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 5999** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5999** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5012

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6000

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. FARFÁN, OLGA** con **D.N.I. N° 16.364.995** y el **Sr. DÍAZ, BERNABÉ ALFREDO** con **D.N.I. N° 13.118.913**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle VICARIO MERLO N° 371, Localidad de Libertad, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección R, Mza. 71A, Parcela 18, Partida 072-173857; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su tote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DEUBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declarase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección R, Manzana 71A, Parcela 18, Partida 072-173857 a favor de la **Sra. FARFÁN, OLGA** con **D.N.I.N° 16.364.995** y el **Sr. DÍAZ, BERNABÉ ALFREDO** con **D.N.I.N° 13.118.913**.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6000** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6000** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5013

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

Merlo,
Ref./ Expte. N° 4076-04984/21.-

ORDENANZA N° 6001

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. HERRERA LILIANA BEATRIZ** con **DNI N° 16.545.221** y el **Sr. ROMERO JOSÉ ANTONIO** con **D.N.I. N° 14.419.453**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle NUESTRA SEÑORA DE BALVANERA N° 5965, Localidad de Parque San Martín, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Mza. 537, Parcela 5, Partida 072-183618; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del Artículo cuarto-inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección W, Manzana 537, Parcela 5, Partida 072-183618 a favor de la **Sra. HERRERA LILIANA BEATRIZ** con **D.N.I. N° 16.545.221** y el **Sr. ROMERO JOSÉ ANTONIO** con **D.N.I. N° 14.419.453**.-

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6001** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6001** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5014

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6002

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. SOSA LILIANA DEL CARMEN** con **D.N.I. N° 20.955.567** y el **Sr. YAPURA FABIO EDUARDO** con **D.N.I. N° 21.747.149**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda.-

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Tartagal N°228, Localidad de Parque San Martín, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Mza. 540, Parcela 9, Partida 072-183661.-

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno.-

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso “d” de la Ley.-

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección W, Manzana 540, Parcela 9, Partida 072-183661 a favor de la **Sra. SOSA LILIANA DEL CARMEN** con **D.N.I. N° 20.955.567** y el **Sr. YAPURA FABIO EDUARDO** con **D.N.I. N° 21.747.149**.

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6002** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6002** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5015

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6003

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. CUELLO RAMÓN LUCIO FABIÁN** con **D.N.I. N° 23.138.680**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos quo so encuentran imposibilitados do acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble quo constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle TARTAGAL N° 246, Localidad Parque San Martín, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Mza. 540, Parcela 7, Partida 072-183659; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por el peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite los términos del artículo cuarto-inciso “4” de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección W, Manzana 540, Parcela 7, Partida 072-183659 a favor del **Sr. CUELLO RAMÓN LUCIO FABIÁN** con **D.N.I N° 23.138.680**.

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el **día 16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6003** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6003** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5016

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6004

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. VEGA NOELIA ELIZABETH** con **D.N.I. N° 34.729.381** y el **Sr. ESPINOSA CLAUDIO FRANCISCO** con **D.N.I. N°32.721.646**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle PEYRET N° 3765, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección M, Mza. 199, Parcela 12, Partida 072-147330; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección M, Manzana 199, Parcela 12, Partida 072-147330, a favor de la **Sra. VEGA NOELIA ELIZABETH** con **D.N.I. N° 34.729.381** y el **Sr. ESPINOSA CLAUDIO FRANCISCO** con **D.N.I. N° 32.721.646**.

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6004** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6004** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5017

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6005

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la. **Sra. ORIHUELA RODRIGUEZ LUCÍASOLEDAD** con **D.N.I. N° 33.022.352**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle FRESCO N° 505, Localidad de Mariano Acosta, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección HH, Mza. 61A, Parcela 13. Partida 072-161941; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección HH, Manzana 61A, Parcela 13, Partida 072-161941 a favor de la. **Sra. ORIHUELA RODRIGUEZ LUCÍASOLEDAD** con **D.N.I. N° 33.022.352**.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la. Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6005** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6005** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5018

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6006

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. CARRANZA ROSANA GLADYS** con **D.N.I. N° 22.789.510** y el **Sr. COUTRIX CLAUDIO JOSE LUIS** con **D.N.I. N° 20.228.304**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Balcárcel N° 1413, Localidad de Libertad, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección K, Mza. 5B, Parcela 003, Partida 072-33384; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de interés Social de la escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso “d” de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declararse de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección K, Manzana 5B, Parcela 003, Partida 072-33384 a favor de la **Sra. CARRANZA ROSANA GLADYS** con **D.N.I. N° 22.789.510** y el **Sr. COUTRIX CLAUDIO JOSE LUIS** con **D.N.I. N° 20.228.304**.

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrate, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6006** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6006** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5019

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6007

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. VITIAN FRANCISCO HORACIO** con **D.N.I.N° 17.217.332** y la **Sra. FERNANDEZ LAURAGISELLE** con **D.N.I. N°24.032.037**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de Los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Heredia N° 2845, Localidad de Mariano Acosta, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección J, Mza. 006F, Parcela 012, Partida 072-41148-4; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos, los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escrivanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso “d” de la Ley; y

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección J, Manzana 006F, Parcela 012, Partida 072-41148-4 a favor del **Sr. YITIAN FRANCISCO HORACIO** con **D.N.I. N°17.217.332** y la **Sra. FERNANDEZ LAURA GISELLE** con **D.N.I. N°24.032.037**.

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escrivanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6007** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6007** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5020

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6008

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. DUARTE HORACIO con D.N.I. N° 13.579.466** y la **Sra. BLANCO ISABEL con D.N.I. N° 20.963.210**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle ALVAREZ JONTE N° 2658, Localidad de MARIANO ACOSTA, Partido de MERLO, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección J, Mza. 03B, Parcela 014, Partida 072-062722-7; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso “d” de la Ley.-

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente corno Circunscripción II, Sección J, Manzana 03B, Parcela 014, Partida 072-062722-7 a favor del **Sr. DUARTE HORACIO con D.N.I. N° 13.579.466** y la **Sra. BLANCO ISABEL con D.N.I. N° 20.963.210**.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6008** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6008** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5021

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6009

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sr. PÉREZ CARLOS ALBERTO** con D.N.I. N° 14.327.835 y la **Sra. ABBA CLAUDIA MARIA** con D.N.I. N° 14.713.954; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Oribe N° 1628, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección M, Mza. 64, Parcela 29, Partida 072-64575-9; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso “d” de la Ley.-

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias **el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección M, Manzana 64, Parcela 29, Partida 072-64575-9 a favor del **Sr. PÉREZ CARLOS ALBERTO** con D.N.I. N° 14.327.835 y la **Sra. ABBA CLAUDIA MARIA** con D.N.I. N° 14.713.954.-

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6009** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6009** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5022

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6010

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el **Sra. COSTA IVANNA MARÍA** con **D.N.I. N° 36.807.434**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Vidt N° 6025, Localidad de Mariano Acosta, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección T, Mza. 159, Parcela 1, Partida 072-182571; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso “d” de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley N° 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección T, Manzana 159, Parcela 1, Partida 072-182571; y a favor de la **Sra. COSTA IVANNA MARÍA** con **D.N.I. N° 36.807.434**.

ARTÍCULO 2º: Dese intervención ala Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6010** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6010** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5023

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6011

VISTO:

La solicitud de Escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la **Sra. YAPURA NANCY MARINA** con **D.N.I. N° 25.680.196**; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la Escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Izarra N° 5946, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección W, Mza. 540, Parcela 12, Partida 072-183664-8; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la Escrituración en trámite en los términos del artículo cuarto-inciso "d" de la Ley.

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Social en los términos de la Ley 10.830 la Escrituración del inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección W, Manzana 540, Parcela 12, Partida 072-183664-8 a favor de la **Sra. YAPURA NANCY MARINA** con **D.N.I. N° 25.680.196**.

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6011** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6011** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5024

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6012

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 4076-1384/2022 (Ex Nota N° 570-19); y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de aquel la Sra. Asusena del Valle Galván, D.N.I N° 5.613.625, solicita acogerse al beneficio instituido por la Ordenanza N° 2589/1984; y

Que, por dicha norma se establece que las tareas de proyecto, confección y trámite de aprobación de obras de viviendas que no superen los 70 m² puedan ser ejecutadas, sin costo alguno para los beneficiarios, por el equipo de profesionales dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; y

Que, de conformidad con el relevamiento practicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la construcción de que se trata, erigida en el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III; Sección R; Manzana 59B; Parcela 22, posee una superficie total de 86,58 m², por lo que excede de aquella medida máxima en solo 16,58 m²; y

Que, la Dirección de Obras Particulares sugiere dar curso favorable a lo peticionado, más allá de dicho excedente y que la titular no cumple con el requisito exigido por el artículo 5° de la citada Ordenanza (titularidad de un solo inmueble) fundamentándose en el informe social obrante de fojas 13 a 16; y

Que, en virtud de las precedentes consideraciones, este Honorable Cuerpo estima que corresponde exceptuar a la construcción de los requisitos establecidos en los artículos 2° y 5° de la Ordenanza N° 2589/1984, por cuanto, si así no fuere, la aplicación rigurosa de sus términos llevarla a la desnaturalización de su espíritu.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE a la construcción erigida en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción III; Sección R; Manzana 59B; Parcela 22, Partida N° 119.131 de los requisitos establecidos en los artículos 2° y 5° de la Ordenanza N° 2589/1984.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, verificarán el cumplimiento de los demás requisitos que, para el aspecto constructivo se establecen en la precitada Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6012** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6012** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5025

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6013

VISTO:

La celebración internacional del 8 de octubre como el día de la Dislexia y otras Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA); y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 27.306, sancionada en el año 2016, declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje. En su artículo 1° dicha Ley establece como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA); normativa a la que se adhirió la Provincia de Buenos Aires a través de la Ley Provincial N° 15.048; y

Que, en Iberoamérica se celebra el 8 de octubre como el Día de la Dislexia y otras DEA, con el propósito de que cada mes de octubre y en particular los 8 de octubre, se hagan visibles estas dificultades para concientizar a las personas acerca de estos trastornos que afectan aproximadamente entre el 5% y 10 % de la población a nivel mundial, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). De acuerdo a cifras estimadas, los niños disléxicos (con edades comprendidas entre los 7 y 9 años) representan entre el 3 y el 6% de la población infantil mundial; y

Que, las Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA) son alteraciones de base neurológicas que afectan los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y el cálculo matemático, con implicaciones menores o mayores. Entre ellas la Dislexia, la más frecuente de todas; y

Que, estas traen grandes consecuencias emocionales si no son tratadas y acompañadas oportunamente tanto en el ámbito familiar y escolar, por lo que es de suma importancia la detección temprana y el diagnóstico de las DEA, el acceso a las prestaciones necesarias para el tratamiento integral e interdisciplinario de las DEA. Ya que, estos trastornos acarrean, para aquellos que los padecen, grandes consecuencias emocionales dejando huellas y heridas profundas cuando no son tratadas con el respeto y la responsabilidad que merecen; y

Que, los estudiantes con Dislexia y otras DEA necesitan educadores que conozcan las características de las dificultades específicas del aprendizaje y que comprendan la singularidad de las fortalezas y desafíos de cada alumno, para diseñar una propuesta educativa apropiada; establecer estrategias pedagógicas y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de las personas con DEA; y

Que, a través de este Proyecto, se buscá promover la visibilización y concientización sobre la Dislexia y otras DEA tomando como referencia el día internacional celebrado en Iberoamérica. Cabe destacar que Disfam Argentina, la Asociación Argentina de Dislexia y Familia, promueve junto a otras Asociaciones del mundo y de la Argentina a octubre como el mes de la concientización de dicha condición, a través de diferentes campañas públicas.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6013/22).-

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Institúyase el día 8 de octubre como “Día Municipal de la Concientización sobre la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)”, en coincidencia con la celebración del día internacional.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6013** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6013** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5026

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

Merlo,
Ref./Expte N° 4076-6800/21
Adj. S/Acum. N° 2360-0350884/11.-

ORDENANZA N° 6014

VISTO:

El Decreto-Ley 9533/80 la Disposición Técnico Registral 1/82 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución 676 de fecha 08/10/1980 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del Decreto-Ley 9533/80, mediante la Resolución 676/80 se transfirió al dominio de la Municipalidad de Merlo el inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección E, Chacra 178, Manzana 178J, Parcela 1, originado en el plano 72-123-53 con destino a reserva para uso público y al cual le corresponde el Folio 423/67 y la partida inmobiliaria 40851; y

Que, en el Expediente Provincial N° 2360-0350884/2011 con cuyas fotocopias certificadas se formó el expediente de la referencia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) requirió a este Municipio la realización de los actos conducentes tendientes a la inscripción del bien; y

Que, según las constancias obrantes se verificó que efectivamente aún no se han perfeccionado las inscripciones y actualizados los asientos en el Registro de la Propiedad; y

Que, en consecuencia debe dictarse la norma legal de conformidad con la Disposición Técnico Registral 1/82 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires a fin de realizar los respectivos trámites ante el citado organismo.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que las leyes le confieren, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Acéptase y déclarase incorporado al Dominio de la Municipalidad de Merlo (072) el bien inmueble identificado catastralmente como Circunscripción III, Sección E, Chacra 178, Manzana 178J, Parcela 1, originado en el plano 72-123-53 con destino a reserva para uso público y al cual le corresponde el Folio 423/67 y la partida inmobiliaria 40851, todo ello de conformidad con el Decreto-Ley 9533/80 y la Resolución 676 de fecha 08/10/1980 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo las gestiones necesarias ante las autoridades provinciales para obtener la correspondiente inscripción registral del inmueble identificado en el artículo 1º de conformidad con la Disposición Técnico Registral 1/82.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6014** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6014** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5027

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

**Merlo,
Ref./Expte N° 4076-6801/21.-
Adj. S/Acum. N° 2360-0350898/11.-**

ORDENANZA N° 6015

VISTO:

El Decreto-Ley 9533/80 la Disposición Técnico Registral 1/82 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución 676 de fecha 08/10/1980 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del Decreto-Ley 9533/80, mediante la Resolución 676/80 se transfirió al dominio de la Municipalidad de Merlo el inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección E, Chacra 153, Manzana 153c, Parcela 1, originado en el plano 72-59-66 con destino a Reserva Fiscal y al cual le corresponde el Folio 3107/67 y la partida inmobiliaria 142595; y

Que, en el Expediente Provincial N° 2360-0350898/2011 con cuyas fotocopias certificadas se formó el expediente de la referencia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) requirió a este Municipio la realización de los actos conducentes tendientes a la inscripción de los bienes; y

Que, según las constancias obrantes se verificó que efectivamente aún no se han perfeccionado las inscripciones y actualizados los asientos en el Registro de la Propiedad; y

Que, en consecuencia debe dictarse la norma legal de conformidad con la Disposición Técnico Registral 1/82 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires a fin de realizar los respectivos trámites ante el citado organismo.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que las leyes le confieren, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Acéptase y declárase incorporado al Dominio de la Municipalidad de Merlo (072) el bien inmueble identificado catastralmente como Circunscripción III, Sección E, Chacra 153, Manzana 153c, Parcela 1, originado en el plano 72-59-66 con destino a Reserva Fiscal y al cual le corresponde el Folio 3107/67 y la partida inmobiliaria 142595, todo ello de conformidad con el Decreto-Ley 9533/80 y la Resolución 676 de fecha 08/10/1980 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo las gestiones necesarias ante las autoridades provinciales para obtener la correspondiente inscripción registral del inmueble identificado en el artículo 1º de conformidad con la Disposición Técnico Registral 1/82.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6015** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prorroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6015** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prorroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5028

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

**Merlo,
Ref./Expte N° 4076-6802/21.-
Adj. S/Acum. N° 2360-0350971/11.-**

ORDENANZA N° 6016

VISTO:

El Decreto-Ley 9533/80 la Disposición Técnico Registral 1/82 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución 676 de fecha 08/10/1980 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del Decreto-Ley 9533/80, mediante la Resolución 676//80 se transfirió al dominio de la Municipalidad de Merlo el inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección K, Manzana 8, Parcela 13, originado en el plano 72-90-50 con destino a Reserva Fiscal y al cual le corresponde el Folio 17/72 y la partida inmobiliaria 22832; y

Que, en el Expediente Provincial N° 2360-0350971/2011 con cuyas fotocopias certificadas se formó el expediente de la referencia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) requirió a éste Municipio la realización de los actos conducentes tendientes a la inscripción del bien; y

Que, según las constancias obrantes se verificó que efectivamente aún no se ha perfeccionado la inscripción y actualizados los asientos en el Registro de la Propiedad; y

Que, en consecuencia debe dictarse la norma legal de conformidad con la Disposición Técnico Registral 1/82 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires a fin de realizar los respectivos trámites ante el citado organismo.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que las leyes le confieren, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Acéptase y déclarase incorporado al Dominio de la Municipalidad de Merlo (072) el bien inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección K, Manzana 8, Parcela 13, originado en el plano 72-90-50 con destino a Reserva Fiscal y al cual le corresponde el Folio 17/72 y la partida inmobiliaria 22832, todo ello de conformidad con el Decreto-Ley 9533/80 y la Resolución 676 de fecha 08/10/1980 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo las gestiones necesarias ante las autoridades provinciales para obtener la correspondiente inscripción registral del inmueble identificado en el artículo 1º de conformidad con la Disposición Técnico Registral 1/82.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6016** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6016** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5029

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

Merlo,
Ref./Expte N° 4076-1082/22.-
Adj. S/Acum. N° 2360-0350908/11y Adj.
Expte. 2360-0350904/11 y 2360-
0350914/11.-

ORDENANZA N° 6017

VISTO:

El Decreto-Ley 9533/80 la Disposición Técnico Registral 1/82 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución 676 de fecha 08/10/1980 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del Decreto-Ley 9533/80, mediante la Resolución 676//80 se transfirió al dominio de la Municipalidad de Merlo los inmuebles designados catastralmente como Circunscripción III, Sección D, Chacra 50, Manzana 50h, Parcelas 8, 9 y 10, originado en el plano 72-120-54 con destino a reserva y a los cuales le corresponden el Folio 2247/60 y las partidas inmobiliarias 118561, 118562 y 118563, respectivamente; y

Que, en el Expediente Provincial N° 2360-0350908/2011 con cuyas fotocopias certificadas se formó el expediente de la referencia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) requirió a este Municipio la realización de los actos conducentes tendientes a la inscripción de los bienes; y

Que, según las constancias obrantes se verificó que efectivamente aún no se han perfeccionado las inscripciones y actualizados los asientos en el Registro de la Propiedad; y

Que, en consecuencia debe dictarse la norma legal de conformidad con la Disposición Técnico Registral 1/82 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires a fin de realizar los respectivos trámites ante el citado organismo.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que las leyes le confieren, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Acéptase y déclarase incorporado al dominio de la Municipalidad de Merlo (072) los bienes inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción III, Sección D, Chacra 50, Manzana 50h, Parcelas 8, 9 y 10, originados en el plano 72-120-54 con destino a reserva y a los cuales le corresponden el Folio 2247/60 y las partidas inmobiliarias 118561, 118562 y 118563, respectivamente, todo ello de conformidad con el Decreto-Ley 9533/80 y la Resolución 676 de fecha 08/10/1980 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref./Expte N° 4076-1082/22.-
Adj. S/Acum. N° 2360-0350908/11y Adj.
Expte. 2360-0350904/11 y 2360-
0350914/11.-

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6017/22).-

ARTÍCULO 2°:Encomiéndase al Departamento Ejecutivo las gestiones necesarias ante las autoridades provinciales para obtener la correspondiente inscripción registral del inmueble identificado en el artículo 1° de conformidad con la Disposición Técnico Registral 1/82.-

ARTÍCULO 3°:Regístrate, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6017** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6017** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5030

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6018

VISTO:

El Expediente N° 4076-3434/22; referido a la remisión por parte del Departamento Ejecutivo a este Honorable Concejo Deliberante del Listado de Mayores Contribuyentes, inscriptos en esa dependencia conforme a lo previsto por la Ley Orgánica, Decreto Ley 6769/58; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha verificado que los mismos cumplen las condiciones establecidas en el Art.93 y siguientes de la referida Ley; y

Que, consecuentemente corresponde aceptar dicho Listado.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Acéptese el Listado de Mayores Contribuyentes remitido por el Departamento Ejecutivo, cuya nómina a continuación se detalla:

ALVARITO TERESITA
AVELLANEDA N° 680

DNI N° 18.291.721

ANTÓN ANGEL MARTÍN
AV. CALLE REAL N° 780

DNI N° 27.847.362

ARANDA SOTO JOSÉ DNI N° 22.157.823
TUCUMAN 960

DNI N° 32.497.794

BARRAGÁN HERNÁN
ECHEVERRY N° 863

BARRAGÁN HORACIO
ISAAC BELSKY N° 636

DNI. N° 17.467.370

BARRAGAN NAHUEL
ECHEVERRY N° 863

DNI N° 35.730.289

BARRERA GUSTAVO
CALLE REAL N° 1437

DNI N° 26.542.787

.../// -2- (Cont Ordenanza N° 6018/22).-

BARRIENTOS SERGIO
BEBEDERO N° 1330

DNI N° 21.760.935

BAYAUT ANGELINO MARTÍN
ALTO LAGUIRRE N° 1328

DNI N° 37.842.077

BELLO MANUEL
SULLIVAN N° 370

DNI N° 14.213.647

BLACICHE DIEGO
AV. DEL LIBERTADOR N° 221

DNI N° 22.991.729

BRITOS JORGE
AV. SAN MARTIN N° 2451

DNI N° 17.272.201

BUSTOS ERNESTO ARIEL
IRIGOYEN N° 182

DNI N° 20.710.403

BUSTOS NATALIA
JUNCAL N° 534

DNI N° 23.767.506

CALDERÓN DAMIÁN OMAR
CENTENARIO N° 1201

DNI N° 25.984.325

CALCAVECCHIA LEONARDO
BELGRANO N° 501

DNI N° 23.331.173

CATANZARO HORACIO
25 DE MAYO N° 3502

DNI N° 24.406.792

CELESTE PATRICIA
SARANDÍ N° 437

DNI N° 16.912.851

CHIRAULO SERGIO
IRIGOYEN N° 1116

DNI N° 25.097.639

CIGLIA CARLOS
ITALIA N° 1182

DNI N° 26.062.217

CLINAZ FABIAN
AYACUCHO N° 18

DNI N° 16.800.143

.../// -3- (Cont Ordenanza N° 6018/22).-

CUEVAJOSÉ MARÍA
MENDILUCE N° 120

DNI N° 17.358.763

DALIBON RUBEN
JUNCAL 287

DNI N° 12.900.264

DAVID OSCAR
SUIPACHA N° 680

DNI N° 18.214.165

DI BELLA DOMINGO
ECHAGÜE N° 2431

DNI N° 12.021.119

DURÍ CARLOS
EVA PERÓN N° 6439

DNI N° 14.868.671

GOMEZ IVÁN
25 DE MAYO N° 1920

DNI N° 12.460.007

GRECO MARÍA
MARIO BRAVO N° 2693

DNI N° 38.869.886

HURLEY SANTIAGO
SARANDI N° 570

DNI N° 20.226.073

IZZO SERGIO
GABOTO N° 979

DNI N° 22.530.612

KANAAN GASTON
AV. GOMEZ FRETES N° 4098

DNI N° 31.288.519

LEIPUS ALEJANDRO
AV. SAN MARTÍN 2566

DNI N° 25.361.333

LORENZO LETICIA
PERÚ N° 552

DNI N° 27.209.707

.../// -4- (Cont Ordenanza N° 6018/22).-

MARANGONI ALDANA
MAIPÚ N° 455

DNI N° 27.823.311

MARTINS MATÍAS
EVA PERÓN N° 3401

DNI N° 28.253.818

MILLÁN GUILLERMO
EVA PERON N° 2673

DNI N° 23.937.885

MUSTACCIOLI JONATHAN
GUEMES N° 2438

DNI N° 25.594.232

OLAIZOLA MAURO
COLÓN N° 585

DNI N° 30.695.270

PAPPARATTO LUCAS
AV. DEL LIBERTADOR N° 166

DNI N° 27.178.349

PERDOMO SERGIO ANTONIO
GENERAL ALVEAR N° 1107

DNI N° 29.078.387

PICABEA LIONEL OSVALDO
MAIPÚ N° 533

DNI N° 24.028.616

QUEVEDO CRISTIAN
JUNCAL N° 544

DNI N° 22.859.259

QUINTO LEANDRO OSCAR
YAPEYÚ N° 680

DNI N° 36.077.204

REYNOSO SABRINA
CONSTITUCIÓN N° 217

DNI N° 27.798.207

ROMERO APODACA
CAMPORA N° 2060

DNI N° 92.718.569

ROSAS AGUSTIN LORENZO
AV. SAN MARTÍN N° 2456

DNI N° 31.617.824

TROYA EDUARDO
JUNCAL N° 479

DNI N° 18.291.625

.../// -5- (Cont Ordenanza N° 6018/22).-

VIVERO MARCELO
JULIAN CASTRO N° 358

DNI N° 20.073.782

ARTÍCULO 2º: Regístrate, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6018** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6018** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5031

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA Nº 6019

VISTO:

El 40º Aniversario del conflicto del Atlántico Sur, entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la Soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que, al cumplirse 40 años de la Guerra de Malvinas, por la recuperación de nuestras Islas, debemos brindar durante todo el año, el merecido reconocimiento y homenaje a los caídos en combate y a los y las veteranos/as que participaron en la gesta de Malvinas; y

Que, el Decreto N° 17/2022 del Poder Ejecutivo Nacional, declara el Año 2022 como de Homenaje del pueblo argentino a los caídos en el conflicto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como a sus familiares y a los veteranos y las veteranas de Malvinas. Encomienda también, al Poder Ejecutivo Nacional a realizar acciones tendientes a la difusión y concientización sobre los derechos soberanos argentinos respecto de la “Cuestión de las Islas Malvinas”; y

Que, el 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas, es también, un año que nos invita a reafirmar el compromiso con el reclamo por el ejercicio pleno de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes; dicho reclamo representa para todo el Pueblo argentino una causa inclaudicable; y

Que, en la Guerra de Malvinas, participaron vecinos Merlenses, dejando su vida, y es tarea de este Honorable Cuerpo darles el merecido reconocimiento. Manteniendo viva la memoria de nuestros héroes caídos, y de los combatientes que lucharon por su Patria. Para que toda la comunidad Merlense pueda conocerlos y rendirles homenaje; y

Que, dicho reconocimiento debe servir también, para que las nuevas generaciones comprendan el sentimiento patriótico de nuestros héroes en la defensa del territorio nacional, y el carácter irrenunciable del reclamo por nuestra soberanía; y

Que, a través de la ordenanza 2529/07 se declararon ciudadanos ilustres a los combatientes Merlenses en el conflicto de Malvinas; y

Que, los combatientes de Malvinas son ciudadanos ilustres; combatientes que pelearon con honor por la defensa de nuestra Patria. Es nuestra tarea que eso no haya sido en vano. Para esto debemos mantener viva su memoria, honrar a los héroes caídos en combate y a nuestros veteranos, y propiciar lugares para que transmitan sus historias y aprender de ellas; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6019/22).-

Que, el Gobierno del Pueblo de Merlo y este Honorable Cuerpo, vienen realizando diferentes acciones y políticas públicas de reparación histórica, visibilización y homenaje a los veteranos de la Guerra de Malvinas; con el objetivo de aportar positivamente al proceso de malvinización de nuestra sociedad. En consecuencia, para visibilizar en mayor medida a nuestros héroes, sería importante destacar con placas de reconocimiento los domicilios donde viven o vivieron ex combatientes; y

Que, la Constitución Nacional, en su Disposición Transitoria Primera que “la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º:Créase un Reconocimiento, denominado “Héroes Merlenses” a los fines de distinguir a los caídos en el conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas.

- a) Se entiende por "Héroes Merlenses" a los caídos en la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich e Islas del Atlántico Sur, en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS).
- b) Haber residido en el partido de Merlo, al momento de ser convocados a la defensa de nuestras Islas Malvinas.

ARTÍCULO 2º: Declárase “Héroes Merlenses”a los vecinos de Merlo caídos en la Guerra de Malvinas a:

- Jorge Alberto Ron. DNI: 11070249 (Sargento Ayudante del Ejército Argentino)
- Fattori, Gabriel Gustavo. DNI: 16125237 (Marinero Primero);
- Horszczaruk, Pedro Ricardo DNI: 16125654 (Conscripto)
- Melian, Anselmo Nicomedes, DNI 14364421 (Cabo Segundo);
- Molina, Adolfo Ernesto. DNI: 14789507 (Conscripto);
- Romero, José Alberto. DNI: 12536570 (Cabo Primero).-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 6019/22).-

ARTÍCULO 3º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a colocar una placa de reconocimiento en aquellas viviendas situadas dentro del Municipio de Merlo, en las que vivieron los combatientes caídos en la Guerra de Malvinas, mencionados en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º: La placa contendrá la leyenda:

“Aquí vivió un HÉROE MERLENSE caído en combate en la Guerra de Malvinas”.

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS.

MALVINAS 40 AÑOS.

ARTÍCULO 5º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a colocar una placa de reconocimiento en aquellas viviendas situadas dentro del Municipio de Merlo, en las que viven o vivieron veteranos de la Guerra de Malvinas, que participaron en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el Teatro de Operaciones de Malvinas o aquellos que entraron efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 6º: La placa contendrá la leyenda, según corresponda:

“AQUÍ VIVE UN VETERANO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

Las Malvinas son Argentinas

Malvinas 40 años

“AQUÍ VIVIÓ UN VETERANO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

Las Malvinas son Argentinas

Malvinas 40 años

ARTÍCULO 7º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar el listado correspondiente, junto a los Centros de Veteranos de Malvinas del Distrito, para efectivizar el cumplimiento del artículo 5º, solicitando autorización a los veteranos y familiares de los caídos para la colocación de la placa; y/o actuales propietarios de la vivienda.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6019** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6019** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5032

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6020

VISTO:

El compromiso y dedicación que nuestra vecina Merlense **Rut Beresovsky**, ha mostrado a través de su trabajo, continuando el legado de sus padres, dueños de la primer librería de Merlo denominada IMPREX; y

CONSIDERANDO:

Que, Rut Beresovsky, vecina merlense, Profesora de Castellano, Literatura e Historia, ejerció su profesión durante 15 años en distintos establecimientos del distrito; y

Que, junto a sus padres, desde muy joven trabajó en la Librería IMPREX, ubicada primitivamente en la calle Bolívar, luego se trasladó a la calle Libertador, la cual estuvo abierta desde 1971 al 2002; y

Que, esto que comenzó como una empresa familiar, despertó en ella el interés por profundizar sus conocimientos; lo que la llevó a hacer una carrera de Edición junto con la Licenciatura en Historia; y

Que, en el año 1998 editó su primer libro, de la vecina merlense Marta Zubieta y desde ahí lo hizo con la firma de IMPREX EDICIONES. En la actualidad lleva más de 50 libros de autores e instituciones Merlenses, entre ellos: Instituto Modelo Almafuerte, Myrian Recalde, Adriana Esperanza, Guillermo Fernández, Marcelo Pagliaro, Verónica Bagocius, Eduardo Delbono, Levin Araujo, José Luis Rodríguez, Roberto Echagüe, Nacho Gandini, Aldo Capece, Maximiliano Molocznik, Daniel Blanco, Gastón Gallo, Roberto Gallo, Facundo Loji, Silvana Pierre, Beatriz Vallejos, Bernardo Chaves, E.P. N° 1, Miguel Etchegoyen, Mariano Indart, Raúl Isman, Betty Ruiz, Gaspar La Torre, Hir Ricardo Ureta, E.P. N° 25, Raúl Alberto de la Mano, Proyecto educativo distrital, Juanjo Braña, Ignacio Giordano, Nezka Fatur, Rita Rustignoli, Roberto Luna, María Julia Lejtneker, Sandra Bossini, Cristian Gentile, Cuentos Voladores, Ofelia Sasiain, Norma Capallo De Hidalgo, Edgardo Ludueña, Silvia Lorenzo y otros; y

Que, en estos tiempos que corren, donde la virtualidad le ganó mucho terreno a la lectura en papel, es importante reconocer y homenajear a esta vecina Merlense por su pasión, compromiso y su trayectoria en el acervo Cultural de Merlo; y

Que, el Gobierno del Pueblo de Merlo acompaña y apoya a todas las expresiones culturales, fomenta la lectura y el conocimiento como herramienta fundamental para el crecimiento del Pueblo, a través de políticas públicas, tales como: la Feria del Libro en Merlo, El programa “Un Libro una Llave”, entre otras.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6020/22)

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:Declárese de Interés Municipal la labor de nuestra vecina merlense **Rut Beresovsky**, por su dedicación, trayectoria y aporte a la cultura de Merlo.-

ARTÍCULO 2º:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, Comuníquese, publíquese y archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6020** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6020** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5033

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6021

VISTO:

El destacado trabajo realizado por la vecina Merlense, Profesora de Castellano, Literatura, Historia y Licenciada en Historia, Silvia Lorenzo, plasmado en su reciente libro titulado: “ENTRECALLES”; y

CONSIDERANDO:

Que, la Profesora Silvia Lorenzo trabajó en la Escuela de Educación Media N° 19 de San Antonio de Padua, desde el año 1986 hasta el 2014; como así también, en otras escuelas del Distrito; y

Que, trabajando con sus alumnos, sobre la historia de Merlo, surge la inquietud de investigar los nombres de las calles de nuestro Partido, tarea que ella rápidamente emprende. Siendo de gran valor el saber la denominación de cada calle como parte de nuestra identidad Merlense; y

Que, a partir de allí comienza a realizar un gran trabajo de recopilación e investigación sobre las 1400 calles de Merlo, visitando lugares, buscando planos, planchetas, datos catastrales, museos, ordenanzas, oficinas públicas con el fin de obtener los mayores datos posibles y fehacientes, recorriendo y corroborando dicha data; y

Que, este arduo trabajo de investigación ha sido de un esfuerzo inmenso, el cual le ha llevado muchos años; y

Que, a partir de la pandemia retoma su trabajo, con la idea de convertirlo en un libro, el cual plasme la historia de cada una de las 1400 calles de nuestro Partido; y

Que, es importante destacar, reconocer y homenajear, el valioso trabajo de campo que realizó la Profesora Silvia Lorenzo, pudiendo dar por concluido este gran libro titulado: “ENTRECALLES”, realizado con todo el amor, tesón y compromiso para toda la comunidad Merlense; y

Que, desde el Gobierno del Pueblo de Merlo se acompaña el valioso trabajo cultural gestado por la Profesora Silvia Lorenzo, que contribuye a la cultura e identidad Merlense.

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6021/22)

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la labor de nuestra vecina, Licenciada y autora Merlense Silvia Lorenzo, por su trabajo de investigación sobre el origen de las calles de nuestro partido y su aporte cultural a la identidad de Merlo.-

ARTÍCULO 2º: Declárese de Interés Municipal la reciente edición del Libro: “ENTRECALLES”, de la Licenciada Silvia Lorenzo.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, Comuníquese, publíquese y archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6021** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6021** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5034

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6022

VISTO:

Los hechos ocurridos en torno al Conflicto del Canal de Beagle mantenido con la República de Chile a fines de los años setenta e inicios de los ochenta en nuestra Nación, así como la lucha sostenida desde entonces por los veteranos Argentinos protagonistas del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que, se conoce como Conflicto del Canal de Beagle al desacuerdo entre la República Argentina y la República de Chile sobre la determinación de la traza de la boca oriental del Canal, y al este del meridiano del Cabo de Hornos, como también a los espacios marítimos adyacentes; y

Que, los primeros antecedentes del conflicto datan de 1888, siete años posteriores de concluirse la firma del Tratado de Límites, y en 1901 donde apareció el primer mapa argentino en el que algunas de las islas en cuestión fueron dibujadas bajo soberanía argentina, mas allá de su pequeño tamaño, la importancia de las mismas se centra en su valor estratégico por su ubicación entre los océanos Atlántico y Pacífico, originando un largo conflicto entre ambas naciones sudamericanas durante gran parte del siglo XX; y

Que, el conflicto se centró en la disputa por la Soberanía de las islas e islotes íntegramente ubicados en el denominado “Martillo del Laudo”, el cual comprende un polígono definido en el Compromiso de Arbitraje que ambas naciones firmaron en el año 1971, en el que se encuentran ubicadas las islas Picton, Nueva, Lennox, Gratil, Augustus, Snipe, Bacasses, Gable y otros islotes. A razón de este compromiso, se acordó someter la resolución de la disputa a la decisión de una Corte Arbitral que debía dar a conocer su fallo al gobierno del Reino Unido, siendo este el árbitro formal, cuyo laudo arbitral pronunciado en el año 1977 otorgó aguas navegables en el canal de Beagle a ambos países, y la mayor parte de las islas junto a los derechos oceánicos generados a partir de éstas a Chile, siendo esta resolución rechazada por el gobierno militar argentino, declarándolo “insanablemente nulo”, a su vez reactivó reclamaciones hasta el cabo de Hornos, incluyendo en la disputa a parte de la islas Wollaston y de las islas Hermite (integrando las islas Evout, Barnevelt, Freycinet, Terhalten, Sesambre, Deceit e islotes adyacentes) y la parte oriental de la isla de Hornos, situando a ambos países al borde de una guerra; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6022/22)

Que, el conflicto fue creciendo entre ambas naciones sin tener acuerdos o algún tipo de entendimiento, por ello las Fuerzas Armadas de la República Argentina iniciaron instrucciones más rigurosas de carácter bélico, como así también ensayos preventivos para acciones de guerra a fines de promover la defensa nacional. Posteriormente, en el segundo semestre del año 1978 el Poder Ejecutivo Nacional argentino decretó la convocatoria a movilización para realizar tareas centradas en defensa de la Soberanía Nacional mediante el decreto N° 2347/78, tanto para el personal instruido como Reserva Nacional, reconvocando a la clase 1958 y a integrantes específicos de otras clases por su preparación estratégica, como así también afectando a las clases vigentes de ese año convocadas por la Ley 17.531 de Servicio Militar Obligatorio, para poner en marcha el Operativo Soberanía, creándose el 20 de Diciembre de 1978 el decreto N° 3044/78 de carácter “Secreto Reservado”, estableciéndose cuatro Teatros de Operaciones denominados: Teatro de Operaciones Noroeste(TONO), Teatro de Operaciones Sud (TOS), Seguridad Estratégica del Noroeste (SENE) y Área Naval Estratégica Austral (ANEA); y

Que, el citado conflicto llegó a su punto culminante el 22 de Diciembre de 1978 cuando las Fuerzas Armadas de Argentina se dispusieron a ocupar las islas en disputa. El fuerte temporal a lo largo de toda la cordillera retraso los avances, dejando incompletos a tramos que ya se habían iniciado, conjuntamente la Junta Militar aceptó la intervención de un mediador por medio del Papa Juan Pablo II, evitándose la guerra, que condujo a una mediación que llevó a la firma del Tratado de Paz y Amistad, celebrado el 29 de Noviembre de 1984, dando solución al conflicto tras más de dos tercios de siglo de disputa. A través de una consulta popular, el gobierno ratificó el tratado, al igual que el gobierno chileno; y

Que, los veteranos del Canal de Beagle del Municipio de Quilmes recibieron la Declaración de Interés Municipal por haber custodiado la Soberanía Nacional en el conflicto anteriormente citado, como así también las actividades sociales desarrolladas en el Distrito con N° 4105/11- Que a fines de homenaje y reconocimiento histórico el Honorable Concejo Deliberante de Quilmes aprobó la colocación de una placa en el Palacio Municipal mediante la Resolución N°12855/12; y

Que, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín, provincia de Misiones, sancionó la Declaración N°60/16, estableciendo el “Día del Veterano del Beagle”, el día 22 de diciembre de cada año; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 6022/22)

Que, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad del Pilar, sancionó la Ordenanza Municipal N°185/18 que establece cada 22 de diciembre en el Partido de Pilar, como el Día del Veterano del Conflicto del Canal de Beagle, en homenaje a los soldados conscriptos, por su gran aporte y total compromiso con la Patria; y

Que, el Centro de Veteranos del Canal de Beagle, personería jurídica N° 36.815, con domicilio en Quilmes solicitan incorporar el día 22 de diciembre de cada año como el “Día del Veterano del Canal de Beagle”, ya que en Merlo existen Veteranos de Guerra que participaron en dicho conflicto.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establézcase el día 22 de diciembre de cada año, en el partido de Merlo, como el “Día del Veterano del Conflicto del Canal de Beagle”; en homenaje a los soldados conscriptos, Veteranos de Guerra del Distrito, por su gran aporte y total compromiso por la Patria.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día 16 de diciembre de 2022.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6022** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6022** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5035

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6023

VISTO:

La visita a Merlo de la Virgen de Luján que acompañó a nuestros soldados durante la Guerra de Malvinas; y

CONSIDERANDO:

Que, la imagen de la Virgen había arribado a las Islas Malvinas una semana después de haber comenzado el conflicto bélico, más precisamente el 9 de abril de 1982, con el objetivo de acompañar a los soldados argentinos desplegados en el archipiélago; y

Que, el 8 de mayo se celebró una misa y una procesión en honor a la Virgen de Luján, a partir de ese momento permaneció en la capilla local de Saint Mary hasta la finalización del conflicto y luego no se tuvo más contacto con ella; y

Que, en 2016, en un artículo de la Gaceta Malvinense, un médico y soldado inglés contó sobre la existencia de la imagen y afirmó que estaba en una Catedral británica. En ese entonces, dejó en claro que existía la posibilidad de ser restituida, si así se lo pedían desde Argentina; y

Que, la Virgen estuvo 37 años en Inglaterra con el fin de velar por los caídos ingleses y argentinos durante la gesta. Sin embargo, y de acuerdo a lo relatado por el Obispo castrense monseñor Santiago Olivera, el grupo laico "La Fe de Centurión", comenzó con las tratativas para repatriar la imagen. Y fue, durante el intercambio entre los obispos castrenses de Inglaterra y de Argentina en Roma el 8 de marzo de 2019, donde el obispo castrense británico expresó su intención de devolverla a Argentina; y

Que, el día 30 de octubre del mismo año, se realizó el encuentro para el traspaso en el Vaticano. El cual contó con la presencia del Papa Francisco, quien bendijo las vírgenes que se intercambiaron; un grupo de combatientes entre los cuales se encontraban veteranos merlenses; familiares de caídos, y sacerdotes; y

Que, la imagen de aquella Virgen que viajó a Malvinas a principios de abril de 1982 y que pasó 37 años sin estar en suelo nacional; el 4 de noviembre arribó al Aeropuerto Internacional de Ezeiza; y

Que, desde su llegada a la Argentina, y bajo el lema "Madre, Bienvenida a Casa", la Virgen de Luján que acompañó a los soldados en Malvinas, viene recorriendo todo el país. Llegando a Merlo, por primera vez, el día 30 de junio del corriente año; y

Que, en su recorrida por nuestro distrito, la Virgen visitó el Colegio Fundador Don Francisco de Merlo, la Universidad Nacional del Oeste, la Parroquia de San Antonio de Padua, el Monumento Héroes de Malvinas, el centro comercial de Merlo, el hospital Héroes de Malvinas, el palacio Municipal, el Honorable Concejo Deliberante, la Parroquia Nuestra Señora de la Merced, el Parque de la Unidad Nacional; los barrios El Ceibo, Eva Perón, la Parroquia San Pablo, Parroquia Inmaculada de Pontevedra, entre otros; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6023/22)

Que, desde el Honorable Concejo Deliberante, sostenemos que es importante seguir construyendo una memoria que permita seguir malvinizando en nuestro Pueblo y visibilizando la enorme tarea de nuestros veteranos de Malvinas, durante el conflicto y en la actualidad.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la visita a Merlo de la Virgen de Luján, que acompañó a los soldados durante la Guerra de Malvinas; recibida en nuestro Distrito bajo el lema “**Madre, Bienvenida a Casa**”.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6023** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6023** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5036

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6024

VISTO:

El 40º Aniversario del conflicto bélico en las Islas Malvinas; y

CONSIDERANDO:

Que, el reclamo por la Soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes representa para todo el Pueblo Argentino una causa inCLAUDICABLE; y

Que, debemos mantener vivo el sentimiento de afecto y gratitud hacia los ciudadanos que, con heroísmo y voluntad de sacrificio, supieron cumplir el juramento de servir a la Nación sin pedir nada a cambio; y

Que, debemos saldar una deuda que tenemos con nuestros héroes como Sociedad y como Estado, porque durante muchos años los combatientes fueron invisibilizados; y

Que, mantener viva la Memoria de los combatientes merlenses que defendieron los intereses nacionales en la Guerra de Malvinas y honrar a quienes aún viven entre nosotros; y

Que, a partir de una iniciativa del Secretario de Delegaciones conjuntamente con los Veteranos de Malvinas de Merlo, la cual consiste en llevar a cabo la confección y colocación de cartelería vertical en las escuelas públicas, espacios públicos, edificios públicos de jurisdicción nacional, provincial o municipal, principales lugares de acceso y egreso del Partido de Merlo, con el fin de informar la distancia que existe entre los mismos y nuestras Islas Malvinas; y

Que, la Ley Nacional de tránsito N°24.449, es una norma jurídica accesoria, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio. El usuario del camino debe conocer su significado, acatar sus indicaciones conservarlas ya que la destrucción es un delito contra su seguridad y la de los demás; y

Que, la citada propuesta se plantea como un homenaje los Veteranos y Caídos en la guerra de Malvinas, reafirmando nuestro compromiso irrenunciable, promoviendo y defendiendo siempre la Soberanía Argentina sobre las Islas, indicando que las “Malvinas son Argentinas”; y a su vez manteniendo viva la Causa Malvinas en todo el partido de Merlo; y

Que, este Honorable Cuerpo lleva la consigna de recordar y rendir homenaje a los Combatientes y a los Caídos en combate. Con la finalidad de transmitir la causa Malvinas principalmente a niños, niñas y jóvenes, generando conciencia de permanencia geográfica y soberana de nuestras Islas Malvinas.

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont Ordenanza N° 6024/22).-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Instrúyase al Departamento Ejecutivo, a qué través de la Secretaría correspondiente, arbitre los medios necesarios para la colocación de carteles de señalización vial vertical de carácter informativo, indicando la distancia de nuestra Ciudad con las Islas Malvinas y su ubicación geográfica, en los edificios públicos de jurisdicción nacional, provincial o municipal, escuelas públicas, espacios públicos, en los principales lugares de acceso y egreso del partido de Merlo.-

ARTÍCULO 2º: La señalización vertical establecida en el artículo 1º, deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Dimensiones: un metro de ancho (1m), par cuarenta centímetros de alto (40cm).
- b) Color y fondo azul, letras blancas.
- c) Figura de las Islas Malvinas en color blanco.
- d) Indicará la distancia (en kilómetros) que corresponda entre el punto a colocarse el cartel de señalización y las Islas Malvinas.-

ARTÍCULO 3º: Invítese a adherir a la colocación de los carteles de señalización a los colegios privados del partido de Merlo.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5037

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6025

VISTO:

El Proyecto “MalvinizAR”, lanzado por la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación de Merlo, en articulación con la Jefatura Distrital de Merlo; en el marco de los cuarenta (40) años de la Guerra de Malvinas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto es una iniciativa que pretende contribuir al reconocimiento social e institucional explícito e implícito en las áreas educativas hacia aquellos veteranos y ex combatientes de la Guerra de Malvinas. A través de jornadas y actividades que intenten plasmar la importancia de los veteranos de guerra en las escuelas y quede inmortalizado su nombre y legado; y

Que, el Proyecto propone un concurso entre las diferentes aulas del establecimiento educativo para seleccionar el diseño del mural que quedará plasmado en la escuela. El mural puede ser generado por la misma institución y en caso de no poseer alguien idóneo para su realización, la municipalidad a través de la Escuela de Artes y Oficios ofrece un muralista capacitado para realizar dicha tarea; y

Que, cabe destacar la magnitud de lo que significa simbólicamente que los veteranos estén dentro de las instituciones de educación pública. Desde dicha propuesta, se brinda un reconocimiento, acompañado de un proyecto de educación aplicado en las instituciones; y

Que, los resultados que se pretenden alcanzar son un adecuado marco de reconocimiento social e institucional de los veteranos de guerra y ampliar la lucha contra la desmalvinización; y

Que, el Gobierno del Pueblo de Merlo trabaja la visibilización de la causa Malvinas paramantener viva la memoria de los combatientes merlenses que defendieron los intereses nacionales en la Guerra de las Islas Malvinas, a los caídos y honrar a quienes aún viven entre nosotros; y

Que, es justo y necesario que la comunidad merlense rinda un sentido, respetuoso y emocionado homenaje a quienes han caído en combate y a los veteranos que afrontan el compromiso de trasladar sus experiencias a las nuevas generaciones.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont Ordenanza N° 6025/22).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:Declárese de Interés Municipal el Proyecto “MalvinizAR”, llevado a cabo por la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación de Merlo en articulación con la Jefatura Distrital de Merlo, que contribuye al reconocimiento social e institucional en las áreas educativas, a los veteranos y combatientes de la Guerra de Malvinas.-

ARTÍCULO 2º:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6025** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6025** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5038

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6026

VISTO:

La tarea llevada a cabo por la Asociación “Amigos del Ramal Midland”, la influencia del ferrocarril en la organización del territorio y la función histórica que cumple en nuestra comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que, el ferrocarril posee una función social, económica y cultural, siendo eje central para el desarrollo comunitario; y

Que, el Ferrocarril Midland es el nombre con el que se conocía a uno de los ramales del Ferrocarril General Belgrano de la red ferroviaria argentina; y

Que, la línea de trocha angosta denominada “Buenos Aires Midland Railway” actualmente se encuentra en funciones en solo una pequeña parte del ramal, operada como parte de la línea Belgrano Sur; y

Que, antiguamente, la línea del “Ramal Midland” abarcaba las siguientes estaciones: Puente Alsina, Villa Diamante, Villa Caraza, Villa Fiorito, Ingeniero Budge, La Salada, KM 12, Aldo Bonzi, Sánchez de Mendeville, José Ingenieros, J. Villegas, Isidro Casanova, Rafael Castillo, Merlo Gómez, Libertad, Marinos del Crucero del Gral. Belgrano, Elías Romero, KM 38, Plomer, KM 68, Enrique Fynn, KM 79, González Risos, Ing. Williams, Almeyra, San Sebastián, La Rica, Indacochea, Emita, Baudrix, Araujo, Ortiz de Rosas, Ing. De Madrid, Morea, Dudignac, Santos Unzué, Corbett, Ordoqui, Hortensia, Herrera Vegas, María Lucila, Henderson, Coraceros, Enrique Lavalle, Cnel. Freyre, Andant, Casey, Casbas, San Fermín, Saturno, Rolito, J. V. Cilley y Carhué; y

Que, la última Dictadura Cívico-Militar, el día 11 de septiembre de 1977 clausura el recorrido entre Libertad y Carhué y el día 14 de julio del 2017, bajo el gobierno de Mauricio Macri se cancela el recorrido entre Puente Alsina y Aldo Bonzi; y

Que, bajo la actual gestión de Trenes Argentinos se está llevando a cabo la renovación de vías de todo el ramal activo desde Aldo Bonzi hasta Marinos del Crucero Gral. Belgrano, como así también, el doble trazado de vías, la renovación y puesta en valor de las estaciones de Libertad hasta Marinos del Crucero Gral. Belgrano; y

Que, en la actualidad, son tareas de la Asociación “Amigos del Ramal Midland”, el mantenimiento, custodia y recuperación de los terrenos donde transitaba el ramal; y

Que, el proyecto de reactivación del “Ramal Midland” que unía Puente Alsina con Carhué permitirá mejorar la comunicación de más de 597.564 personas (según censo 2010) tanto en nuestra localidad como en las aledañas, descomprimiendo la línea Sarmiento; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6026/22)

Que, el funcionamiento del “Ramal Midland” mejoraría las posibilidades, directa e indirectamente, de fuentes de trabajo; y

Que, la Asociación “Amigos del Ramal Midland” desarrolla, entre otras tareas antes mencionadas, el proyecto de “MUSEO ITINERANTE” donde recupera la historia de los trabajadores ferroviarios que habitaron y habitan en el Partido de Merlo; y

Que, el proyecto “MUSEO ITINERANTE” permite la articulación con la Escuela de Educación Técnica N° 5, ubicada en la localidad de Libertad, teniendo la mencionada una orientación en turismo; y

Que, la escuela se encuentra ubicada en los viejos talleres ferroviarios del “Ramal Midland” y, ante esto, se busca poner en valor el patrimonio local; y

Que, la articulación con la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 5, genera que los estudiantes puedan realizar prácticas profesionalizantes como la confección de folletos, reconstrucción en 3D de los talleres, etc.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la labor histórica, comunitaria y social llevada a cabo por la Asociación “Amigos del Ramal Midland” en referencia a la puesta en valor y estímulo educativo de la historia ferroviaria de nuestro Distrito.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **16 de diciembre de 2022.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 19 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6026** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6026** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 16 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5039

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6027

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Fiscal de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA FISCAL TÍTULO I PARTE GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en Tasas, Derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Merlo establece, por imperio de las facultades conferidas por la Constitución y Leyes Provinciales, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen para cada gravamen y las alícuotas y valores que se fijen en la Ordenanza Impositiva.

La denominación "TRIBUTOS" es genérica y comprensiva de todas las Tasas, Derechos, Permisos, Patentes y Contribuciones y demás obligaciones fiscales que el Municipio imponga al vecindario en sus Ordenanzas.

A todos los efectos de la aplicación de esta norma general y de la Ordenanza Impositiva, el año fiscal coincidirá con el año calendario.

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2º: Para la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponibles, será interpretada de acuerdo a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

NORMAS ANÁLOGAS

ARTÍCULO 3º: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones ó en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación las normas análogas en la materia y los principios generales que rigen la tributación.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL FACULTADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4º: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, reglamentación, fiscalización, recaudación y devolución de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por la Ordenanza Fiscal, corresponden al Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES CONTRIBUYENTES

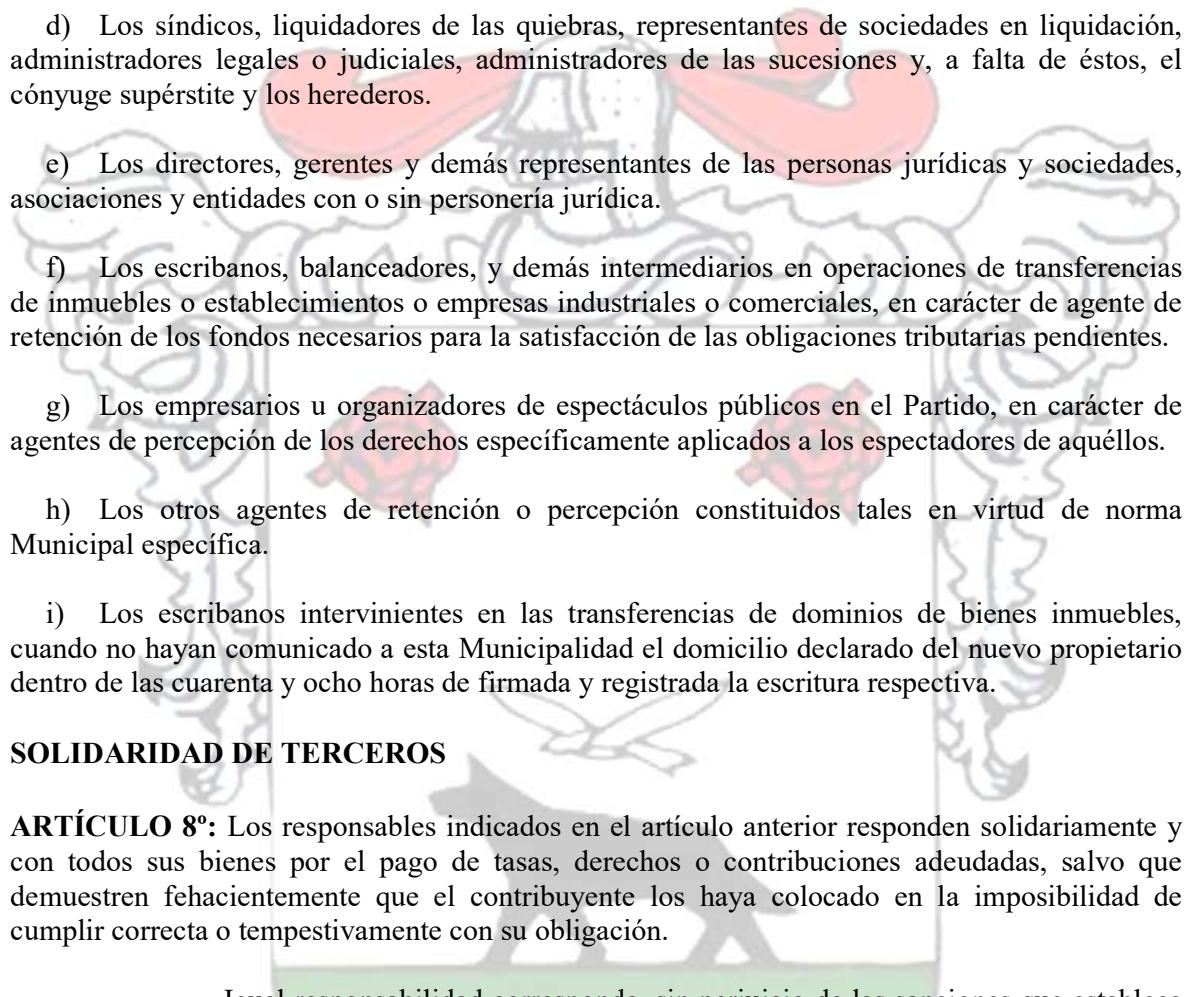
ARTÍCULO 5º: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, y las sucesiones indivisas en tanto no exista declaratoria de herederos, que realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.

CONTRIBUYENTES REPRESENTANTES Y HEREDEROS

ARTÍCULO 6º: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes, sucesiones indivisas y/o herederos, según las disposiciones del Código Civil y Comercial.

TERCEROS RESPONSABLES

ARTÍCULO 7º: Están obligados a pagar los tributos, multas, recargos, intereses, actualizaciones, accesorios legales, con los recursos que administren o de que dispongan y, subsidiariamente, con los propios, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones, de sus antecesores, representados, mandantes, tenedores de la posesión de inmuebles adquirida mediante boleto de compra venta que no hayan suscripto la escritura traslativa de dominio, agentes, subagentes, mandatarios, representantes y/o cualesquiera de las diferentes denominaciones que se le asignen a los titulares de bienes registrables y/o factores de comercialización de la actividad gravada, y/o administradores de los bienes que administren y/o liquidadores, síndicos de bienes en liquidación y/o patrimonios desafectados, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos:

- 
- a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y/o pasivo de las empresas o explotaciones que constituyan el objeto de hechos y/o actos imponibles, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.
 - b) El cónyuge que administre bienes del otro.
 - c) Los padres, tutores o curadores de incapaces.
 - d) Los síndicos, liquidadores de las quiebras, representantes de sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
 - e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica.
 - f) Los escribanos, balanceadores, y demás intermediarios en operaciones de transferencias de inmuebles o establecimientos o empresas industriales o comerciales, en carácter de agente de retención de los fondos necesarios para la satisfacción de las obligaciones tributarias pendientes.
 - g) Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos en el Partido, en carácter de agentes de percepción de los derechos específicamente aplicados a los espectadores de aquéllos.
 - h) Los otros agentes de retención o percepción constituidos tales en virtud de norma Municipal específica.
 - i) Los escribanos intervenientes en las transferencias de dominios de bienes inmuebles, cuando no hayan comunicado a esta Municipalidad el domicilio declarado del nuevo propietario dentro de las cuarenta y ocho horas de firmada y registrada la escritura respectiva.

SOLIDARIDAD DE TERCEROS

ARTÍCULO 8º: Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren fehacientemente que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta o tempestivamente con su obligación.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente, o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

SOLIDARIDAD DE SUCESORES A TÍTULO PARTICULAR

ARTÍCULO 9º: Los sucesores a título particular, en el activo y pasivo, de empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuibles o de beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos y contribuciones.

CONTRIBUYENTES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 10º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponibles realizados por persona o entidad, se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de sus vinculaciones resultare que ambas personas o entidades constituyan un solo conjunto económico. En ese caso ambas personas o entidades se considerarán contribuyentes codeudores de las obligaciones fiscales, con responsabilidad solidaria y total.

DIVISIBILIDAD DE LAS EXENCIOS

ARTÍCULO 11º: Si alguno de los intervenientes estuviera exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

CAPÍTULO IV

DEL DOMICILIO FISCAL

DOMICILIO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 12º: A los efectos de las obligaciones con la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, es el lugar donde éstos residen habitualmente tratándose de personas de existencia visible, y el lugar en que se halla el Centro principal de sus actividades tratándose de otros obligados. Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las Declaraciones Juradas que presente.

CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FUERA DEL PARTIDO - CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 13º: Cuando el contribuyente se domiciliare fuera del Partido de Merlo y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste último, se considerará como domicilio Fiscal el lugar del territorio de la Comuna en que el contribuyente tenga sus inmuebles o sus negocios o ejerzan otra explotación o actividad, o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el partido. La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de ocurrido, en su defecto podrá reputarse subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales el último domicilio consignado. La omisión de tal obligación se considerará infracción a un deber formal y será sancionada con la multa correspondiente.-

Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, la Comuna podrá admitir la constitución de un domicilio especial fuera de los límites del Partido, al solo efecto de facilitar las notificaciones y citaciones de rigor.-

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

FORMAS

ARTÍCULO 14º: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por carta simple.
- b) Por carta certificada con aviso de recepción.
- c) Por telegrama simple o colacionado.
- d) Por carta documento.
- e) Por cédula en el domicilio del contribuyente o responsable o en aquel donde hubiese constituido domicilio especial.
- f) Por intermedio de agentes Municipales y notificadores y/o fiscalizadores tributarios que representen al Municipio debidamente autorizados, o designados a tal efecto, debiendo en estos casos labrar constancia por escrito de la diligencia practicada, en la que se especificará lugar y fecha en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiera firmar podrá hacerlo, a su ruego, un tercero. Si el destinatario no estuviere o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta.
Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación se procederá a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado la citación, notificación o intimación de pago.
Las actas labradas por los agentes Municipales harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
- g) Por edictos que se publicarán durante dos (2) días en el Boletín Municipal o diarios del Partido.
- h) Personalmente en las oficinas Municipales y en las actuaciones administrativas en las que la notificación haya sido ordenada.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y DE TERCEROS

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES - DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 15º: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

- a) A facilitar por todos los medios a su alcance, la verificación, fiscalización y determinación de la situación que configura un hecho imponible.
- b) A presentar Declaraciones Juradas de las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.

c) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.

d) A conservar y presentar a la Municipalidad dentro de los plazos otorgados todos los documentos, en original y/o fotocopias a juicio del funcionario actuante, que le sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.

e) A presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros agentes Municipales autorizados, la documentación que acredite la habilitación Municipal.

f) A actuar como agentes de percepción y/o de retención, solidaria e ilimitadamente responsable de determinados tributos, cuando la administración Municipal, mediante norma expresa, les impusiere tal obligación.

g) A contestar a cualquier pedido de informes y/o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general, sobre los hechos o actos que puedan constituir hechos imponibles.

OBLIGACIONES DE TERCEROS A SUMINISTRAR INFORMES

ARTÍCULO 16º: La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarles, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones según las normas de esta Ordenanza, o de Ordenanzas especiales, salvo el caso en que las normas del derecho establezcan para dichos sujetos el deber del secreto profesional.-

ARTÍCULO 17º: Las Declaraciones Juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza, son de carácter reservado.

ARTÍCULO 18º: Las oficinas Municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referidas a negocios, bienes o actos sujetos a gravámenes de los cuales existan obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la oficina competente de la comuna, salvo que se encuentren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés Municipal.-

Los funcionarios que intervengan en expedientes o trámites administrativos tienen la obligación de dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, no debiendo permitir el diligenciamiento sin su previo cumplimiento, caso contrario serán responsables de la obligación emergente.-

CERTIFICADOS - DEBERES DE ESCRIBANOS Y OTROS RESPONSABLES

ARTÍCULO 19º: Los escribanos u otros responsables que intervengan en la transferencia de bienes, negocios o cualquier otro acto u operación relacionada con obligaciones fiscales, serán responsables de su pago y de acreditar el cumplimiento de las mismas, así como también, de comunicar por escrito a la Municipalidad los datos de identidad y domicilios de los enajenantes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia, dentro de los quince (15) días de efectuado el acto notarial, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones contenidas en la Ley N° 7438 y sus reglamentaciones.-

La Secretaría de Economía y Hacienda reglamentará la emisión de certificados de libre deuda que soliciten los interesados.

CAPÍTULO VII

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 20º: La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones, se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fijen en los capítulos respectivos de la presente y teniendo en cuenta las alícuotas y demás condiciones que se fijen en la Ordenanza Impositiva.

DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 21º: Cuando la determinación se efectúe en base a las Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, éstas deberán contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.-

DECLARANTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 22º: Los declarantes son responsables del contenido de las declaraciones juradas y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 23º: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos indicados en ellas. Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada, o la misma resultare inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva de las Ordenanzas Impositivas Especiales o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre bases ciertas o presuntas.

DETERMINACIÓN DE OFICIO: SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA:

ARTÍCULO 24º: La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o los responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con las actividades sujetas a tributación, permitan inducir en cada caso particular, la existencia y el monto de las mismas.

La determinación de oficio no excluye la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, por omisión o por defraudación, cuando correspondiere.

PODERES Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 25º: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Exigir la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos vinculados con las actividades sujetas a tributación, en cualquier tiempo que lo considere oportuno.
- b) Enviar inspecciones a los locales y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a tributación, o a los bienes que sean fuentes de tributación.
- c) Requerir informes o declaraciones escritas, verbales o por vía WEB.
- d) Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad al o a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para llevar a cabo las inspecciones en los locales y establecimientos, objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan y/o obstaculicen la realización de las mismas.

VERIFICACIÓN - CONSTANCIAS

ARTÍCULO 26º: En todos los casos de ejercicio de estas facultades de verificación, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, que se efectúen por infracción a las normas tributarias.

La determinación de deuda de oficio de todos los tributos que imponga la Municipalidad, será efectuada por el Departamento Ejecutivo a través del área competente.

EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 27º: La determinación administrativa que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme toda vez que el contribuyente o responsable dejare transcurrir los plazos indicados en el CAPÍTULO X de la presente sin interponer los recursos administrativos y cuando éstos fueran rechazados por inobservancia de los requisitos legales de fondo o forma, o por la decisión del Departamento Ejecutivo recaída respecto del planteo recursivo efectuado, válida y tempestivamente.

Si no mediare impugnación de la determinación, el Departamento Ejecutivo no podrá modificarla sino cuando se descubriere error, omisión o dolo, en la exhibición o consideración de los datos y/o elementos de juicio que sirvan de base para la determinación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

MORA EN EL PAGO – ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 28º: Sin perjuicio de la Aplicación de las restantes disposiciones de este CAPÍTULO en cuanto corresponda, toda deuda vencida con anterioridad al 01 de Abril de 1991 que comprenda gravámenes previstos en la presente ordenanza, planes de facilidades de pago y retenciones que no se abonen dentro de los términos fijados, será actualizada mediante la aplicación de hasta el coeficiente que surja de comparar los índices de Precios al Consumidor - Nivel General - elaborados por el INDEC, correspondientes al mes anterior al del vencimiento de la obligación y el del mes de Marzo de 1991.

Para todos los conceptos incluidos en este capítulo las fracciones de mes se computarán como mes entero.

RECARGOS

ARTÍCULO 29º: Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos.

La falta de pago de cuotas de compromisos contraídos, se rige por las prescripciones del presente artículo, respecto de la actualización e intereses.

La obligación de abonar los recargos subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del Municipio en oportunidad de recibir el pago de la obligación principal.

La aplicación de recargos tendrá lugar en las siguientes situaciones:

- a) Por la extinción del plazo del vencimiento general del tributo el porcentaje aplicable será de hasta el 3% mensual, sobre el monto actualizado de la deuda de conformidad con los términos del artículo 28.-
- b) Por las liquidaciones producidas de oficio a efectos de su ulterior notificación se aplicará una suma fija en concepto de cargo administrativo de hasta \$100.= (Pesos cien).
- c) Por las notificaciones administrativas y/o judiciales correspondientes a liquidaciones de gravámenes adeudados que se originaran por determinación de oficio, ante omisión de las personas obligadas a la presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente, y/o que dieran origen a la confección de certificados de deuda, se aplicara un porcentaje en concepto de cargo administrativo de hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto de la deuda actualizada con más las multas e intereses.
- d) Por las notificaciones que requieran presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente por uno o más períodos fiscales enteros o fraccionados, y en los que se acredite que, en forma parcial o total existe mora u omisión, o en general, el incumplimiento satisfactorio de las obligaciones tributarias, se aplicará una suma fija de hasta \$ 50.- (PESOS CINCUENTA) en concepto de cargo administrativo.-

e) Por las actuaciones iniciadas o tramitadas por agentes verificadores o fiscalizadores, que se constituyan personalmente en el domicilio de los contribuyentes y/o responsables, o en el lugar donde se produzca el hecho o acto imponible, con el objeto de verificar o fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que establecen las normas vigentes y proceder a requerir u obtener los datos necesarios que permitan el conocimiento cierto o presuntivo de la materia imponible con la consecuente determinación y liquidación de los tributos que se hallaren parcial o totalmente en mora, o que, simultáneamente o con posterioridad y como consecuencia de tales actuaciones, resulte evidenciada la omisión y/o falta de pago de los gravámenes respectivos, sea ello por determinación administrativa firme, o por liquidación que efectúen o conformen los contribuyentes o responsables, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, el porcentaje aplicable en concepto de cargo administrativo será de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el monto del tributo actualizado con más las multas e intereses.

El Departamento Ejecutivo podrá graduar, en cada caso, los porcentajes e importes mencionados en los incisos precedentes.-

DE LAS MULTAS POR OMISIÓN

ARTÍCULO 30º: Se aplicarán por omisión total o parcial en el ingreso de los tributos, siempre que no concurran situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho.-

Los contribuyentes o responsables serán sancionados con multas que el Departamento Ejecutivo graduará en hasta un CIEN POR CIENTO (100%) del monto del gravamen actualizado dejado de abonar por año fiscal o fracción.-

Son situaciones particulares que constituyen omisiones pasibles de estas multas las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas que traiga aparejada la omisión de gravámenes, presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio haciendo que éstas sean inferiores a la realidad y situaciones similares.-

MULTA POR DEFRAUDACIÓN. PRESUNCIÓNES

ARTÍCULO 31º: Será aplicable en el caso de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras deliberadas por parte de contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos, sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará también a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones sancionables, las siguientes: Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes ; declaraciones juradas que contengan datos falsos , provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas, manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre 1 (una) a 10 (diez) veces el monto actualizado del gravamen en que se hubiere defraudado al Municipio.

MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 32º: Serán aplicables por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismo una omisión de gravámenes.

Son algunas de las situaciones que puede dar motivos a la aplicación de estas multas, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones; no comparecer a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agente de información.

En los casos previstos se aplicará una multa que determinará el Departamento Ejecutivo y que oscilará entre el 10% (diez por ciento) y el 100% (cien por ciento) del tributo actualizado.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO

PLAZOS

ARTÍCULO 33º: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza o en Ordenanzas especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables, en la forma lugar y dentro de los plazos que el Departamento Ejecutivo determine, en dinero en efectivo, transferencia bancaria, transferencia electrónica, cheque o giro.

Cuando el pago se realice con cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida en el caso que, por cualquier causa, no pudiere hacerse efectivo el mismo.

Cuando el pago se efectúe por correspondencia, la obligación se considerará cumplida el día del despacho postal de los instrumentos de pago, sin perjuicio de la salvedad formulada en el apartado anterior.

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de las actualizaciones, de los recargos, multas e intereses que correspondieren.

En el supuesto de tributos que no tengan expresamente fijado un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse el último día hábil del período fiscal cuando los tributos sean anuales ó del 1 al 10 de cada mes en el caso de ser mensuales.

En todas las determinaciones, ajustes tributarios, liquidaciones de deudas e importes a percibir por la Municipalidad, se computará como enteras las fracciones superiores a cincuenta centavos (0,50) y se despreciará las menores, con el fin de trabajar sin centavos.

FORMAS Y LUGAR DE PAGO

ARTÍCULO 34º: El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos, multas e intereses deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en las oficinas o Bancos Oficiales que se autoricen al efecto, en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Merlo. La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que se abona lo justifique o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

Solamente deberá acreditarse el pago con recibo oficial emanado de la Municipalidad firmado y sellado por el recaudador. Queda prohibido el otorgamiento de duplicados en el momento de la emisión del mismo. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

FECHA DE PAGO

ARTÍCULO 35º: En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro bancario o se reciba el cheque, salvo el caso del pago por correspondencia, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación de cobro. El importe de la deuda será el que corresponda al momento de producirse cualquiera de los actos indicados precedentemente.

IMPUTACIÓN

ARTÍCULO 36º: Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por la actualización, los intereses, recargos y multas.

ACREDITACIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

ARTÍCULO 37º: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquél, comenzando por los más remotos y en primer término con la actualización, los intereses, recargos o multas. En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores ó del mismo ejercicio, la acreditación deberá afectarse a obligaciones futuras.

FACILIDADES DE PAGO EN CUOTAS

ARTÍCULO 38º: El Departamento Ejecutivo a través del área competente podrá conceder a solicitud de los contribuyentes o responsables, el pago en cuotas de las tasas, derechos y contribuciones, sus accesorios y/o multas, hasta un máximo de treinta (30) cuotas, más un interés compensatorio cuya tasa será fijada por la misma.

Las solicitudes de Facilidades de Pago que excedan las treinta (30) cuotas serán elevadas a consideración del Departamento Ejecutivo.

Cuando se trate del pago de la tasa de Habilitación de Comercios e Industrias, si el contribuyente incurriera en mora con el atraso de dos (2) cuotas consecutivas, caducará la habilitación automáticamente.

La falta de pago de alguna de las cuotas dentro de los términos fijados, será posible de la aplicación de un interés punitorio proporcional a los días de mora, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda como de plazo vencido.

La tasa de interés punitorio mencionada en el párrafo anterior será fijada por la Secretaría de Economía y Hacienda.

Los contribuyentes o responsables a quienes se les haya concedido el pago en cuotas indicado en este artículo, podrán obtener certificados de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que establezca el Departamento Ejecutivo y cuando no se trate de la enajenación del bien que origina la deuda.

ARTÍCULO 39º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondiente al mismo tributo sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuere fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la Legislación de la Comuna.

CAPÍTULO X DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - Plazo Forma

ARTÍCULO 40º: Contra las resoluciones que determinen deudas por tasas, actualizaciones, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones establecidas en la Legislación Fiscal de la Municipalidad de Merlo, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo. El plazo para la interposición de este recurso es de quince (15) días contados desde la fecha de notificación de la resolución.

El recurso debe ser interpuesto por escrito, exponiendo en forma clara y detallada, todas las circunstancias de hecho y de derecho, en que el recurrente funde su pretensión, debiéndose definir claramente la materia en litigio. No interponiendo recurso, la resolución quedará firme.

Si la resolución quedare firme, o en caso de haber sido resuelto el recurso favorablemente para el contribuyente o responsable, subsistirá, además, la responsabilidad de éste por las diferencias a favor de la Municipalidad, en el caso de que la determinación o estimación, fuere inferior a la realidad del hecho o acto imponible.-

OBLIGACIÓN DE PAGAR

ARTÍCULO 41º: La interposición del recurso no suspende los plazos de vencimiento.-

Este requisito no será exigido cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado el pago de la deuda cuestionada.

ARTÍCULO 42º: En el recurso de reconsideración serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y notificaciones dentro del plazo que reglamentariamente se fije. El Departamento Ejecutivo sustanciará de oficio las pruebas que considere necesarias y/o dispondrá las verificaciones que juzgue procedentes para establecer la real situación de hecho.

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente, no podrá exceder de los quince (15) días, contados a partir de la interposición del recurso.

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 43º: El Departamento Ejecutivo deberá dictar resolución en el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la interposición del mismo, notificándola al recurrente.

RECURSO DE NULIDAD - REVOCATORIA - ACLARATORIA

ARTÍCULO 44º: Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo, el contribuyente o responsable que revista calidad de parte en las mismas, puede interponer, en un plazo de cinco (5) días, ante el Intendente, recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria.

No interponiéndose recurso, la resolución quedará firme.-

RECURSO DE NULIDAD

ARTÍCULO 45º: Procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento o falta de admisión o sustanciación de las pruebas.-

RECURSO DE ACLARATORIA

ARTÍCULO 46º: Contra las resoluciones que determinaren deudas tributarias o aquellas que resolvieren recursos de reconsideración, nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria.

Este recurso procederá cuando en la resolución existieran errores materiales, numéricos y/o conceptos oscuros que deban ser aclarados, sin alterar lo sustancial de la decisión o se hubiera omitido decidir sobre alguna de las cuestiones deducidas o discutidas.

RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 47º: El escrito de interposición del Recurso de Revocatoria deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la Resolución que el recurrente considera equivocadas. El recurso será declarado inadmisible en caso de omisión de este requisito.-

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 48º: Presentado recurso de nulidad, aclaratoria o revocatoria, contra la resolución que se dicte por un recurso de reconsideración, y resultando admisible, el Departamento Ejecutivo deberá dictar nueva resolución dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días. La resolución será notificada al recurrente con todos sus fundamentos.

INADMISIBILIDAD DE NUEVAS PRUEBAS

ARTÍCULO 49º: En los recursos que se mencionan en el artículo 44º, no será admisible la presentación de nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos y documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR

ARTÍCULO 50º: La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago de la resolución que determine deudas por tributos y sus accesorios, pero no interrumpe el curso de la actualización y recargos que pudieren corresponder.

REPETICIÓN DE TRIBUTOS

ARTÍCULO 51º: Los obligados o responsables del pago de los tributos y accesorios, podrán reclamar por vía administrativa la repetición de las sumas que por tales conceptos hubieren sido abonadas en forma indebida o sin causa.-

Este reclamo procederá respecto de los importes pagados en forma espontánea o a requerimiento de la Municipalidad.-

Si el pedido fuere interpuesto por agentes de retención, éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se devolverá los importes reclamados, en el caso que corresponda.-

ARTÍCULO 52º: La resolución recaída en la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser recurrida por los medios establecidos en el artículo 44º.

ARTÍCULO 53º: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiere sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración, nulidad, revocatoria o aclaratoria.

ARTÍCULO 54º: En la acción de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

ARTÍCULO 55º: La interposición de la acción de repetición queda sujeta a los siguientes requisitos formales:

- 1.- Expresión de nombre, apellido, domicilios e individualización fiscal del accionante.-
- 2.- Acreditación de la personería invocada.-
- 3.- Mención de los hechos en que funda la demanda, explicándolos sucinta y claramente, e invocación del derecho.-
- 4.- Detalle de la naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se tramita y período o períodos fiscales que comprende.-
- 5.- Presentación de los documentos que acrediten el pago del tributo.-

ARTÍCULO 56º: Las deudas resultantes de resoluciones que determinen tributos y sus accesorios, que hayan quedado firmes en los términos de éste capítulo, podrán ser ejecutados por vías de apremio, sin anterior intimación de pago por vía administrativa.-

CAPÍTULO XI DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 57º: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años, las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos, recargos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones especiales.-

ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 58º: Prescribe por el transcurso de cinco (5) años a contar de la fecha de pago, la acción de repetición prevista en el artículo 51º.-

COMIENZO DEL PLAZO

ARTÍCULO 59º: El término fijado en el artículo 57º inicia su curso a partir del 1º de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.-

INTERRUPCIÓN

ARTÍCULO 60º: Se interrumpe la prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas por las siguientes circunstancias:

- 1º.- Por reconocimiento expreso o tácito que hiciere el deudor de sus obligaciones.-
 - 2º.- Por cualquier acto administrativo o judicial, o publicación de edictos, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.-
 - 3º.- Por renuncia del deudor al término transcurrido de prescripción en curso. El pago de tributos por parte de los contribuyentes o responsables, implica su renuncia al término de la prescripción.-
- En todos los casos el nuevo término de prescripción correrá a partir del 1º de enero siguiente, al año en que ocurran las mencionadas circunstancias.-

SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 61º: El término de la prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la iniciación de la demanda respectiva.-

Pasados dos (2) meses sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá por no presentada la acción.-

CAPÍTULO XII DE LAS EXENCIOS

REGLA GENERAL

ARTÍCULO 62º: Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar la exención total o parcial de tributos Municipales, que para el presente ejercicio queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto por Ordenanzas 3293/89, 759/94, 760/94, 763/94, 765/94, 770/94, 1226/97, 1227/97, 1275/98, 1276/98, 1278/98, 1317/98, 1439/98, 1441/98, 1726/00, 1727/00, 2019/02, 2259/05, 2926/08 y 5458/17, para cada caso, con sus respectivas modificaciones y las que sean sancionadas a tal efecto, de acuerdo con las disposiciones del artículo 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las exenciones normadas dentro de cada Capítulo de la Parte Especial de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

ARTÍCULO 63º: Todos los agentes Municipales están obligados a comunicar por escrito al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de llegar a su conocimiento todo hecho, acción u omisión, que pueda constituir o modificar actividad sujeta a tributación, así como toda trasgresión a las normas fiscales.-

MODO DE CONTAR LOS PLAZOS

ARTÍCULO 64º: Todos los términos en días señalados en la presente, en la Ordenanza Impositiva o en las Ordenanzas Impositivas Especiales, así como en sus reglamentaciones o modificatorias se contarán en días hábiles, salvo que expresamente se determine otra modalidad.- Se considerarán días hábiles los días laborables para la Administración Municipal.-

Los plazos anuales, así como los que comprendieren uno o más meses se computarán siempre por períodos calendario.-

En los supuestos en que las Ordenanzas tributarias prevean vencimientos de fechas fijas, éstos se producirán a la hora de cierre de la oficina recaudadora.-

Si el día para el que hubiere sido previsto un vencimiento fuere inhábil, éste se operará en el primer día hábil administrativo inmediato siguiente.-

ARTÍCULO 65º: El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y/o multas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Reglamento de Contabilidad, en las disposiciones de administración y conforme al procedimiento de la Ley de Apremio.-

PARTE ESPECIAL

TÍTULO II

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS GENERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 66º: Por los servicios de limpieza y conservación de la vía pública prestada por la comuna, se abonará la tasa que se establezca en la Ordenanza Impositiva.-

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos del tipo y volúmenes comunes, como así también el barrido de las calles pavimentadas, la higienización y riego de las que carecen de pavimentación y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, así como de paseos, plazas y parques. El servicio de recolección se considerará prestado aun cuando los ocupantes de la finca no entregaren los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección.-

El servicio de conservación de la vía pública, comprende la señalización (nombre y numeración) abovedamiento y zanjeo de calles, forestación y conservación de árboles, entendiéndose también incluidos los servicios de ornato de calles, plazas, paseos y parques.-

La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, alcanzados por la misma.-

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 67º: Están obligados al pago de la tasa establecida en este capítulo, los titulares del dominio de los inmuebles, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño y toda aquella persona que se considere con derecho al inmueble.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 68º: La tasa del presente capítulo surge de aplicar las alícuotas por categoría que fije la Ordenanza Impositiva, sobre la valuación fiscal que registra la Dirección Provincial de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, o la dependencia que en el futuro la reemplace, pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados. Las categorías mencionadas responden a las zonas en que se haya dividido el partido de acuerdo al Anexo I de la Ordenanza 887/1995. El Departamento Ejecutivo podrá corregir las categorías de acuerdo a los cambios en el desarrollo urbanístico del partido.

El importe surgirá de la aplicación del procedimiento de liquidación que fije la Ordenanza Impositiva.

ANTICIPOS, FORMA Y TÉRMINOS DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 69º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro de anticipos que se establecerán de acuerdo a los mecanismos reglados en la presente.-

Los anticipos, el saldo y/o las cuotas de la Tasa por Servicios Generales se abonarán en las fechas que a tal efecto fije el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 70º: Toda vivienda precaria declarada como tal, pagará la tasa correspondiente a inmuebles con mejoras justipreciables. En los casos que por la falta de alguno de los datos que conforman la base imponible no se pudiera liquidar el tributo, deberá gravarse con el mínimo previsto para su categoría, característica y superficie.-

ARTÍCULO 71º: No serán consideradas parcelas libres de edificación aquellas que constituyan una superficie anexa a otra edificación principal, de un mismo propietario por uno o varios dominios, siempre que conjuntamente constituyan una sola unidad para uso de sus ocupantes y cuenten con las mejoras necesarias para darles carácter de funcionalidad conjunta (parquizadas con instalaciones complementarias del edificio principal o mejoras semejantes). Para que ello sea procedente el contribuyente deberá presentar declaración jurada hasta un máximo de mil quinientos (1.500) metros de superficie.-

ARTÍCULO 72º: Las valuaciones y características determinadas para cada año fiscal, podrán ser revisadas por la Municipalidad en caso que:

- a) Se comprobare error u omisión.-
- b) Se operare modificación parcelaria, reunión, división, accesión por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier otra clase de transformación en el edificio que importare un aumento o disminución de su valor, y por la modificación en la prestación de los servicios, destino y zonificación que modifique la característica del inmueble.

La nueva valuación resultante como asimismo las modificaciones de características, surtirán efecto tributario desde el momento en que se produjeren los hechos que le den origen aún cuando el contribuyente ya hubiera abonado las tasas determinadas sin haber tenido la Municipalidad conocimiento de los cambios de situación.-

Las diferencias tributarias emergentes y sus accesorios deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación correspondiente.-

Las mejoras que se introduzcan en inmuebles sobre la base de planos aprobados, se incorporarán a la categoría correspondiente a los fines del cobro de la tasa, a los veinticuatro (24) meses de la fecha de la aprobación salvo que antes hubieran obtenido el Certificado de Inspección final o se encontraren en condiciones de ser habilitados total o parcialmente, en cuyo caso se incorporarán de inmediato.-

Los interesados podrán solicitar la ampliación del plazo señalado en el párrafo anterior. Tales solicitudes se considerarán previa inspección.-

En caso de construcciones que pudieren habilitarse por etapas o parcialmente, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinará la proporción imponible para el cobro de la tasa correspondiente.-

Las mejoras introducidas sin la correspondiente autorización Municipal que sean aprobadas en forma condicional, serán incorporadas de inmediato sin que ello implique para la Municipalidad obligación de reconocer la viabilidad de la autorización de subsistencia de tales mejoras, o las erradicaciones, habilitaciones, permisos y/o autorizaciones de usos comerciales y/o industriales en los respectivos inmuebles, ni que el propietario pueda alegar por ello, derechos adquiridos.-

Las modificaciones producidas por las causales previstas en la presente, podrán ser impugnadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Vencido el término, la Municipalidad no estará obligada a contestar recursos de ninguna especie sobre el particular.-

Las modificaciones de valuación y/o características regirán a los fines tributarios a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al del otorgamiento del certificado final de obra o de la incorporación de oficio.-

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar la tasa del inmueble en los casos que se detecten propiedades que omitieron la presentación del revalúo correspondiente y hasta que regularicen dicha situación. Por construcción no declarada se abonará el porcentaje que fije la Ordenanza Impositiva.-

La liquidación impresa en la boleta está supeditada a posteriores verificaciones y el contribuyente será responsable por la deuda actualizada a la fecha de pago, de la tasa calculada y abonada en menos, con el agregado de las multas, recargos y/o intereses, cuando la diferencia sea consecuencia de datos falsos o características no comunicadas en tiempo y forma.-

En los casos en que se practique fiscalización los resultados de la misma originarán liquidaciones que se extenderán retroactivamente hasta los años no prescriptos.-

El inmueble queda afectado como garantía al pago de la tasa establecida en este Capítulo y su correspondiente actualización, recargos, multas e intereses que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 73º: La liquidación será mensual pudiendo el Departamento Ejecutivo variar los vencimientos de acuerdo a las circunstancias económico-financieras imperantes.-

EXENCIOS

ARTÍCULO 74º: Las exenciones del presente capítulo son las que se encuentran comprendidas en las Ordenanzas que a tal efecto se sancionen.

Fijase además las siguientes bonificaciones:

- a) Hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales con vencimiento en el ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que no registren deudas hasta la cuota 10 del ejercicio fiscal anterior.
- b) Hasta el cinco por ciento (5%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales que se cancelen por medio de sistemas de débito automático en cuentas corrientes o cajas de ahorro del Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluidos aquellos que siendo funcionarios o agentes municipales autoricen deducciones por dicho concepto sobre sus haberes.
- c) Hasta diez por ciento (10%) por la cancelación del año completo y en un solo pago antes de su vencimiento, siempre que no registrare deudas anteriores.
- d) Hasta el cinco por ciento (5%) por la cancelación de un semestre completo y en un solo pago antes de su vencimiento según el semestre de que se trate, siempre que no registrare deudas anteriores.
- e) Bonificación especial sobre el monto de cada una de las cuotas de la Tasa por Servicios Generales correspondientes al ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que sean declarados o caracterizados como indigentes o carentes de recursos, cuya condición o situación sea acreditada en forma fehaciente, en los términos y condiciones que se disponga por vía reglamentaria.”

CAPÍTULO XV

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE HECHO

IMPONIBLE

ARTÍCULO 75º: La tasa a que se refiere este Capítulo corresponde a la prestación o certificación o control por parte de la Municipalidad, de los siguientes servicios:

- 1.- Extracción de residuos que, por sus características o magnitudes, no se encuentren incluidos normalmente en el servicio a que se alude en el capítulo anterior; comprende la extracción de residuos de la actividad industrial o comercial que en el período mensual supere un (1) metro cúbico (m³).-.
- 2.- Por descarga de tanques atmosféricos en la Planta Recolectora de Líquidos cloacales Municipal.-
- 3.- Desratización de inmuebles, cualquiera sea su destino, desinfección y desinsectación de:
 - a) Ropa y demás elementos textiles.-
 - b) Vehículos de transporte de pasajeros, autos de alquiler, remises, coches fúnebres, furgones y ambulancias.-
 - c) Tanques atmosféricos.-

- d) Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermedios.-
 - e) Animales.-
 - f) Locales en general y casas de familia.-
 - f1) Casas destinadas a viviendas.-
 - f2) Locales comerciales en general.-
 - f3) Hoteles, geriátricos, clínicas, establecimientos educativos, etc.-
 - f4) Industrias y depósitos.-
 - g) Terrenos en general, criaderos y quintas.
- 4.- Desmalezación y/o limpieza de aceras en calles pavimentadas por incumplimiento de los frentistas.-
- 5.- Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio.-
- 6.- Otros elementos de higienización.-
- 7.- Servicio especial de recolección de residuos.-

RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 76º: Serán responsables del pago de la Tasa que se establece en este Capítulo quienes se detallan en cada caso, siguiendo el orden y enumeración de servicios indicados por el artículo 75º:

Inc. 1), 2), 3.a), 3.c), 3.d), 3.e), 3.f1), 5), 6) y 7) quienes soliciten el servicio.-
Inc. 3.g) y 4) los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño que una vez intimados a realizar las tareas por cuenta propia no las cumplimentaren en el plazo que se les fije a tal fin.- Inc. 3.b) Están obligados al pago de la Tasa establecida en este inciso:
1.- Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, excursiones, deportes, destinados al transporte de personas a espectáculos públicos.-
2.- Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas detransportes de pasajeros con punto de partida en el Partido de Merlo.-
3.- Los titulares de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, cuyo punto de partida esté afuera del Partido de Merlo, siempre que al ingresar a éste, no exhibieran el comprobante de haber cumplimentado la desinfección en otra comuna.-
4.- Los titulares de vehículos destinados al servicio fúnebre y ambulancias.-
Inc. 3. f2), 3.f3), 3.f4).Están obligados al pago de las Tasas establecidas en estos incisos: los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño, todas aquellas personas que se consideren con derecho al inmueble. En el caso de comercios, Industrias o todo otro establecimiento comprendidos en los citados incisos, son responsables del pago los titulares, apoderados o representantes legales de los mismos.

ARTÍCULO 77º: Cuando el estado de bienes muebles o inmuebles perjudique la higiene y seguridad pública, la Administración Municipal, luego de efectuada la intimación correspondiente, podrá proceder a realizar el servicio necesario para eliminar las deficiencias ocurridas, en cuyo caso se formulará el cargo respectivo al titular y/o responsable.-

ARTÍCULO 78º: El titular del dominio y toda persona responsable del inmueble serán intimados, siempre y cuando las condiciones lo exijan, a la limpieza de residuos, desperdicios, malezas, alimañas y otros elementos atentatorios contra la higiene y salubridad de la población.-

Cuando no se realice la limpieza transcurridos quince (15) días de la intimación, la Municipalidad prestará el servicio correspondiente cobrando los aranceles en vigencia. En estos casos podrá formular los cargos adicionales por las tareas extraordinarias que para ello se requiera, debidamente fundamentado por la Secretaría prestataria del servicio y la Secretaría de Economía y Hacienda, incorporándolos al estado de deuda de la partida correspondiente al inmueble.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 79º: El pago de la tasa derivada de los servicios previstos en el Artículo 75 Inciso 1 deberá efectuarse del uno (1) al quince (15) del mes siguiente al de su efectiva prestación. En los demás casos del presente capítulo la tasa deberá ser abonada antes de la prestación de los servicios correspondientes, salvo los casos de urgencia sanitaria en los que podrá pagarse dentro de los quince (15) días posteriores a la prestación del servicio, previa conformidad expresa de la Secretaría respectiva y a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO XVI

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 80º: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas o instalaciones destinadas a comercios, industrias, servicios públicos o privados, recreación o diversión, actividades deportivas, explotaciones de suelo o subsuelo, actividades profesionales que se desarrollen bajo figuras sociales previstas en la ley desociedades comerciales, oficios organizados en forma de empresas, prestaciones de servicios o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos o concesión de obras públicas, se abonará la tasa cuya alícuota y montos fijará la Ordenanza impositiva, aun cuando se efectúe en territorio ajeno a la jurisdicción municipal pero dentro de sus límites geográficos, excepto los que requieran habilitación por parte de Organismos Nacionales o Provinciales.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 81º: Son contribuyentes solidariamente responsables del pago de la Tasa por Habilitación los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias y locales donde se desarrollen servicios alcanzados por la tasa, como así también todas las personas de existencia visible, las sociedades, asociaciones y entidades que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial u otras actividades lícitas en el Partido, sujetas a habilitación o inspección Municipal en materia de seguridad, higiene, salubridad, moralidad, zonificación y/o todo otro requisito exigible. Quedarán eximidas del pago de esta Tasa aquellas actividades microempresariales generadas desde el Programa Provincial de Microempresas, promovido por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 82º: La Tasa de Habilitación se liquidará aplicando una alícuota sobre la base de la valuación fiscal que registra la Dirección de Catastro de la Provincia de Buenos Aires, pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados o los mínimos estipulados para cada actividad en forma general o particular, el que sea mayor.

A los fines de la liquidación de la Tasa se tendrá en cuenta la zonificación obrante en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995, que determinará la categoría correspondiente a cada comercio, según su ubicación geográfica dentro del partido.

La Ordenanza impositiva establecerá la alícuota a ser aplicada sobre los montos imponibles determinados de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, así como los importes mínimos a pagar en cada caso, más el coeficiente a aplicar de acuerdo a la zonificación correspondiente.

El tributo se abonará:

1. Al solicitarse la habilitación.
2. Cuando se produzcan ampliaciones de activo, en cuyo caso se considerará exclusivamente el valor de las mismas.
3. Cuando haya cambio total de rubro, en cuyo caso se supondrá nueva habilitación.
4. Cuando se anexaren nuevos rubros, afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no significare modificaciones o alteraciones del local onegocio ni de su estructura funcional, no implicará nueva habilitación, pero sí ampliación de la existente. En el caso de ampliación de rubro para Receptorías de pedidos de solicitud de Remises, se abonará lo establecido en la Ordenanza Impositiva.
5. Cuando se anexaren nuevos rubros ajenos a la actividad habilitada o hicieren necesarias modificaciones, alteraciones o cambios del local o negocio o de su estructura funcional, se deberán solicitar y abonar los derechos por la habilitación correspondiente.
6. Cuando se trasladare la actividad a un nuevo local, en cuyo caso importa la nueva habilitación que deberá solicitar el interesado y que tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo.

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 83º: El pago del gravamen se efectuará en el acto de iniciación del trámite de habilitación con la presentación de la documentación pertinente conforme las reglamentaciones vigentes.-

En cualquiera de los supuestos previstos en los incisos 1.- a 6.- del artículo anterior el contribuyente deberá solicitar el trámite correspondiente, con carácter previo a la iniciación de su actividad.-

Para todos los casos previstos en el artículo anterior, el rechazo de la solicitud o el desistimiento del interesado con posterioridad a la inspección Municipal no darán derecho a devolución, acreditación o compensación de las sumas abonadas y se imputará como Derechos de Oficina.-

ARTÍCULO 84º: Toda modificación de la Titularidad de la habilitación municipal en lo referente al contribuyente y/o responsable, deberá comunicarse por escrito a la Comuna ante la Sub- Secretaría de Industria y Comercio dentro de los quince (15) días de producido el hecho, acompañándose la siguiente documentación:

- a.- Fotocopia del boleto de compraventa o manifestación expresa de voluntad de las partes en orden a la transmisión de los bienes objeto del fondo comercial o industrial.-
- b.- Certificado de libre deuda municipal.-
- c.- Copia del contrato social del adquirente y/o sus modificaciones, o declaración del carácter de sociedad de hecho de la firma, suscripta por la totalidad de los socios.-
- d.- Fotocopia del contrato de locación del inmueble o de la escritura traslativa de dominio.-
- e.- Fotocopia del formulario que acredite la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.-

La omisión de este trámite se reprimirá conforme lo prescripto en el artículo 32º y concordantes de esta Ordenanza.-

Cuando se realicen transferencias de fondos de comercio se considerará que el adquirente continúa la actividad del antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.-

ARTÍCULO 85º: La falta de comunicación de la transferencia y/o el incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo por los responsables y/o contribuyentes intervenientes en la transferencia, dará lugar a la revocación de la habilitación, sin perjuicio de las sanciones y penalidades establecidas en el artículo 32º de la presente Ordenanza.-

CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 86º: Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, éste deberá ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por todos los obligados o responsables o por alguno de ellos.-

La omisión de esta comunicación facultará a la Municipalidad a efectuar la liquidación de las tasas que correspondieran hasta la fecha de su conocimiento, sancionándose con las multas que preveé el artículo 32º, sin perjuicio de las actualizaciones, recargos e intereses sobre los gravámenes que pudieren adeudarse, y de la prosecución del cobro de los mismos por vía de apremio.-

En defecto de presentación del contribuyente o responsable en los términos dispuestos por este artículo, la Municipalidad podrá decidir de oficio la baja de aquéllos de los registros oficiales, conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-

CONTRALOR

ARTÍCULO 87º: En todos los casos el pedido de habilitación deberá interponerse previamente a la iniciación de las actividades de que se trate.-

Al presentar la solicitud el contribuyente deberá acreditar su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 88º: Producida la habilitación de establecimientos comerciales, industriales o de actividades similares, la Subsecretaría de Industria y Comercio suministrará un libro de inspecciones en el que se dejará constancia de la habilitación conferida y su carácter, de las renovaciones, de las inspecciones realizadas y de las transferencias operadas. La presentación del Libro de Inspecciones será obligatoria en los casos en que sea requerido y en especial ante la presencia de Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o todo agente Municipal debidamente autorizado.-

ARTÍCULO 89º: Comprobada que fuere la existencia o funcionamiento de locales, oficinas o demás establecimientos enunciados en este Capítulo sin la correspondiente habilitación y/o transferencia, ni sus solicitudes interpuestas, o con éstas denegadas anteriormente, se procederá a percibir los gravámenes con más los recargos, multas e intereses que correspondan tomando como fecha de inicio de actividad la de un año anterior al momento de verificado el hecho, salvo que el contribuyente pruebe con la documentación respaldatoria que inició actividades después, sin perjuicio de la intimación a solicitar la medida administrativa procedente, o de disponer la clausura del establecimiento y/o de aplicar las sanciones de carácter contravencional que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 90º: El otorgamiento y vigencia de las habilitaciones otorgadas en función de lo establecido por el presente Capítulo, dependerá del correcto cumplimiento por el contribuyente y/o responsable de las obligaciones de carácter fiscal y de los requisitos legales que alcancen a la actividad desarrollada.-

En casos determinados, cuando las características del negocio, oficinas o industrias no ofrezcan, a juicio de la Municipalidad, seguridades de permanencia del titular del mismo, podrá exigirse la constitución de garantías, como requisito para el otorgamiento de la habilitación.-

ARTÍCULO 91º: Aquellos establecimientos que desarrollen cualquier tipo de actividad económica, así como las personas físicas o jurídicas alcanzadas por las disposiciones de este Capítulo deberán exhibir de manera visible el certificado de habilitación definitiva.-

ARTÍCULO 92º: El certificado de habilitación otorgado por el Municipio, constituye el único instrumento legal probatorio del otorgamiento de la habilitación necesaria para el ejercicio de las actividades gravadas por el Capítulo XVII de esta Ordenanza.-

CAPÍTULO XVII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE HECHO

IMponible

ARTÍCULO 93º: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades sujetas al Poder de Policía Municipal, como las comerciales, industriales, de locaciones de obras y servicios, de oficios, de negocios, como así también de locales ubicados en jurisdicción de estaciones ferroviarias, territorio federal, aún cuando se trate de servicios públicos o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativo o no, realizados en forma habitual o esporádica, por el titular, por sí, y/o a través de terceros, representantes, mandatarios, agentes y/o cualesquiera de las diferentes designaciones que se asignen a los factores de comercialización de la actividad generadora del hecho imponible, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que lo preste, incluidas las sociedades cooperativas, y/o fundaciones y/o asociaciones civiles, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo y condiciones que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 94º: La base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, con las deducciones que más adelante se establecen.

Se considera “ingresos” del contribuyente al monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados por la producción, elaboración, transformación o venta de bienes, prestación de servicios, retribución por actividad ejercida, intereses obtenidos por préstamo de dinero a plazos, financiación de operaciones y cualquier otro ingreso habitual del responsable de esta Tasa que derive de actividades desarrolladas en el Partido de Merlo.

La tasa establecida en este capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas mensuales concordantes con los del año calendario según corresponda, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 106º, 107º, 108º y 109º de esta Ordenanza.

De no corresponder un monto de anticipo mayor, se deberán ingresar los anticipos mínimos que para cada actividad, fije la Ordenanza Impositiva.

Anualmente, cuando lo determine el Departamento Ejecutivo, los obligados al pago presentarán una Declaración Jurada de los ingresos que, conforme a este Capítulo constituyan la base imponible de esta tasa y sobre la misma calcularán el monto de la tasa anual a abonar.

Quedan exceptuados de la presentación de la Declaración Jurada anual aquellos contribuyentes cuyo monto de ventas del año no exceda de \$ 300.000.= (pesos trescientos mil).-

La tasa anual nunca podrá estar por debajo de la suma de los mínimos mensuales fijados por la Ordenanza Impositiva, que se abonen por cada período.

Cuando para un mismo contribuyente, existan actividades gravadas con distintas alícuotas o sistemas de cálculo, el monto total de la tasa a ingresar se obtendrá por la sumatoria de las tasas que resulten de aplicar la correspondiente alícuota a su respectiva base imponible.

En el caso de contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior, cuando por los montos imponibles determinados corresponda tributar el mínimo, será de aplicación el de mayor importe de las actividades comprendidas.

Si el contribuyente omitiera la discriminación de los ingresos correspondientes a actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, será objeto de la aplicación de la norma más gravosa.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ordenanza, en tal supuesto serán de aplicación las normas generales, sin que ello implique la aceptación o convalidación de actividades cuyo ejercicio se encuentre prohibido por normas legales.-

Cuando una firma o razón social, tenga habilitada más de un expediente o partida fiscal para actividades similares o complementarias que conforman un único negocio, no pudiendo discriminar los ingresos por cada una de ellas, tributarán la alícuota correspondiente a la sumatoria de los ingresos de todas las partidas en la de casa central o administración y además debe abonar los mínimos para esa actividad en cada una de las partidas restantes.

A pedido del contribuyente el Departamento Ejecutivo a través del área competente, autorizará a unificar los distintos números de habilitación comercial con el fin de tributar por el total de los ingresos en uno de ellos, y el mínimo será la suma de todos los mínimos que le correspondan.-

Cuando por el cese parcial de la actividad no se registraran ingresos durante el período que comprende el pago del anticipo, no corresponderá tributar la tasa. Para que ello sea factible el contribuyente deberá manifestar por escrito, ante la Subsecretaría de Industria y Comercio dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el período en consideración, que no va a poseer ingresos.

La Ordenanza Impositiva determinará los mínimos a abonar por contribuyente o actividad, los cuales tomarán como base de cálculo uno o más de los siguientes elementos o parámetros de medición: a) Zonificación, b) Rubro o tipo de actividad desarrollada, c) metros cuadrados del local habilitado, d) cantidad de titulares y dependientes.

Inciso a: La Ordenanza Impositiva determinará las alícuotas a aplicar sobre la base imponible y los mínimos a abonar por responsables, contribuyente o actividad, para aquellos que realicen la misma sin poseer el inicio o cartón de habilitación provisoria, los cuales tomarán como base de cálculo uno o más de los siguientes elementos o parámetros de medición: a) Zonificación, b) Rubro o tipo de actividad desarrollada, c) metros cuadrados del local habilitado, d) cantidad de titulares y dependientes, al cual se le aplicara un recargo del 100%, y un incremento de las alícuotas sobre base imponible de 30% (treinta por ciento) hasta tanto regularice su situación como contribuyente.

ARTÍCULO 95º: Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza, cuando:

- 1) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- 2) En caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- 3) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior.-
- 4) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúan sobre bienes, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.-
- 5) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período del pago de la tasa.-
- 6) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.-
- 7) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua , gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües, de transportes o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.-
- 8) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 96º: Son responsables del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente capítulo, como asimismo del pago de la tasa respectiva, los titulares, apoderados o representantes legales de los comercios, industrias, actividades o establecimientos comprendidos en el artículo 93º, sea que se trate de personas físicas o jurídicas, con o sin personería, incluidas las Empresas públicas o mixtas y las sociedades cooperativas. A los efectos de lo establecido en el artículo 35º del Convenio multilateral (de fecha 18 de agosto de 1977 y/o sus modificaciones) la Municipalidad de Merlo solo exige el pago de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en aquellos casos en que exista un sujeto que desarrolle actividades en local, establecimiento u oficina dentro del Partido.-

EXCLUSIONES Y DEDUCCIONES

ARTÍCULO 97º: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecidas en el artículo 94º, las que a continuación se detallan:

1.- EXCLUSIONES

1.1.- Los impuestos nacionales o provinciales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor intrínseco de las mercaderías, siempre que la exclusión la efectúen los contribuyentes de derecho inscriptos en los gravámenes respectivos. El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.-
1.2.- Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.-

1.3.- Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípicas y similares.-

1.4.- Los subsidios recibidos por parte de los Estados Nacional, Provincial y/o Municipal.-

1.5.- Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegro o reembolso, acordados por la Nación.-

1.6.- Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.-

1.7.- Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercializan producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas y secciones que actúen como consignatarias de hacienda.-

1.8.- En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y su retorno respectivo.-

1.9.- Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transportes y comunicaciones.-

1.10.-La parte de las primas de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguro y de capitalización y ahorro.-

2.- DEDUCCIONES

2.1.-Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.-

2.2.-El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pago, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.-

2.3.-Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa y retrocesión.

2.4.-El impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que haya sido determinado por el contribuyente de derecho inscripto en la respectiva repartición y se corresponda con las operaciones de igual período gravada por la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

BASE IMPONIBLE - CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 98º: La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

1.- Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

1.1.- Actividades condicionadas a precios fijos pre establecidos y sin posibilidad de libre variación de acuerdo a la oferta y la demanda, llevados a cabo como consecuencia de expresas disposiciones legales o reglamentarias, contratos o convenios de concesión pública o privada.-

1.2.- Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana.- 1.3.- Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.-

1.4.- Comercialización de productos agrícola/ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.-

1.5.- La actividad constante en la compra-venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.-

2.- Por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de la cuenta de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21526 y sus modificatorias.-

Se considerarán los importes devengados en relación al tiempo en cada período transcurrido.-

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nacional N° 21572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2º inciso a) del citado texto legal.-

3.-Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad, comprendidas las partes de la cuotas o primas afectadas a gastos generales o de administración, pago de dividendos, utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución y los ingresos por locación de inmuebles, venta de valores mobiliarios o de cualquier otra inversión de sus reservas.-

4.-Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes por el que los transfiere en el mismo a sus comitentes, para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, correderos, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.-

5.- Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizada por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley Nº 21526 y sus modificatorias.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

6.-Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.-

7.-Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4).

8.-Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.

9.-Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieron en cada período en las operaciones de venta de inmueble en cuotas por plazos superiores a doce meses.

10.- Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación de llevar libros y formular balances en forma comercial.

A los fines de la verificación correspondiente, el Municipio podrá exigir contratos, convenios, resoluciones oficiales, facturas y toda documentación legal, contable o administrativa, que a su juicio fuera necesaria para satisfacerse sobre la procedencia de aplicación de la base imponible especial.

En el caso de actividades agropecuarias, la base imponible se determinará tomando el valor de plaza al cierre del día anterior al de presentación de la declaración jurada o realización de la determinación de oficio, correspondiente a la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y al Mercado de Hacienda de Liniers, o por organismos similares que pudieran reemplazarlos en el futuro.

Cuando se trate de operaciones entre entes vinculados, el precio de venta a tener en cuenta para liquidar la Tasa deberá ser el de Mercado. En el caso de que se compruebe la existencia de precios preferenciales que determinen una disminución de la base imponible, deberán practicarse los ajustes correspondientes. El mismo tratamiento se realizará cuando los precios facturados no correspondan a los valores del momento en el cual se perfeccionó la operación.

CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL

ARTÍCULO 99º: Derogado por Ordenanza 2506/06.-

INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 100º: Se tomará como fecha de inicio de actividades, la correspondiente al inicio de la locación del bien y/o la primera venta y/o a la prestación de servicios inicial si no cuenta con documento habilitante, o la que surja del expediente de habilitación Municipal la que fuera anterior. En el caso de que el contribuyente o responsable hubiere iniciado sus actividades sin comunicar tal hecho a la Municipalidad y fuese constatada tal circunstancia en las actuaciones o inspecciones labradas por los agentes o funcionarios que representen al Municipio, se considerará fecha de iniciación la de un año anterior al momento de verificar el hecho imponible, salvo prueba en contrario debidamente justificada y aceptada por el Departamento Ejecutivo. Asimismo el sujeto será pasible de la determinación de oficio de la deuda y posterior intimación para el pago de la misma en un plazo de quince (15) días, si así no lo hiciere se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento.-

Teniendo en cuenta que el pago de la tasa del presente capítulo se encuentra dividido en meses, cuando se inicien actividades deberá abonarse el importe mínimo que para el período de iniciación y para cada actividad fije la Ordenanza Impositiva, el que deberá reajustarse en caso de que el monto de ventas y/o ingresos producidos hasta la finalización del período en cuestión, multiplicado por la alícuota respectiva, supere el monto abonado. Dicho reajuste será ingresado en oportunidad del vencimiento previsto para ese período.

CESE DE ACTIVIDADES - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 101º: Se considerará fecha de cese de actividades la correspondiente al pedido de baja ante la autoridad Municipal.

Será condición para el otorgamiento de la baja, la cancelación de las deudas por tributos que recaigan sobre la explotación o actividad desarrollada por el contribuyente.- Cuando se encuentren habilitaciones vigentes en un local, el propietario deberá solicitar la baja de oficio previo a todo trámite de inicio de una nueva actividad.-

En los casos de iniciación o cese de actividades se computará como período completo, bimestral, las fracciones.-

En los casos de transferencia de fondo de comercio, el adquirente sucede al antecesor en las obligaciones fiscales hasta tanto sea acordada dicha transferencia por el Municipio o hayan transcurrido noventa (90) días desde la presentación de la misma ante la Subsecretaría de Industria y Comercio. En el supuesto de que el comprador no prosiguiera en la actividad del vendedor corresponde aplicar:

- a) Al comprador las disposiciones relativas a la iniciación de actividades.-
- b) Al vendedor las disposiciones relativas al cese de actividades.-

EXENCIOS

ARTÍCULO 102º: Se encontrarán exentas de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las actividades que se detallan a continuación:

- a) Editores de diarios, periódicos, revistas, libros y folletos.-
- b) Emisoras de radio y televisión autorizadas (excepto de difusión por cable).-
- c) Entidades de Bien Público reconocidas oficialmente, salvo que realicen actividades lucrativas ajenas a sus fines estatutarios.-
- d) Las actividades lucrativas realizadas en sus domicilios y en forma unipersonal por contribuyentes que sufran apremios económicos en razón de su condición de discapacitados, no organizados en forma de empresa.-
- e) Entidades educativas privadas reconocidas por la Dirección de Escuelas de Gestión Privada (DIEGEP) siempre y cuando lo soliciten y se encuentren imposibilitadas de pagar dicha tasa sin detrimento del servicio educativo que prestan por falta de medios económicos.
- f) Las actividades habilitadas a través del programa Provincial de Microempresas, promovidas por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, contarán con una exención de 5 años por la Tasa del presente Capítulo.-
- g) Inmobiliarias

Para ser beneficiarios de la exención, los sujetos comprendidos en el presente artículo deberán tramitar el Decreto que las declare comprendidas en particular.-

Los contribuyentes del inciso d) deberán cumplimentar la declaración jurada y cumplir los requisitos exigidos en las Ordenanzas que se dicten al efecto.-

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 103º: La determinación de la base de tributación se deberá efectuar mediante declaración jurada, ya sea a través de la plataforma online ó en formulario que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libre de sellado, en la forma que la misma fije.-

Las obligaciones de este capítulo podrán ser determinadas de oficio sobre la base de los antecedentes obrantes en la Municipalidad, tales como, determinaciones de oficio de años anteriores, declaraciones juradas y todo otro elemento de juicio idóneo.-

Tanto las determinaciones efectuadas por los contribuyentes, cuanto las que efectuare la Municipalidad, podrán reajustarse en la medida que existieren pruebas o elementos que determinen la necesidad del ajuste.-

PAGO

ARTÍCULO 104º: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 105º: Los contribuyentes deberán conservar copias de las declaraciones juradas presentadas y comprobantes de su recepción y del pago, debiendo ser exhibidos cada vez que funcionarios autorizados lo soliciten.

Para asegurar la veracidad de las declaraciones juradas y el fiel cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, la Municipalidad podrá enviar inspecciones a los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a gravámenes.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo, o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales, objetos, libros de los contribuyentes, etc., cuando éstos se opusieran u obstaculizaren la realización de los mismos.-

LIQUIDACIÓN - ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 106º: El gravamen se liquidará en forma mensual, sobre el monto de ingresos correspondiente al período, determinado de conformidad a lo prescrito en los Artículos 94º, 95º, 97º y 98º, aplicando la alícuota general que corresponda conforme a la escala establecida por el Artículo 10º de la Ordenanza Impositiva.

Una vez liquidado el tributo por aplicación de la alícuota correspondiente, se deberá comparar con los mínimos que fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo con las pautasdeterminadas en el artículo 107º. Realizada la comparación entre la tasa determinada en función de los ingresos y los mínimos del artículo 107º, se deberá ingresar el importe que resultare mayor.-

Para ciertas actividades o tipos de explotación se podrán aplicar importes mínimos especiales o también alícuotas diferenciales, cuando razones de orden práctico, de simplificación o de economía en la administración tributaria así lo aconsejen.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a poner en vigencia el régimen de liquidación, pago y fijación de importes mínimos, de la tasa dispuesta en el presente capítulo dentro de los plazos que la correcta instrumentación de la misma así lo aconseje.-

ARTÍCULO 107º: A los efectos de la fijación de los importes mínimos establecidos en el Artículo 106º se tendrá en consideración:

- a) El m2 del local habilitado.

Dicho mínimo surgirá de la tabla cuyos valores se fijarán en la Ordenanza Impositiva. En el caso de industrias será de aplicación solamente lo dispuesto en este inciso para la fijación de mínimos. Entendiéndose como tales, aquellas que realizan procesos de transformación de elementos y/o sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, ya sea en forma manual o mecánica, el armado de productos manufacturados como la fabricación y/o terminación de equipos industriales y técnicos que no sean de uso doméstico y personal.

- b) La cantidad de titulares y dependientes.

c) Al importe que surja de aplicar al inc. a) y b), en el caso de comercios y servicios, se lo multiplicará por el coeficiente zonal respectivo.

La Ordenanza Impositiva fijará los coeficientes zonales, como así también determinará los límites de cada zona a efectos de definir la zonificación mencionada en el presente inciso.-

ALÍCUOTAS DIFERENCIALES

ARTÍCULO 108º: Las actividades enumeradas en el Artículo 12º de la Ordenanza Impositiva, liquidarán la tasa mensualmente ingresando el importe mayor que resulte de la comparación de los montos mínimos especiales establecidos en dicho Artículo y el que surja por aplicación de la alícuota general sobre ingresos que correspondan conforme al Artículo 10º de la Ordenanza Impositiva o de la alícuota diferencial que el referido Artículo 12º fija para algunas de las actividades señaladas.-

ARTÍCULO 109º: Las actividades del artículo 108, están exentas del recargo por zonificación.-

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 110º: Por publicidad o propaganda que se realice en la vía pública que trascienda a ésta, así como la que se efectúa en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campo de deportes y demás sitios de acceso al público, como así también la que se realice en medios de transporte, realizadas con fines lucrativos y/o comerciales, se abonará los derechos cuyos valores se establecerán en la Ordenanza Impositiva.-

No comprende:

- a) La publicidad que se refiera a mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento.-
- b) Los letreros que indiquen una advertencia de interés público.-
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.-
- d) Los avisos pintados, aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio con la oferta de mercaderías que él vende.-
- e) Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en la parte que no contienen publicidad.-

(Art. 110 ° SUSPENDIDO PARCIALMENTE POR ORDENANZA N° 2833/08)

ARTÍCULO 111º: La publicidad, propaganda y anuncios a que se refieren los incisos anteriores, deberá ajustarse a las demás obligaciones y requisitos que determinen las disposiciones relativas a la propaganda en general.-

ARTÍCULO 112º: El derecho se fijará teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, superficie, texto del anuncio y demás características de la propaganda, como así también el efecto publicitario que se obtiene conforme con la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

Se considerará indispensable para la iniciación de cualquier propaganda el pago anticipado del tributo.-

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

ARTÍCULO 113º: Son solidariamente responsables del pago de los derechos, actualizaciones, recargos y multas que correspondan, los anunciados o anunciadores o quienes cedan espacio con destino a la realización de actos de publicidad, que no hubieren sido previamente autorizados, conjuntamente con los gravámenes respectivos y las penalidades que se determinen más adelante, sin perjuicio del inmediato retiro del material afectado a la realización de los actos en cuestión, el que solo será restituido previo pago de los derechos establecidos en este capítulo y gastos de traslado y depósito que determinará en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo disponer su destrucción cuando hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de retiro.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

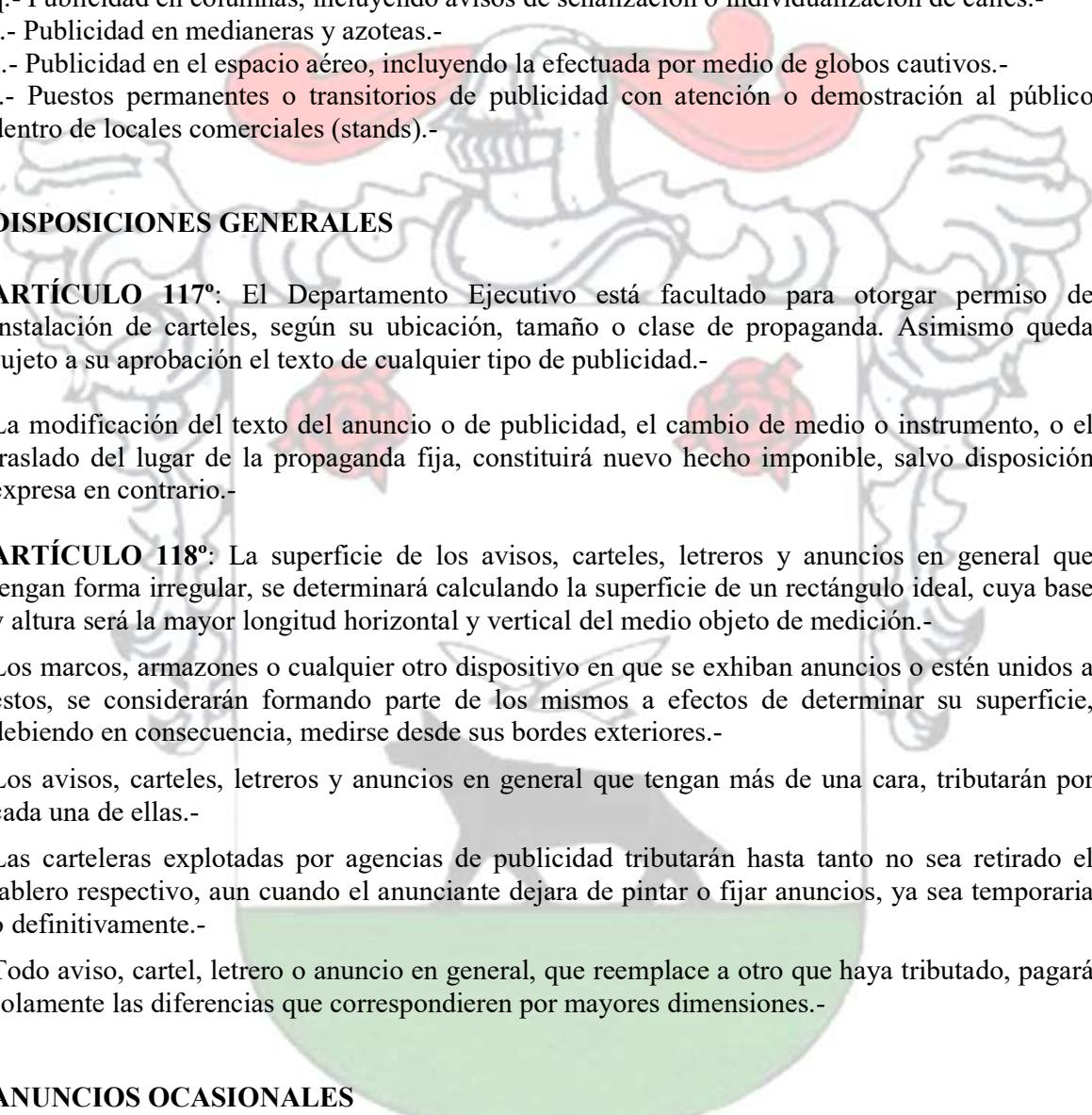
ARTÍCULO 114º: El derecho de este Capítulo se tributará mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto facilitará la autoridad Municipal, sin cargo y libre de sellado, en la forma y plazos que disponga el Departamento Ejecutivo.-

El pago de los derechos se hará en la oportunidad de solicitarse el correspondiente permiso Municipal. Cuando la publicidad provenga ininterrumpidamente del ejercicio fiscal anterior, el Departamento Ejecutivo determinará las fechas de vencimiento para el pago del derecho.-

ARTÍCULO 115º: En todos los casos de tributación anual, cuando la publicidad o anuncio se inicie o termine durante el año, el derecho se pagará en forma proporcional al tiempo transcurrido, pero en ningún caso será inferior al treinta y tres por ciento (33%) del que hubiere correspondido para todo el año.-

ARTÍCULO 116º: La Ordenanza Impositiva fijará los derechos a tributar con arreglo a la siguiente clasificación:

- a.- Letrero simple, es decir aquellos que no reciben, no emitan ni puedan emitir luz artificial y/o sonido, no sean simbólicos ni salientes o que las letras de su texto no estén confeccionadas en alto relieve mayor de cuatro (4) cms. de espesor.-
- b.- Letreros salientes, o sea aquéllos que avancen sobre la vía pública, posean una o más caras.-
- c.- Letreros luminosos, iluminados o compuestos, es decir, aquéllos que emitan o reciban luz artificial ya sean simbólicos, corpóreos o con letras en alto relieve mayor de cuatro (4) cms.
- d.- Letreros animados: son los que producen sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efecto de luces.-
- e.- Carteleras o vitrinas, considerándose tales aquéllas cuyas figuras, textos, productos o muestras pueden ser cambiadas o signifiquen publicidad de una o más casas.-
- f.- Carteleras de propaganda explotadas por agencias de publicidad, ya sea que sobre ellas se pinten anuncios o se fijen afiches que puedan ser renovados.-
- g.- Propaganda mural, por fijación de afiches o carteles fuera de las carteleras habilitadas a ese fin.-
- h.- Propaganda en salas de espectáculos y estadios deportivos; o sea la efectuada en el interior de teatros, cines, estadios, confiterías, hoteles y cafés, cualquiera sea el lugar de su exhibición, debiendo computarse independientemente cada anuncio.-
- i.- Propaganda de remates públicos efectuada por carteles o banderas.-
- j.- Propaganda en casa de remates públicos y/o venta de propiedades inmuebles.-
- k.- Exhibiciones de casas prefabricadas.-

- 
- 1.- Carteles en obras en construcción.-
 - II.- Propaganda en telones de cinematógrafos y teatros.-
 - m.- Propaganda en los medios de transporte, ya sea en el interior y/o exterior de los mismos.-
 - n.- Propaganda por volantes.-
 - ñ.- Propaganda móvil mediante avisos colocados en bicicletas, triciclos, carros o automotores y vehículos en general, aunque no lleven la dirección del establecimiento a que pertenecen.-
 - o.- Propaganda en faroles, relojes, refugios o en cualquier otro elemento lumínico.-
 - p.- Publicidad por muestras gratis, distribuidas en la vía pública o lugares de acceso al público.-
 - q.- Publicidad en columnas, incluyendo avisos de señalización o individualización de calles.-
 - r.- Publicidad en medianeras y azoteas.-
 - s.- Publicidad en el espacio aéreo, incluyendo la efectuada por medio de globos cautivos.-
 - t.- Puestos permanentes o transitorios de publicidad con atención o demostración al público dentro de locales comerciales (stands).-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117º: El Departamento Ejecutivo está facultado para otorgar permiso de instalación de carteles, según su ubicación, tamaño o clase de propaganda. Asimismo queda sujeto a su aprobación el texto de cualquier tipo de publicidad.-

La modificación del texto del anuncio o de publicidad, el cambio de medio o instrumento, o el traslado del lugar de la propaganda fija, constituirá nuevo hecho imponible, salvo disposición expresa en contrario.-

ARTÍCULO 118º: La superficie de los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan forma irregular, se determinará calculando la superficie de un rectángulo ideal, cuya base y altura será la mayor longitud horizontal y vertical del medio objeto de medición.-

Los marcos, armazones o cualquier otro dispositivo en que se exhiban anuncios o estén unidos a éstos, se considerarán formando parte de los mismos a efectos de determinar su superficie, debiendo en consecuencia, medirse desde sus bordes exteriores.-

Los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan más de una cara, tributarán por cada una de ellas.-

Las carteleras explotadas por agencias de publicidad tributarán hasta tanto no sea retirado el tablero respectivo, aun cuando el anunciante dejara de pintar o fijar anuncios, ya sea temporaria o definitivamente.-

Todo aviso, cartel, letrero o anuncio en general, que reemplace a otro que haya tributado, pagará solamente las diferencias que correspondieren por mayores dimensiones.-

ANUNCIOS OCASIONALES

ARTÍCULO 119º: Tratándose de anuncios ocasionales, en los casos en que las empresas inmobiliarias anuncien remates, ventas, locación de inmuebles, cambio de domicilio y/o sede, deberán presentar declaración jurada trimestral de los carteles colocados en ese lapso, y conforme con la clasificación establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.-

Con respecto a las pizarras o tarjetas de empresas inmobiliarias y de agencias de colocaciones, las carteleras de obras en construcción y salas de espectáculos quedan comprendidas en el artículo 116º Inc.).-

ARTÍCULO 120º: La publicidad y/o propaganda ocasional o permanente, en cuyo texto se incluyen advertencias y/o consejos de orden público; que contribuyan al orden, la higiene y/o salubridad de la comunidad, y que ocupen por lo menos un tercio (1/3) de la superficie total destinada a publicidad, abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho correspondiente.-

CAPÍTULO XIX

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 121º: El hecho imponible de este tributo está constituido por la oferta y comercialización de bienes, cosas, mercaderías y/o servicios en la vía pública o en lugares de acceso público.-

En ningún caso se considerará comprendida la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales establecidos o habilitados, cualquiera fuere su radicación.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 122º: Son contribuyentes las personas que ejercen actividades del tipo de las contempladas en el artículo 121º y solidariamente con ellas quienes sean titulares de la explotación de las mismas. En todos los casos deberá solicitarse permiso al Departamento Ejecutivo.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 123º: Los contribuyentes y/o responsables deberán abonar las tasas que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 124º: Los derechos establecidos en el presente capítulo deberán abonarse al momento del otorgamiento del permiso correspondiente o su renovación.-

A los efectos del pago del derecho las fracciones de mes se computarán como mes entero.-

ARTÍCULO 125º: Cuando los responsables de las actividades previstas en el artículo 121º, las realicen sin el correspondiente permiso, o sin el respectivo pago del derecho, serán pasibles de las sanciones y multas establecidas en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza, como así también del decomiso de los bienes, cosas o mercaderías ofrecidas y/o comercializadas y de la incautación de todos los elementos utilizados.-

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 126º: Por los servicios que a continuación se enumeran se abonarán las tasas que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva:

- a.- La inspección Veterinaria en mataderos Municipales o particulares y en frigoríficos o fábricas que no cuenten con la inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-
- b.- La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados y mariscos provenientes del mismo partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con la inspección sanitaria nacional o provincial.-
- c.- El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o Municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (reses, cuartos, medias reses, trozos, menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza, leche y derivados lácteos), que aquellos amparen y que se introduzcan en el Partido, con destino al consumo local y/o elaboración, aún en aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica, esté radicado en el mismo Partido y cuente con inspección sanitaria nacional o provincial permanente de los nuevos productos, incluidos en el artículo 15 Capítulo VII de la Ordenanza.-

(Art. 126º SUSPENDIDO POR ORDENANZA N° 2833/08)

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 127º: Se consideran contribuyentes y demás responsables de las obligaciones tributarias:

- 1.- Por Inspección Veterinaria
 - a) Los propietarios en los mataderos particulares, frigoríficos y fábricas de chacinados.-
 - b) Los propietarios o introductores de aves, huevos, productos de caza, pescados, mariscos y lechones.-
- 2.- Por visado y control sanitario o de certificados:
 - a) Los propietarios, introductores o distribuidores.-
 - b) Los comerciantes con local habilitado para la venta al público por mayor y/o menor, incluso remate de carnes, quienes actuarán como agentes de retención obligados al pago de la tasa respectiva.-

ARTÍCULO 128º: Los comerciantes minoristas que expendan al público las mercaderías a que se refiere este capítulo son solidariamente responsables con los abastecedores, proveedores y/o distribuidores, por el pago de las tasas pertinentes, más las actualizaciones, recargos y multas que pudieren corresponder.-

ARTÍCULO 129º: Los responsables sujetos a la inspección y/o control sanitario y/o visado veterinario que eluden a los controles sanitarios, serán pasibles del decomiso de todas las mercaderías, sean aptas o no para el consumo, además de las multas que le pudieren corresponder.-

BASE IMPONIBLE - INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 130º: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126º inc. a) y b), se fijará, según la mercadería de que se trate, por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro.-

BASE IMPONIBLE - VISADO Y CONTROL SANITARIO

ARTÍCULO 131º: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126º inciso c), se fijará por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro, para los contribuyentes enunciados en el artículo 127º inciso 2.a). En el caso de los contribuyentes y/o responsables enunciados en el artículo 127º inciso 2.b), abonarán los mínimos previstos por la Ordenanza Impositiva, como agentes de retención, ajustando en forma anual las diferencias que pudieren corresponder.-

La Secretaría de Economía y Hacienda reglamentará la forma y oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior.-

TASA

ARTÍCULO 132º: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán de acuerdo con los valores fijados en la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 133º: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán:

- a) En el acto de inspección, por las constancias de los certificados sanitarios conforme con la reglamentación que se dicte sobre la materia.-
- b) Los introductores lo harán al momento de entrar en jurisdicción del partido.-
- c) Los distribuidores, al iniciar la distribución.-
- d) En forma previa a la comercialización para los demás contribuyentes y/o responsables en general.-
- e) Al abonar la tasa por inspección de seguridad e higiene los responsables mencionados en el artículo 127º inciso 2.b).-

ARTÍCULO 134º: Los responsables de la introducción de carne con destino a su industrialización deberán presentar mensualmente declaración jurada de las ventas de productos elaborados, y comercialización dentro del partido, en cuya oportunidad abonarán las tasas correspondientes.-

ARTÍCULO 135º: Para el caso de empresas que introduzcan alimentos sujetos a la tasa del presente capítulo, en forma constante, y sólo en tanto razones de orden práctico así lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo autorizará el pago semanal, quincenal o mensual, que se efectivizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al período finalizado (semana o quincena), el que correspondiere.-

CONTROLES

ARTÍCULO 136º: La documentación respaldatoria del pago de la tasa del presente capítulo, ya sea facturas de compra y/o recibos de pago podrá ser solicitada por los Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o Notificadores Tributarios, a cuyos efectos deberá conservarse en el local sede de la explotación por el término de sesenta (60) días.-

Fuera de dicho plazo, se requerirá su presentación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.-

CAPITULO XXI

DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 137º: Toda actuación, trámite o gestión administrativa estará sujeta al pago del derecho que la Municipalidad determinare, para recuperar los costos que ocasionan los servicios que prestan los distintos organismos Municipales a requerimiento del interesado, tramitante o gestor.-Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

1.- ADMINISTRATIVOS

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas específicas en éste u otros capítulos.-
- b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen en causas justificadas y que las mismas resultaren debidamente acreditadas.-

En este caso los derechos serán a cargo de la persona o entidad contra la cual se haya deducido el procedimiento.-

- c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.-
- d) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro Capítulo.-
- e) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en éste u otro Capítulo.-
- f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.-
- g) Las transferencias de concesiones o permisos Municipales salvo que tengan tarifas específicas asignadas en éste u otro Capítulo.-
- h) La expedición de certificados de deuda sobre inmuebles, o gravámenes referidos a comercios, industrias o actividades análogas.-
- i) La iniciación de expedientes para la inscripción de productos alimenticios.-
- j) La venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos y para la contratación de adquisiciones.-
- k) Copias certificadas de planos.-
- l) Copias de certificados de obras.-
- ll) Solicitud de autorización de demolición.-

- m) Chapa o letrero de obra.-
- n) Inscripción y registro de firma.- ñ) Certificado urbanístico.-
- o) Venta de ejemplares de las Ordenanzas Fiscal, Impositiva y de Obras y Servicios.-

2.- TÉCNICOS

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos, inspecciones, exámenes para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria y todo otro servicio técnico cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.-

3.- DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

Comprende los servicios tales como: certificados, informes, planos, copias, solicitudes especiales, empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión, fraccionamiento, mensura y unificación y propiedad horizontal.-

El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos y no lo eximirá del pago de lo que pudiere adeudar.-

El certificado de nomenclatura parcelaria no podrá referirse a varias parcelas a la vez, siendo obligatorio uno (1) por parcela.

Al formularse los pedidos de certificación parcelaria para los trámites de construcción, ampliación o refacción, deberá acompañarse una copia del plano. En estos documentos(certificados y plano) la Dirección de Catastro estampará su sello en el que constará el destino de los mismos. Los certificados de nomenclatura parcelaria serán indispensables en todo expediente de construcción ya efectuada, cualquiera sea la fecha de su construcción, si no medió el correspondiente permiso Municipal. Estos certificados caducarán sesenta (60) días después de ser aprobados.-

FORMA DE PAGO Y CONTRALOR

ARTÍCULO 138º: Los derechos de oficina se acreditarán mediante estampillas fiscales, contraselladas o por cualquier otra forma que determinaren la Ordenanza Impositiva, otras Ordenanzas Especiales o sus reglamentaciones y se abonarán al tiempo de solicitarse u obtenerse cada uno de ellos según correspondiere.-

El Departamento Ejecutivo no dará curso a ninguna actuación sin la previa reposición de fojas cuando correspondiera. La Tesorería Municipal dejará constancia del pago del derecho en la respectiva solicitud.-

Ningún expediente podrá archivarse sin que esté totalmente repuesto el pertinente sellado o registrada la deuda respectiva en las cuentas que, por otros conceptos, poseyere el contribuyente en la Municipalidad.-

ARTÍCULO 139º: En caso de tratarse de planos de mensura, el pago de los derechos se efectuará dentro de los 15 (quince) días de recepcionado el plano de subdivisión, procedente de la Dirección de Geodesia por el profesional actuante y luego de notificada la visación favorable por la Dirección de Catastro.-

En caso de no cumplimentar con este requisito, se devolverá "Observado" a la Dirección de Geodesia o al profesional actuante. El pago del derecho de subdivisión, lleva implícito el pago total y actualizado de las tasas y derechos o cualquier deuda que constare en el Municipio del predio que se trate.-

En el caso de desistimiento por parte del propietario a la subdivisión, o el rechazo de la Dirección de Geodesia, no se devolverá lo abonado.-

ACTUACIONES NO GRAVADAS O EXENTAS

ARTÍCULO 140º: No están alcanzadas por el pago de sellado administrativo:

- a) Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.-
- b) Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas en el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.-
- c) Las solicitudes de testimonios para:
 - c.1) promover demanda de accidente de trabajo.-
 - c.2) Tramitar jubilaciones y pensiones.-
 - c.3) A requerimiento de Organismos Oficiales o de Juzgados.-
- d) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-
- e) Las notas-consultas, las solicitudes de audiencia y de cobro de subsidios.-
- f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques y otros elementos de libranza para el pago de gravámenes, o por trámite de pago por correspondencia.-
- g) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-
- h) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-
- i) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.-
- j) Los reclamos relacionados con devolución de tributos, fundados en haber sido abonados en forma repetida.-
- k) Informe de deuda de la Tasa por Servicios Generales o de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
- l) Por pedido o asignación de numeración de partida Municipal.-
- ll) Por pedido de identificación de numeración y/o ubicación de propiedades.-
- m) Por pedido de datos catastrales de partida Municipal.-
- n) Por certificados de radicación de industrias.-

Están exentos de abonar los derechos del presente capítulo los indigentes y los discapacitados por las presentaciones referidas a eximición del pago de tributos.-

CAPÍTULO XXII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 141º: Comprende el estudio y aprobación de planos, modificación de proyectos, permisos, delineación, nivel, inspección y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos, especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 142º: Los que realicen, amplíen o refaccionen cualquier tipo de construcción, deberán solicitar permiso a la oficina Municipal correspondiente para su ejecución, quedando sujeto el propietario del inmueble al pago de los derechos correspondientes, cuyo cumplimiento es previo al otorgamiento del permiso.-

ARTÍCULO 143º: Los responsables deberán presentar un plano de las obras a ejecutar, estando obligados a abonar los derechos en forma proporcional al valor de la construcción, teniendo en cuenta la superficie según la escala que fijará la Ordenanza Impositiva, para cualquier tipo y destino de la misma, ya sean edificios nuevos, refacción, ampliación de los ya existentes y/o cambios de destino y a cumplimentar cualquier observación o sugerencia que formule la dependencia Municipal, la que podrá, en caso de no haberse satisfecho las reglamentaciones referentes a clase o tipo de construcción, condiciones de seguridad o salubridad, etc., denegar el permiso.-

Una vez realizado el trámite se fija el plazo de 2 (dos) años a contar de la fecha de su aprobación para la iniciación de la obra con derecho de 2 (dos) años más cuando existan causas que lo justifiquen. Cumplido ese término se perderán los derechos debiendo iniciarse nuevas actuaciones.-

En el caso de desistimiento no corresponderá devolución de suma alguna.-

ARTÍCULO 144º: Para que la Municipalidad extienda el certificado final de obra, o apruebe, observe, vise o registre el plano de una obra subsistente, exigirá al propietario y/o responsable de la construcción, el comprobante de presentación de la Declaración Jurada del avalúo de la obra ante la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.) o la dependencia que la reemplace en el futuro, verificando su exactitud.-

En los casos de presentación de planos por modificación de proyecto aprobado en los cuales no se produzcan aumentos de superficie, la base imponible estará constituida por el monto del valor de obra vigente a la fecha de pago de los derechos, el que se determinará según presupuesto por modificaciones internas.-

ARTICULO 145º: El derecho que corresponda abonar surgirá de aplicar un porcentaje sobre el valor de obra. Dicho porcentaje será fijado por la Ordenanza Impositiva de acuerdo con los metros de superficie, el destino o uso y la zona.-

CAPÍTULO XXIII

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIO PÚBLICO ESPACIO PÚBLICO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 146º: A los efectos de este capítulo, se entiende por espacios públicos, todo espacio aéreo, del suelo y del subsuelo, comprendidos entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación. Cuando no las hubiere, total o parcialmente, por tratarse de fracciones no subdivididas, quedará determinada por los límites de los inmuebles.-

ARTÍCULO 147º: En los casos de las riberas y orillas de los ríos o arroyos, se considerará vía pública al espacio correspondiente al camino de sirga, de acuerdo a las normas del Código Civil.-

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 148º: Por los conceptos que a continuación se enuncian se abonarán los derechos que al efecto establece la Ordenanza Impositiva.

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, con excepción de los cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarla.-
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por las empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras y cualquier otro elemento utilizado para el cumplimiento de sus respectivos objetos.-
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por particulares o entidades no comprendidas en el inciso anterior, con elementos, vehículos o instalaciones de cualquier naturaleza, en las condiciones que permitan las normas en vigencia.-

A título meramente enunciativo quedan comprendidos en las disposiciones de la presente el estacionamiento sobre las aceras, de bicicletas, motocicletas, motonetas, líneas, postes, contraposte de refuerzo y puntales para el apoyo de instalaciones, anclaje de riendas en el suelo, toldos, tendido de líneas de cables para sistemas de música funcional o similar, surtidores de combustibles, tanques para el depósito de combustibles, entubados para desagües y similares.-

- d) La ocupación o uso de la superficie con mesas y/o sillas destinadas al servicio, quioscos o instalaciones análogas, puestos de feria, microferias artesanales, contenedores de residuos e instalaciones similares.-

ARTÍCULO 149º: La ocupación no autorizada de la vía pública dará lugar al secuestro de los elementos que se utilicen, para cuyo rescate se exigirá el pago de los derechos adeudados sin perjuicio de las actualizaciones, recargos y multas respectivas más los gastos de traslado y depósito que en cada caso determinará el Departamento Ejecutivo.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 150º: Son responsables del pago de este tributo los permisionarios, las empresas y en general, los ocupantes y usuarios de los espacios públicos, excepto los comerciantes y/o industriales por la que realizan en los frentes del local o planta donde posean la habilitación Municipal.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 151º: Establécese las siguientes bases imponibles:

- 1.- Para los hechos comprendidos en el inciso a) del artículo 148º: las superficies que sobrepasen la línea Municipal.-
- 2.- Para los hechos comprendidos en el inciso b) del artículo 148: los cables por metro lineal, los postes por unidad, las cámaras por metro cúbico y las cañerías por metro lineal.-
- 3.- Para los hechos alcanzados por el inciso c) del artículo 148º, las ocupaciones de superficies (estacionamiento, toldos, marquesinas, carteles, etc.) por metro lineal o por metro cuadrado, las líneas de cables, entubados y similares por metro lineal, los postes y anclajes, contrapostes, puntales y análogo, por unidad, al igual que los tanques, por metro cúbico.-
- 4.- Para los hechos que contempla el inciso d) del artículo 148º, por unidad o por metro cuadrado.-
- 5.- Por los anuncios publicitarios instalados en columnas, la superficie del rectángulo que resulte de trazar los horizontales y verticales que encierran el anuncio y/o la estructura sostén del mismo, teniendo como límite la columna portante propiamente dicha.-

DE LA TASA - DETERMINACIÓN DEL DERECHO

ARTÍCULO 152º: Por la ocupación o uso de espacios públicos se abonarán los importes fijos que, para cada hecho imponible y por los términos diarios, mensuales o anuales, que en cada caso se determinan, establezca la Ordenanza Impositiva, teniendo en cuenta la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

En el año de iniciación o cese de la ocupación, los derechos anuales a que se refiere este Capítulo, se tributarán en forma proporcional al tiempo que dure aquella, pero en ningún caso, el importe resultante será menor al 33% (treinta y tres por ciento) del que hubiere correspondido para todo el año.-

Los derechos que se establecieren por este concepto se tributarán mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libres de sellado. Ello, sin perjuicio del derecho de la Comuna de efectuar la determinación de oficio ante la omisión, total o parcial por el contribuyente, de la obligación a su cargo.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 153º: Previamente al uso y ocupación de espacios públicos, los interesados deberán solicitar el permiso Municipal correspondiente y hacer efectivo el pago de los respectivos derechos. Si el permiso resultare denegado por la Comuna, se procederá en el mismo acto, a devolver los derechos abonados por el concepto que determina el presente capítulo.-

Los permisos que se otorguen para la ocupación de espacios públicos con bombas expendedoras de combustibles, puestos para la venta de flores, mesas y sillas y en general, con fines comerciales o lucrativos, que no tuvieran tratamiento específico enésta Ordenanza, siempre que se pudiere presumir la permanencia de la ocupación, se reputarán subsistentes para los ejercicios fiscales venideros en tanto el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.-

En caso de tratarse de permisos concedidos en años anteriores, deberá hacerse efectivo el pago de los mismos en las oportunidades que la Ordenanza Impositiva determine para la Tasa que se trate.-

La ocupación o uso de espacios públicos sin el permiso o autorización pertinente, devengará los derechos que correspondan al hecho imponible que se trate, según determine la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder de acuerdo al Capítulo VIII de la presente y sin que el pago implique el otorgamiento del permiso en forma definitiva.-

CAPÍTULO XXIII Bis

DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 153º Bis: Por el Estacionamiento, exclusivamente en los lugares señalizados, como “ESTACIONAMIENTO MEDIDO”.-

ARTÍCULO 153º Ter: El derecho por éste concepto se tributará mediante el sistema y por los montos que se establecen en el Capítulo X Bis de la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXIV

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 154º: Las explotaciones de canteras o extracciones del suelo o subsuelo que se concreten en jurisdicción del Partido de Merlo, abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 155º: Son responsables del pago de este derecho, los titulares de las extracciones y/o explotaciones.-

PAGO

ARTÍCULO 156º: La liquidación y pago del derecho se efectuará mediante declaración jurada cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo.-

CAPÍTULO XXV DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 157º: Por la realización de reuniones bailables, kermeses, confrontaciones de fútbol, boxeo profesional y todo otro espectáculo público, excepto la realización de funciones cinematográficas, teatrales y circenses, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 158º: Son contribuyentes de este derecho los espectadores, los empresarios u organizadores, estos últimos actuarán como agentes de percepción y responderán por el ingreso de los Derechos solidariamente con los primeros en los términos fijados por esta Ordenanza.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 159º: La base imponible de este derecho está constituida por el valor de la entrada, excluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.) o por el importe fijo que determine la Ordenanza Impositiva, según el caso y teniendo en cuenta las características del espectáculo, tipo de sala, metro cuadrado o función.-

FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 160º: La liquidación de este derecho se efectuará, salvo los casos expresamente previstos, mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad, sin cargo y libres de sellado.-

Los derechos se abonarán:

- a) Por los organizadores y empresarios, en la Tesorería Municipal, por anticipado en los casos de funciones permanentes o tasas fijas.-
- b) Por los espectadores conjuntamente con el precio básico de cada entrada, tratándose de entradas de favor, en el momento de recibirlas y usarlas. El Empresario cuando actúe como agente de percepción, liquidará mensualmente el derecho respectivo.-

Las instituciones, asociaciones, clubes, empresarios, organizadores de espectáculos que perciban derechos establecidos en este Capítulo, deberán liquidar su importe a la Municipalidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su percepción.-

CONTRALOR

ARTÍCULO 161º: Ningún acto de los enumerados en este capítulo podrá ser realizado sin previa autorización del Departamento Ejecutivo visación de las entradas y pago de los pertinentes derechos.-

ARTÍCULO 162º: Los permisos para realizar bailes, peñas, kermeses y otros espectáculos afines deberán ser gestionados con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de su realización.-

ARTÍCULO 163º: El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de no autorizar espectáculos cuando considere que los mismos no llevan el fin social; cultural y/o deportivo deseado o establecido en los estatutos de la asociación o atentare contra la moral y cultura pública.-

ARTÍCULO 164º: Las empresas y salones de espectáculos, en los que se cobren entradas o realicen funciones, conciertos u otros espectáculos o diversiones, deberán hacer intervenir previamente a la realización de los actos la totalidad de las entradas que pongan en venta, ingresando los derechos respectivos dentro del plazo previsto en el artículo 160º último párrafo. Los responsables estarán obligados a llevar un libro foliado y rubricado por el Director General de Recursos donde quedará asentada toda observación que sea necesaria para ejercer el control por parte del área respectiva.-

La falta de cumplimiento en las disposiciones que anteceden hará pasibles a los responsables de las multas y demás sanciones previstas por las normas legales vigentes.-

ARTÍCULO 165º: La Municipalidad, a través de la Subsecretaría de Inspección General y/o la Subsecretaría de Industria y Comercio se reserva el derecho de fiscalizar en el momento de la realización del espectáculo público, el cumplimiento de las disposiciones que anteceden.-

CAPÍTULO XXVI

PATENTE DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 166º: Los responsables de vehículos radicados en el Partido que no estén alcanzados por el Impuesto Provincial a los Automotores, abonarán anualmente el importe que determine la Ordenanza Impositiva. La base imponible la constituye la valuación fiscal.

Se considera radicado todo vehículo cuyo propietario o poseedor tenga domicilio registrado en el Partido de Merlo.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 167º: Responden por el pago de las patentes establecidas en el presente capítulo y sus accesorios:

- a) Los propietarios.
- b) Los meros poseedores a título de dueño.

ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 168º: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante denuncia de venta formulada ante la dependencia que la Secretaría de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación, designe a efectos de la liquidación y cobro de patente.

Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar a la fecha de la misma, deuda referida al tributo y accesorios, haber efectuado la pertinente denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A), identificar al adquirente, consignando su domicilio, con carácter de Declaración Jurada y acompañar toda la documentación que se determine por la autoridad de aplicación.

En caso de retiro de circulación, baja por robo/hurto deberá el responsable poner en conocimiento de la dependencia encargada de la liquidación y cobro del tributo el hecho, acompañando la constancia respectiva emanada del D.N.R.P.A. y para liberarse de la obligación deberá abonar toda deuda por patente y accesorios que registre el vehículo a la fecha de efectuar la comunicación al municipio.-

Los propietarios/poseedores de vehículos seguirán siendo responsables del pago de patente si no hubiesen comunicado las circunstancias previstas ante la comuna.-

En caso de cambio de radicación quedará obligado al pago del tributo el titular/poseedor con domicilio en el Partido desde la fecha de inscripción en el D.N.R.P.A. del dominio a su nombre por la parte proporcional al año transcurrido. Igual procedimiento cabrá para cuando la obligación tributaria nazca durante el transcurso del año.-

Cuando se trate de un cambio de jurisdicción de un vehículo que abona patente en otro Partido, deberá considerarse el nacimiento de la obligación tributaria a partir del año siguiente, siempre que se justifique el pago total del tributo en la jurisdicción de origen, correspondiente al año en que se opere el cambio de jurisdicción. En caso de que dicho pago no se justifique, total o parcialmente, el tributo será exigible por la parte proporcional al período cuyo pago no hubiese sido acreditado.-

CONTRALOR Y PAGO

ARTÍCULO 169º: El municipio a través de la autoridad de aplicación llevará un padrón de propietarios/poseedores de vehículos radicados en el Partido que partirá de la información que suministren el D.N.R.P.A. Sin perjuicio de ello todo responsable debe presentarse en la forma y condiciones que se reglamenten a fin de ser incorporado al mismo.-

La patente es de carácter anual y su pago se hará efectivo en el tiempo y forma que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo, pudiéndose fijar anticipos a cuenta de los valores anuales.-

Consistirá en el pago del importe que resulte de aplicar la Ordenanza Impositiva en relación a la valuación que determine la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.-

Están excluidos del pago de patente las bicicletas y los triciclos, siempre que no se encuentren impulsados por ningún tipo de motor. Quedan excluidos, también, los motovehículos cuya antigüedad desde su fecha de fabricación sea mayor a veinte años.-

Los propietarios de motovehículos con domicilio registrado en el Distrito, que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones, deberán proceder a su radicación en Merlo y en un plazo de 90 días deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.-

El incumplimiento de ésta disposición conllevará la aplicación de una multa equivalente al tributo anual que se deja de ingresar al Municipio por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción, por cada año o fracción que el contribuyente demore su cumplimiento.-

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha, y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicite la baja ante el D.N.R.P.A.-

Cuando se solicitará la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a la fecha de dicha solicitud y, en su caso, la parte proporcional del anticipo y/o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicitó la baja ante el D.N.R.P.A. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero.-

Para los vehículos nuevos, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de compra extendida por la concesionaria o fábrica, en su caso, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la parte proporcional del anticipo y/o cuota vencida con anterioridad. A tal efecto la autoridad de aplicación deberá adecuar la o las liquidaciones a fin de que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de factura de venta. En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que se solicite el cambio de radicación en el D.N.R.P.A.-

CAPÍTULO XXVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 170º: Comprende la expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permiso de remisión a ferias, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambio o adicionales.-

Esta tasa se abonará de la siguiente manera:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.-
- b) Guías y certificados de cuero: por cuero.-
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 171º: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este capítulo por los servicios que se enumeran a continuación, las personas que en cada caso se indican:

- a) Certificado: vendedor.-
- b) Guía: remitente.-
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.-
- d) Permiso de marca o señal: propietario.-
- e) Guía de faena: solicitante.-
- f) Inscripción de boleto de marcas y señales, transferencias, duplicado, rectificaciones y similares: titulares.-

PAGO

ARTÍCULO 172º: El pago de las tasas correspondientes deberá efectuarse al solicitarse el servicio.-

ARTÍCULO 173º: La Municipalidad exigirá:

- a) Permiso de marcación o señalización dentro de los términos establecidos por el artículo 148º de la Ley Nº 10081 (Marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir los 6 meses de edad).-
- b) Permiso de marcación en caso de reducción a una marca (marca fresca) ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marcas de venta cuyo duplicado deba ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-
- c) A mataderos o frigoríficos. El archivo de la Municipalidad de la guía de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que autorizará la matanza.-
- d) En la comercialización del ganado por medio de remates y ferias, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado del certificado de venta y si éstas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.-
- e) Se deberá remitir semanalmente a la Municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro partido.-
- f) Es de aplicación lo establecido en el párrafo 7 -contralor Municipal Capítulo I-Título III - Sección Segunda del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires.-
- g) Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otros partidos y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.-

ARTÍCULO 174º: Todo aquel que introduzca hacienda de otro partido deberá archivar la guía correspondiente en la Municipalidad dentro del término de treinta (30) días de su expedición.-

ARTÍCULO 175º: Los certificados de compra-venta de animales o cueros vacunos, yegüerizos, lanares, porcinos, mulares y asnales deberán ser visados por la Municipalidad a cuyo efecto las partes interesadas declararán bajo juramento el monto de las operaciones realizadas.-

ARTÍCULO 176º: La Municipalidad no expedirá guías de traslado de ganados, si los que los suscriben no tienen la firma debidamente registrada o archivada la autorización o poder a tal efecto.-

ARTÍCULO 177º: En los certificados de guías de traslado o archivo de guías no podrán hacerse correcciones, raspaduras, ni enmiendas de ninguna naturaleza.-

Los mataderos actuarán como agentes de retención de las tasas que correspondan y que se detallen en la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 178º: Los derechos establecidos en este Capítulo, serán de aplicación por los servicios de:

- a) Inhumación, exhumación, depósito y traslado interno de restos en el cementerio.-
- b) Conservación, barrido y limpieza de pasillos, calles y veredas de aquél y mantenimiento del alumbrado interno.-
- c) Concesión de terrenos para bóvedas, panteones y sepulturas.-
- d) Arrendamiento de nichos y sus renovaciones.-
- e) Transferencias de bóvedas y nichos, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria o legado testamentario.-
- f) Todo otro servicio o permiso que se efectivizare dentro del perímetro del cementerio o para cumplir efectos en él, que se hallare tarifado por la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales.-

La Ordenanza Impositiva fijará el derecho de inscripción y registro que deberán ingresar las empresas o constructores que realicen obras o construcciones dentro del cementerio, con excepción de aquellas que fuesen licitadas o contratadas por la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 179º: Son contribuyentes los solicitantes en general, sus sucesores, los concesionarios, los permisionarios como así también los Cementerios Parques Privados.-

ARTÍCULO 180º: A los efectos de la determinación de las tasas que correspondan abonar en virtud de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se considerarán bóvedas a las sepulturas construidas en dos o más lotes y sepulcros las construidas en un lote, ambas referidas al Cementerio de Libertad. En cuanto al Cementerio de Santa Mónica, las bóvedas y nicheras son las construidas o a construirse en los lotes destinados a tal fin de acuerdo al catastro interno.-

ARTÍCULO 181º: Los derechos previstos en este capítulo se abonarán por adelantado al momento de solicitar el servicio, o en forma anual en caso de renovaciones, o según se desprenda de la naturaleza del servicio y de lo previsto en la Ordenanza Impositiva, pudiendo proporcionarse el pago de acuerdo a los meses que se haga uso del presente derecho.-

Los Cementerios Parque Privados abonarán el derecho establecido en la Ordenanza Impositiva por mes vencido antes del día 10 del mes siguiente.-

Los funcionarios deberán exigir la acreditación del pago en forma previa a la ejecución del servicio cuando ello corresponda.-

ARTÍCULO 182º: Las fechas de vencimiento de los arrendamientos de los nichos, serán: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre para los fallecidos en 1º, 2º, 3º y 4º trimestre respectivamente.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar estas fechas de vencimiento, como así también de las renovaciones, pudiendo fijar anticipos o pagos a cuenta del derecho anual en los casos que lo considere necesario.-

ARTÍCULO 183º: Los nichos son asignados exclusivamente para el cadáver cuyo permiso se solicita. En caso de traslado quedará a beneficio de la Municipalidad, como así también los que se desocupen antes de vencer el término.-

ARTÍCULO 184º: La Dirección de Cementerios podrá citar con treinta (30) días de anticipación al vencimiento a los responsables o interesados en el caso de renovación de arrendamiento de nichos y/o sepulturas. En los casos que el vencimiento haya operado con un plazo superior a un año, se publicarán edictos y luego de una espera adicional de treinta (30) días sin haberse renovado el arrendamiento, depositará los restos mortales en el osario general o en tierra hasta su reducción natural en los casos de ataúdes con caja metálica.-

ARTÍCULO 185º: El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las normas a que deberán ajustarse los traslados, inhumaciones o exhumaciones dentro del Cementerio.- Las categorías de bóvedas, panteones, sepulturas o nichos serán consideradas de conformidad con el catastro del Cementerio.-

ARTÍCULO 186º: Los jubilados y/o pensionados propietarios o no que cumplan con los requisitos para lograr la eximición de la Tasa por Servicios Generales, podrán obtener similar beneficio del Derecho del presente Capítulo normado en el art. 178 Inc.

a) y d) y sus gastos administrativos correspondientes en la proporción establecida en el art. 2 de la Ordenanza 1441/98 siempre que los mismos se refieran a sepulturas o nichos, derogase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 187º: La bóveda, sepulcro o nichera tendrá carácter de nucleamiento familiar, donde se inhumen los cadáveres o restos del titular, sus parientes hasta el 3º grado de consanguinidad inclusive y su cónyuge.-

ARTÍCULO 188º: Vencido el plazo de una sepultura de enterramiento y a pedido de los herederos del fallecido, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar concesiones para la construcción de sepulcros en el mismo lugar de la sepultura, previo pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ordenanza. Esta concesión no rige para el Cementerio Santa Mónica.-

ARTÍCULO 189º: Los propietarios y concesionarios de bóvedas, sepulcros, panteones o nicheras abonarán los derechos por conservación y remodelación del Cementerio que fije la Ordenanza Impositiva. El Departamento Ejecutivo determinará la forma y los plazos para el pago de los conceptos establecidos en el presente artículo.-

ARTÍCULO 190º: Por los servicios de fiscalización de inhumaciones, exhumaciones, reducciones y movimiento de cadáveres, restos, cenizas, servicios de cochería y cremaciones que se efectúen en los Cementerios Privados, como así también hacer observar el cumplimiento de las normas sobre moralidad e higiene y las que integran las reglamentaciones de los Cementerios oficiales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

CAPÍTULO XXIX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 191º: Hecho Imponible: Comprende las prácticas médicas asistenciales realizadas por efectores municipales de salud. Estos están facultados para atender indistintamente a la población con o sin cobertura de la seguridad social, incluyendo a sectores de la misma con o sin recursos económicos.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 192º: Toda persona que requiera la prestación de Servicios de Salud en efectores municipales. Los contribuyentes – pacientes que concurran a los efectores municipales de salud serán clasificados en los siguientes grupos:

- a) Usuarios con cobertura médica de la Seguridad Social que comprende a los afiliados a obras sociales públicas o privadas, mutuales o entes aseguradores y/o demás terceros pagadores, la práctica será facturada al prestador de acuerdo a los importes establecidos en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.
- b) Usuarios sin cobertura abonarán las prácticas que se presten de acuerdo a los importes fijados en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias. Aquellos que expresen su imposibilidad de afrontar el costo de la práctica médica, tomará intervención el área de Acción Social del municipio a fin de constatar su situación socioeconómica. En caso de verificarse la falta de medios para solventar la práctica, el mismo podrá acceder al servicio quedando exceptuado total o parcialmente del pago de la misma. En este último caso los pacientes podrán efectuar un pago voluntario.

ARTÍCULO 193º: Para los servicios asistenciales se fijan los importes establecidos en el artículo 42º de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.

ARTÍCULO 194º: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 195º: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 196º: Derogado Año 2013.

CAPÍTULO XXX

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 197º: Se encuentran comprendidos en este Capítulo todos los servicios que se prestan y que por su naturaleza no se hallen incluidos en otros Capítulos de la presente Ordenanza Fiscal, los que tributarán las correspondientes tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

INSTALACIONES TÉRMICAS, MECÁNICAS O ELECTROMECÁNICAS

ARTÍCULO 198º: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o profesionales en general, se abonarán por única vez las tasas que se establecen en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 199º: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general se abonarán por única vez las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

REVISIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 200º: Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas o electromecánicas referidas en el artículo 199º, o modificaciones de planos ya aprobados se abonarán las tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 201º: Por la expedición del carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario Víctor Andrade", en pago de la cuota mensual que deberán abonar aquellos por la inscripción de los cursos artísticos, por la cuota mensual que deben abonar los alumnos y por la entrega del carnet que los acredite como tales se abonarán las sumas que se establece en la Ordenanza Impositiva.-

INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 202º: Por los servicios de inspecciones y/o controles de pesas, medidas o instrumentos de medición se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 203º: Son responsables de la presente tasa, los comerciantes, industriales o cualquier persona que por su profesión o actividades manifiesten hacer uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas: en relación con el público para la venta de mercaderías y/o para uso interno.-

ARTÍCULO 204º: La base imponible de esta tasa está constituida por cada elemento o cada instrumento de medición sujeto a las disposiciones del presente o en su caso por unidad de peso o medida.-

ARTÍCULO 205º: Para los elementos nuevos se ingresarán las tasas en el momento de efectuar la correspondiente declaración de incorporación, adquisición, tenencia y/o puesta en funcionamiento.-

Para los restantes elementos el vencimiento operará en igual fecha que el vencimiento previsto para la tasa de Seguridad e Higiene.-

ARTÍCULO 206º: Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por esta tasa deberán efectuar una declaración jurada de los elementos que poseen con los siguientes datos:

Marcas de fábrica, tipo de elementos, descripción del mismo, número de serie y cualquier otro dato que establezcan las reglamentaciones vigentes. Asimismo, deberán comunicar todo cambio, incorporación o baja dentro de los tres (3) días de producido el hecho.-

ARTÍCULO 207º: Todo elemento de medición comprendido en este capítulo deberá ser declarado por el contribuyente en el momento que el mismo sea adquirido, instalado o puesto en funcionamiento, debiendo simultáneamente abonar las tasas pertinentes.-

ARTÍCULO 208º: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo dará lugar al comiso o clausura del elemento de medición de que se trate sin perjuicio de las penalidades y recargos establecidos por las normas legales en vigencia.-

JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 209º: Los permisos y/o derechos relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales, serán de carácter anual y se cobrarán de acuerdo a la clasificación e importes establecidos en la Ordenanza Impositiva. Los responsables de la explotación de los juegos que anteceden deberán abonar además la tasa por inspección de seguridad e higiene. El Departamento Ejecutivo determinará el vencimiento de este derecho.-

ANÁLISIS PARA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 210º: Comprende los análisis químicos y bacteriológicos de cada uno de los productos alimenticios que se deseen inscribir y de los envases que lo contengan.-

PAGO

ARTÍCULO 211º: El pago de los gravámenes establecidos en este Capítulo, deberá efectuarse cuando lo disponga el Departamento Ejecutivo.-

TRATAMIENTO DE RESIDUOS PATOLÓGICOS Y/O PATOGÉNICOS

ARTÍCULO 212º: Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar la modalidad del tratamiento para el traslado, depósito y/o transporte de residuos patológicos y/o patogénicos, reglamentando sus formas y las tarifas que correspondan.- Del mismo modo, podrá crear un REGISTRO DE EMPRESAS que extraigan, trasladen, depositen, o realicen tratamiento de residuos de esta naturaleza.-

CAPÍTULO XXXI

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 213º: Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar las condiciones de seguridad y legalidad de cada estructura soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, satelital, inalámbrica, digital, Internet y cualquier otro tipo de transmisión de datos, y su infraestructura relacionada o complementaria ubicada en el Distrito, abonará la tasa anual que fije la Ordenanza Impositiva.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 214º: La Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos en relación a ésta tasa, los cuales se abonarán por cada antena soportada por estructura portante ubicada en el Distrito según se determine.

Se entenderá por “antena” a todo elemento transmisor y/o receptor de ondas no ionizantes; por “estructura soporte” a toda torre, monoposte, panel, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos de metal, hormigón y/o cualquier otro material constructivo, instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, sobre la cual se instalan y/o apoyan “antenas”. Asimismo, se consideran “infraestructuras relacionadas o complementarias” a las antenas, cabinas y/o sheltres para la guarda de equipos, grupos electrógenos, generadores, cableados, riendas, soportes y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios para la transmisión y/o recepción de comunicaciones y/o datos.

La tasa establecida en éste capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas bimestrales coincidentes con los meses calendario, en las que deberá constar la cantidad de antenas, la altura a la que se encuentran emplazadas en la estructura soporte de que se trate, con identificación de los propietarios y/o explotadores de cada una de las antenas incluidas en dichas declaraciones juradas.

Ante la falta de presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a cada periodo fiscal, el Municipio podrá optar por requerir todo tipo de documentación y/o elemento a los contribuyentes y/o responsables tributarios u otros organismos públicos a los efectos de proceder a la determinación de oficio de la tasa en cuestión o liquidar la tasa conforme a los importes que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual, además de proceder a aplicar las sanciones que pudieran corresponder a los contribuyentes que no cumplieran con las obligaciones que dispone esta Ordenanza Fiscal.

ESTRUCTURAS NO HABILITADAS

ARTÍCULO 215º: En el caso de estructuras de soporte que carezcan de habilitación municipal, la tasa será exigible en relación a cada una de las antenas soportadas desde la fecha de instalación de la estructura o la antena, según el caso, que resulte acreditada en forma fehaciente.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 216º: Son responsables de ésta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas autorizadas por el organismo de control para la transmisión de cualquier tipo de datos permisionarias de las instalaciones de antenas, los propietarios y/o administradores de las antenas y los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria, ello con prescindencia de quién resulte dueño, guardián y/o responsable de la estructura soporte.-

PAGO

ARTÍCULO 217º: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.-

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 218º: El Departamento Ejecutivo o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones de los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas al gravamen, cuando los contribuyentes se opusieren u obstaculizaren la realización de las mismas quedando, asimismo, facultado a clausurar preventivamente el acceso a la estructura portante a fin de preservar la seguridad pública.-

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 219º: El gravamen se liquidará en forma bimestral, pudiendo el Municipio brindar la opción de pagos mensuales equivalente cada uno al 50% del monto que corresponda, conforme al Artículo 51º de la Ordenanza Impositiva.-

CAPITULO XXXII

TASA VIAL MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 220º: Por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial municipal incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales, todos los usuarios – efectivos o potenciales – de la red vial municipal abonarán el tributo, cuya magnitud se establece en la Ordenanza Impositiva, en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el Partido de Merlo.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 221º: Está constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expandido.-

SUJETOS

ARTÍCULO 222º: Son contribuyentes del tributo los usuarios que adquieran combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en el Partido de Merlo.-

RESPONSABLE SUSTITUTO

ARTÍCULO 223º: Liquidación e ingreso por combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC): Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido (GNC), en su carácter de responsables sustitutos deben percibir a partir del mes de Agosto de 2014, de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Vial Municipal. Deberán asimismo presentar ante la Secretaría de Economía, declaración jurada por cada mes calendario devengado, dentro del séptimo día hábil del mes siguiente al periodo liquidado, informando por cada tipo de expendio de carga, la cantidad de litros y/o metros cúbicos adquiridos de proveedores, despachos y/o comercializados. La Secretaría mencionada emitirá el responsable recibo, que deberá ser abonado con carácter de pago único y definitivo en la Tesorería Municipal. Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.-

FORMA Y TERMINO PARA EL PAGO

ARTÍCULO 224º: Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determinen el Departamento Ejecutivo, los fondosrecaudados y sus accesorios - de corresponder - en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. El incumplimiento de pago – total o parcial – devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpellación alguna, el interés, multas y/o recargos que a tal efecto establecen los artículos 29 y 30 de la Ordenanza Fiscal. -

CAPÍTULO XXXIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE BOTONES DE PÁNICO

HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 225º: Se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

- a) Por el servicio de puesta en funcionamiento, conexión y reconexión de cada dispositivo de botón de pánico.
- b) Por reposición del dispositivo en caso de pérdida o destrucción del mismo.
- c) Por servicio mensual de monitoreo de cada dispositivo, a partir de su conexión.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 226º: Son contribuyentes de las tasas, las personas que adhieran al sistema de Dispositivos de “botones de pánico”.

EXENCIÓN

ARTÍCULO 227º: Estarán exentas del pago de las tasas previstas en el presente capítulo, aquellas personas que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar los recaudos previstos para la obtención del dispositivo de alerta (botón de pánico).
- b) Carecer de capacidad económica para acceder a los servicios, que se presumirá cuando el ingreso mensual del grupo familiar conviviente no supere el monto equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil del orden nacional.
- c) Resultar beneficiarias por resolución judicial firme de medidas cautelares que ordenen prohibiciones de acercamiento y/o exclusiones del hogar, debiendo acompañar testimonio expedido por el tribunal o juzgado interviniente.

El otorgamiento de la excepción no comprende la tasa de reposición del dispositivo prevista en el inciso b) del artículo 225º.

Excepcionalmente, cuando se constataren situaciones de riesgos o vulnerabilidad social se podrá extender el beneficio a otras personas.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 228º: La puesta en funcionamiento del dispositivo su conexión, reposición y/o reconexión se cancelará en un pago con carácter previo.

El servicio de monitoreo de botones de pánico se abonará en cuotas mensuales pagaderas por adelantado del 01 al 10 de cada mes.

FALTA DE PAGO

ARTÍCULO 229º: La falta de pago de dos cuotas mensuales, alternadas o consecutivas, importará de pleno derecho el cese del servicio de monitoreo hasta tanto el contribuyente regularice la deuda y abone la reconexión.-

CAPÍTULO XXXIV TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 230º: La tasa corresponde a la prestación del servicio de Alumbrado Público común o especial, conservación y optimización del parque lumínico.

La tasa de Alumbrado Público, deberá abonarse, estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella.

ARTÍCULO 231º: Se establecerá un importe, según lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 232º: La liquidación será mensual pudiendo el Departamento Ejecutivo variar los vencimientos de acuerdo a las circunstancias económicas-financieras imperantes.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 233º: Son los obligados al pago de la Tasa por Servicios Generales, como así también las unidades familiares, unidades productivas o los locales comerciales que tengan medidor de consumo independiente.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 234º: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de descentralización para la recaudación y/o retención de la presente tasa, con las empresas suministradoras de energía eléctrica y/o similares.

Para el caso específico de aquellos inmuebles que no se incluyen en el convenio especificado en el párrafo precedente, el Fisco Municipal emitirá conjuntamente con la Tasa por Servicios Generales el importe que corresponda abonar a los contribuyentes y/o responsables.

ARTÍCULO 235º: Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.-

ARTÍCULO 236º: La presente Ordenanza fiscal, tendrá vigencia partir del día 01 de Enero del 2023.-

ARTÍCULO 237º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6027** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6027** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5176

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6028

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Impositiva de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO I

TASA DE SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68º de la Ordenanza Fiscal, se establecen las alícuotas mensuales a aplicar, por categorías, a la valuación fiscal para el cálculo de la tasa del presente capítulo:

EDIFICADO			BALDÍO	
CATEGORÍAS	ALÍCUOTAS	MÍNIMO MENSUAL	ALÍCUOTAS	MÍNIMO MENSUAL
10	0,54087560376	\$2.645,00	0,37861292229	\$4.849,00
20	0,414532728	\$2.291,00	0,2901729096	\$4.205,00
31	0,39006862288	\$2.206,00	0,27304803632	\$3.832,00
32	0,36525926097	\$2.046,00	0,27875048675	\$2.994,00
40	0,34577207988	\$2.008,00	0,2638786937	\$2.554,00
50	0,23934953752	\$1.972,00	0,16754467482	\$2.419,00
60	0,22738205996	\$1.934,00	0,15916744448	\$2.345,00
70	0,21601296004	\$1.898,00	0,15120907047	\$2.270,00
80	0,19033531048	\$1.860,00	0,14364861479	\$2.232,00

Inciso a):

Fíjese un importe mínimo por metro cuadrado edificado en \$25,00.-

Inciso b):

Fíjese un importe mínimo por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie		Importe por Metro
Mayor a	Menor o igual a	
0	10.000	\$1,859625
10.000	20.000	\$1,4877
20.000	40.000	\$1,115775
40.000	80.000	\$0,74385
80.000	160.000	\$0,371925
160.000	320.000	\$0,1859625
320.000	640.000	\$0,09298125
640.000	1.280.000	\$0,04649072
1.280.000	\$0,02324536

Para calcular el mínimo del inciso b), la superficie total debe ser fraccionada en las distintas escalas hasta completar la totalidad de los metros. El mínimo quedará determinado por la sumatoria de los resultados de las multiplicaciones de las superficies de cada tramo por los valores del metro cuadrado determinado para los mismos.

Extiéndanse los beneficios tributarios de la Ordenanza N° 5544/18 para el presente ejercicio fiscal, en relación al inciso b del presente artículo.

ARTÍCULO 2º: El importe a abonar en concepto de tasa por servicios generales del art. 1º será el que resulte mayor entre el cálculo de alícuota por valuación, y el importe de los cálculos de los mínimos por categorías, metros cuadrados edificados y metros cuadrados de superficie.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a fijar límite al incremento del valor de la tasa respecto del importe de la tasa que le hubiese correspondido para la cuota Nro. 12 del año anterior cuando resulte del cálculo de alícuota por valuación.

En ningún caso el importe a abonar de la tasa podrá ser inferior al que resulte mayor de entre los mínimos por categoría, metros cuadrados edificados y metros cuadrados de superficie.

Quedan exceptuadas de la limitación establecida precedentemente, las situaciones contempladas por el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal. El Departamento Ejecutivo queda facultado a incrementar el monto de la Tasa por Servicios Generales, en hasta un cuarenta por ciento (40%) sobre los valores aquí establecidos, en caso de que el aumento de los costos de los servicios públicos que brinda la Comuna como contraprestación de dicha Tasa así lo justifique.

ARTÍCULO 3º: El coeficiente corrector aplicable a la tasa del presente capítulo para todos los inmuebles que figuraban baldíos y se encuentran edificados, como así también aquellos inmuebles que cuenten con construcciones no declaradas, según lo que surge del artículo 72 de la Ordenanza Fiscal Vigente, será de 1.8 .

Para el cálculo de la tasa del presente capítulo los resultados deben ser redondeados en dos dígitos.-

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 4º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Veinticinco Pesos (\$25,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00). Por los servicios a que hace referencia el Artículo 75º de la Ordenanza Fiscal en sus diferentes incisos se abonará:

EXTRACCIÓN DE RESIDUOS

1	De 1m3 hasta 10m3	400M
	De 10,1m3 hasta 30m3	1600M
	De 30,1m3 hasta 60m3	3600M
	Más de 60m3	7200M

DESRATIZACION, DESINFECCION Y DESINSECTACION

2	a) Ropa y demás elementos textiles por m3 o fracción	100M
	b) Vehículos, por cada servicio y unidad: Transporte de personas en general, de carga, de productos Hasta 1.500 Kg. de tara, por mes	75M
	de 1.501 hasta 4.000 Kg. de tara, por mes	98M
	de más de 4.000 Kg. de tara, por mes	113M
	c) Tanques atmosféricos Por cada carro atmosférico se abonará anualmente:	
	1) De hasta 3 m3 de capacidad	375M
	2) Por cada m3 adicional	100M
	d) Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermediarios incluyendo nuevo análisis bacteriológico de agua).- 1) Hasta 1.000 (un mil) litros	200M
	por cada 500 (quinientos) litros más	40M
e)	Locales en general y casa de familia	
	1) Casas de familia, por cada habitación por cada habitación siguiente	60M
	2) Locales comerciales en general por trimestre más por metro cuadrado de superficie	80M
	3) Hoteles, Geriátricos, Escuelas, Clínicas, etc., por trimestre más por habitación o locales	80M
	4) Industrias y Depósitos por trimestre más por metro cuadrado de superficie	6M
	f) terrenos en general	100M
	más por metro cuadrado de superficie	0,5M

3	Desmalezación y/o limpieza de aceras, por metro lineal de frente	20M
---	--	-----

4	Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio	
	a) de equinos, vacunos y otros de porte similar	60M
	b) de ovinos y/o porcinos	40M
	c) de caninos, felinos u otros de porte similar	16M

5	Otros servicios de higienización no especificados en los incisos Por hora de trabajo realizado en el servicio que se presta	12M
6	Por los servicios de extracción, traslado, depósito y tratamientos de	
	6.1 Consultorios por semestre hasta	450M
	6.2 Sanatorios por semestre y cama hasta	225M
	6.3 Veterinarias por semestre hasta	600M
	6.4 Farmacias por semestre hasta	180M
	6.5 Laboratorios de análisis clínicos por semestre hasta	450M
	6.6 Centros de investigación hasta	360M
	6.7 Establecimientos asistenciales sin internación por semestre y consultorio hasta	180M
	6.8 Centro de atención odontológica, por semestre hasta y por consultorio	150M

Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonaran como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 5º: En concepto de Tasa por Habilitación de Comercio e Industria y otras actividades asimilables se abonará la alícuota del 5‰ (cinco por mil) del monto que configura la base imponible prevista en el Artículo 82º de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y lo dispuesto en la Ordenanza 2388 y su modificatoria 10/92.

ARTÍCULO 6º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Veinticinco Pesos (\$25,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y Cuatro Pesos (\$84,00). Fíjense los siguientes importes mínimos a abonar por este tributo, a los que deberá agregarse el índice de la zonificación respectiva, cuando corresponda, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación las actividades enunciadas en los incisos b en adelante:

a)	Comercios en general y talleres de reparación en general, más el índice de zonificación respectivo	300M
b)	Comercios o Distribuidores mayoristas.-	
	1) Hasta 250 m ²	1.000M
	2) Desde 251, hasta 500 m ²	2.000M
	3) Desde 501, hasta 1.500 m ²	5.000M
	4) Desde 1.501, hasta 2.500 m ²	10.000M
	5) Más de 2.500 m ²	24.000M
c)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones	
	1) Hasta 15 (quince) habitaciones	800M
d)	2) más de 15 (quince) habitaciones	1.400M
	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones	
	Por habitación	1.500M
	Mínimo	25.000M
e)	Cafés, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert o	1.800M

	similares que ejecuten música, shows, conciertos o presenten espectáculos.-	
f)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-	8.000M
g)	Natatorios y piletas públicas	800M
h)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético y similares Por Cancha En el caso de tener servicio de confitería y/o similares corresponderá recargo del 50% sobre el total del Derecho.-	600M
i)	Agencia de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares.-	80.000M
j)	Agencias de venta y/o consignación de automóviles y círculos cerrados Nuevos	5.000M
	Usados	2.000M
k)	Clínicas médicas y/o policlínicas Sin Internación Con internación hasta de 15 habitaciones.-	800M
	Con internación de 15 a 30 habitaciones.-	1.600M
	Con internación más de 30 habitaciones.-	2.800M
	4.000M	
l)	Institutos geriátricos, neuropsiquiátricos, hogares de día, etc.-	2000M
ll)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros.-	15.000M
m)	Entidades bancarias.-	20.000M
n)	Casas de cambio o entidades responsables de la compra-venta de divisas.-	10.000M
ñ)	Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso separado.-	3.600M
o)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o clubes de golf	30.000M
p)	Guarderías de casas rodantes, embarcaciones, aviones, avionetas o similares	4.000M
q)	Salones y residencias para fiestas 1) Salones para fiestas, recepciones y/o reuniones	1.000M
	2) Residencias para recepciones y/o reuniones	2.000M
r)	Agencias de colocación de personal, empleo temporario y/o similares	6.000M
s)	Emisión de televisión por cable (video-cable)	4.000M
t)	Agencias de investigaciones, seguridad y vigilancia	6.000M
u)	Empresa de Pompas Fúnebres 1) Sin salas velatorias	1.000M
	2) Con sala velatoria, adicional por sala	500M
	3) Sala velatoria únicamente, por sala	250M
v)	Estaciones de Servicio 1) Sin mini-mercado	4.000M
	2) Con mini-mercado	6.000M
x)	Empresas de transportes colectivos; por vehículo	300M
y)	Playas de estacionamiento, garages, y/o cochertas 1) Cubierta; por m2	10M
	2) Descubierta: por m2	6M
z)	Cementerios Privados 1) Hasta 60.000 m2	24.000M
	2) De 60.001, hasta 80.000 m2	40.000M

3)	De 80.001, hasta 100.000 m2	56.000M
4)	Más de 100.000 m2	72.000M

Aa)	Mercados, Supermercados y Autoservicios	
	1)	Hasta 200 m2
	2)	Desde 201, hasta 500 m2
	3)	Desde 501, hasta 1.500 m2
	4)	Desde 1.501, hasta 3000 m2
	5)	Más de 3.000 m2
Ba)	Asistencia médica de urgencia, unidades móviles a domicilio y/o medicina prepaga	1.000M
Ca)	Industrias	
	1)	Hasta 9 HP.
	2)	De 10 HP, hasta 19 HP.
	3)	De 20 HP, hasta 99 HP
	4)	De 100 HP o más

La actividad Industrial no estará sujeta a la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

Da)	Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax etc.	2.000M
Ea)	Gestoría	200M
Fa)	Agencias de Remises	200M
Ga)	Locales de entretenimientos (videojuegos Ord.788)	800M
Ha)	Depósitos (Locales donde se almacenen mercaderías al por mayor con o sin venta al público)	
	1)	Hasta cien metros cuadrados
	2)	Excedente por cada metro
Ia)	Frigoríficos y/o mataderos	16.000M
Ja)	Remate de carnes (Venta de carnes en gancho por mayor y menor)	6.000M
Ka)	Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquellas que posean cámaras frigoríficas	1.000M
La)	Cines	4.000M
Lla)	Corralón de materiales	2.000M
Ma)	Estructura soporte de antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, Internet por microondas y similares, de cualquier altura.	25.000M
Na)	Mercado de objetos varios (Mercado de pulgas, persa, etc.)	10.000M
Ña)	Remate agrícola ganadero	24.000M
Oa)	Servicio Electrónico de Pagos correspondientes a Servicios Públicos (Luz, Gas, teléfono), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares	800M
Pa)	Agencia de Turismo	1.000M
Qa)	Empresa Prestadora de Servicios, Teléfono, Gas, Luz, Agua y otros Servicios Públicos	15.000M

Ra)	Venta de Telefonía Celular y accesorios	1.500M
Sa)	Oficina Prestadora de Servicio de Telefonía Celular (Agente Directo)	7.500M
Ta)	Correo Privado	2.000M
Ua)	Panadería Mecánica	
	1) Hasta 250 m2	1.000M

	2) De 250, hasta 500 m2	2.000M
	3) más de 500 m2	5.000M
Va)	Lavadero de Automóviles	500M
Xa)	Grandes Superficies (Ley N°12573)	50.000M
Ya)	Servicios de Internet y Juegos en Red	800M

ARTÍCULO 7º: Por la anexión de rubros que constituye hecho imponible conforme con las prescripciones del artículo 82º inciso 4 de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse el 25% (veinticinco por ciento) de la Tasa por Habilitación correspondiente al rubro anexado, siempre que este último no se encuentre entre las previstas en los incisos b) en adelante del artículo anterior, en cuyo caso deberán abonar el 100% (cien por ciento) de los montos indicados.- La ampliación de un rubro para Receptoría de pedido de solicitud de Remises abonará el 50 % del valor establecido en el inciso f) del artículo anterior.-

ARTÍCULO 8º: Las transferencias de fondos de comercios que hace mención el artículo 84º de la Ordenanza Fiscal abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que correspondieren de acuerdo con el rubro a transferir.-

ARTÍCULO 9º: Cuando en la liquidación de los Derechos del presente Capítulo concurrieren os o más actividades previstas en el artículo 6º, se optará por la actividad de mayor valor, salvo para el caso previsto en el último párrafo inciso j) del mencionado artículo.-

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 10º: De conformidad con lo establecido en el Artículo 106º de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas generales, según diferentes rangos de ingreso mensual, las que se aplicarán sobre la base imponible determinada por los Artículos 94º, 97º y 98º de la Ordenanza Fiscal:

RANGO DE INGRESO MENSUAL	ALÍCUOTA
De \$ 0 hasta \$500.000	4‰
De \$ 500.001 hasta \$1.000.000	8‰
De \$ 1.000.001 en adelante	1.2%

ARTÍCULO 11º: Para el presente capítulo, los importes mínimos se determinarán por módulos (M). El importe mínimo surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en Treinta y dos Pesos (\$32,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00).-

Los importes mínimos establecidos en el Artículo 107º de la Ordenanza Fiscal se determinarán del siguiente modo:

a) Por la cantidad de metros cuadrados habilitados del comercio o industria, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, de acuerdo a la siguiente escala y el recargo por zonificación que corresponda:

Por los metros cubiertos:

Hasta 1000 m2	1 módulo por m2
De 1001 hasta 2500 m2	1.000 módulos más 0,75 módulo por m2 excedente de 1000.
Más de 2500 m2	2.125 módulos más 0,50 módulo por m2 excedente de 2.500

Cuando se trate de metros cuadrados descubiertos se computara por m2 0.50M.-

Las actividades que se desarrollan en locales interiores de galerías abonarán el setenta y cinco por ciento (75%) del importe mínimo que les corresponda.-

- b) Las zonas con sus correspondientes coeficientes zonales a que hace referencia el Artículo 107 inc. b) de la Ordenanza Fiscal, serán las expuestas en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995. Quedan exceptuadas del régimen de zonificación, aquellas actividades especiales que por su naturaleza, no atiendan público y que, además, su ubicación no influya favorablemente en su nivel de ingresos.-
- c) Por la cantidad de titulares y dependientes, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, 50 M por cada uno más el recargo por zonificación que corresponda:

ARTÍCULO 12º: De conformidad con lo establecido por el artículo 108º de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes importes mínimos mensuales y alícuotas diferenciales para las actividades detalladas a continuación, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación previsto en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995. Si se desarrollaran en locales interiores de galerías abonarán como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del que le corresponda.-

MÍNIMO MENSUAL		
1)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento, por habitación	50M
2)	Pensiones familiares, por habitación.-	15M
3)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares, por habitación	100M
4)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos, por mesa.	33M
5)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos o similares.-	1.670M
6)	Natatorios públicos	125M
7)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético o similares.-	
a)	Por cancha descubierta	50M
b)	Por cancha cubierta	75M
8)	Agencias de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares	
a)	Agencia de apuestas de carreras autorizadas	2.000 M
b)	Bingo, Hipódromo o similares	75.000M
9)	Agencias de ventas de automóviles, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, etc..-	
a)	Automóviles nuevos, usados o en consignación	500M
b)	Motocicletas, ciclomotores nuevos, usados o en consignación	250M

	Clínicas médicas y/o policlínicas con 3 o más consultorios	
10)	a) sin internación; por consultorio.-	50M
	b) con internación; por cama	30M
	c) terapia, por cama	50M
	Hogares de ancianos, o geriátricos.-	
11)	a) Hogar de ancianos, por cama	20M
	b) Hogar geriátrico con terapia, por persona	60M
	c) Hogar geriátrico sin terapia, por persona	40M
	d) Hogares de día, por persona	10M
12)	Institutos Neuropsiquiátricos o de Rehabilitación, de obesidad, nutrición etc.	
	a) con internación, por cama	25M
	b) sin internación	100M
13)	Sociedades o entidades de crédito para vivienda, consumo u otros.-	1.340M
14)	Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	4.000M
15)	Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso por separado, por unidad	400M
16)	Clubes de campo (countries) conformados como sociedad comercial y Clubes de Golf	1.800M
17)	Salones o residencias para fiestas, recepciones o reuniones.-	
	Hasta 300 m2	50M
	de 301 m2 hasta 600 m2	100M
	de más de 600 m2	150M
18)	Agencias de colocación de personal, de empleo temporario, o similares.-	200M
19)	Emisoras de televisión por cable (video-cable). Por abonado	0,50M
20)	Empresas de Pompas fúnebres (sin considerar Sala Velatoria)	150M
21)	Salas Velatorias, por sala	100M
22)	Mataderos	1500M
23)	Mataderos-Frigoríficos Tipo A: Entendiéndose por tal el lugar donde se sacrifican animales, que posea cámara frigorífica, pudiendo ejecutar tareas de elaboración y/o industrialización, incluyendo el tráfico federal y la exportación de productos derivados de la faena y las carnes industrializadas	5.000M
24)	Mataderos-Frigorífico tipo B: Entendiéndose por tal el establecimiento autorizado para faenar animales y cuyas carnes deberán expenderse exclusivamente dentro de la Pcia. de Bs As	2.500M
25)	Fábrica de Chacinados y Embutidos	500M
26)	Remate de carnes	700M
27)	Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquella que posean cámaras	800M
28)	Asistencia médica de urgencia con unidades móviles a domicilio o medicina prepaga.-	250M
29)	Empresas de tanques atmosféricos	500M
30)	Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax, y oficinas de serv. telefónicos en general.	
	a) Sin servicio de Internet	100M
	b) Con servicio de Internet (hasta 6 PC)	200M
31)	Servicio de Internet (hasta 6 PC)	150M

	Locales de Entretenimientos	
32)	a) Aparatos electrónicos o Videojuegos (Ord. 788/94)	130M
	b) Servicios de Internet más 10 M por cada PC excedente de 6	150M
33)	Juegos en Red Más 10 M por cada PC excedente de 6	150M
34)	Empresas de Transportes de colectivos de pasajeros, por vehículo	50M
35)	Empresas prestadoras de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte de pasajeros por ferrocarril)	6.000M
	Playas de estacionamiento y cocheras	
36)	a) Cubiertas, por cochera	20M
	b) Descubiertas, por cochera	15M
37)	Mercado de objetos varios (mercado de pulgas, persa) por puesto	50M
38)	A.F.J.P	2000M
	Farmacias	
39)	a) Sin venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza etc..	330M
	b) Con venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza, etc..	500M
40)	Agencia de Prode, lotería, quiniela, etc.	150M
41)	Círculo de ahorro cerrado para la adjudicación por sorteo o licitación de automóviles y/o artículos del hogar	500M
42)	Locales para acondicionamiento, depósito y almacenaje de mercaderías, muebles y/o materiales, con o sin venta al público	
	a) Cubiertos, por m2. o fracción	1M
	b) Descubiertos, por m2 o fracción	0,50M
43)	Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas.	5.000M
44)	Agencia de investigación, seguridad y vigilancia.	500M
45)	Remate agrícola ganadero	1.000M
46)	Por cada vehículo que preste servicios en una Agencia de "remise", el titular de ésta deberá abonar 10 módulos mensuales.- Si cuenta con hasta 10 (diez) vehículos inclusive, abonará un mínimo de 150 módulos.	150M (mínimo)
47)	Por cada oblea que se otorgue a vehículos que se desempeñen como "remise", se abonarán 50 módulos por semestre.-	50M
48)	Servicio Electrónico de Pagos correspondiente a Servicios Públicos (Luz, Gas, Teléfono, Agua), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares.	200M
49)	Venta de Pasajes	130M
50)	Agencia de Turismo	270M
51)	Venta de Seguros	130M
52)	Explotación agrícola ganadera, por hectárea.	20M
	Actividades de logística y ordenamiento de ventas	

53)	a) Por camión b) Por cada acoplado	100M 50M
54)	Venta de telefonía celular y accesorios	200M
55)	Máquinas expendedoras de productos varios, por máquina	30M
56)	Viveros	200M
57)	Comercio Electrónico (Internet)	270M
58)	Ingresos por servicios de uso de red de electrónica bancaria (Red Link, Banelco, Visa y otras)	200M
59)	Elaboración de Cigarrillos y otros productos tabacaleros o derivados del mismo	920000M

ALÍCUOTAS DIFERENCIALES		
1)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares.-	20%
2)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos	20%
3)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-	20%
4)	Agencias de apuestas de carreras autorizadas, hipódromo, bingo o similares	25%
5)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros	15%
6)	Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	15%
7)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o clubes de golf	20%
8)	Agencias de colocación de personal, de empleo temporario o similares	10%
9)	Empresas de Pompas Fúnebres (sin considerar sala velatoria)	10%
10)	Salas velatorias	10%
11)	Empresas prestatarias de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte por ferrocarril)	10%
12)	A.F.J.P., sobre comisiones	15%
13)	Agencias de prode, lotería, quiniela, etc., sobre comisiones	10%
14)	Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas, sobre el total de ingresos devengados en el Partido.-	20%
15)	Remate agrícola ganadero, sobre comisiones	20%
16)	Agencia de Turismo 16.a) Sobre ventas 16.b) Sobre comisiones	10% 20%
17)	Venta de seguros, sobre comisiones	20%

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 13º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Veinticinco Pesos (\$25,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00).- Por la publicidad o propaganda visible que trata el Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse los derechos que en cada caso se establecen, a los que se aplicará los coeficientes correspondientes a la zonificación previsto en el Anexo II de Ordenanza 887/1995.-

Fíjanse los siguientes valores anuales para los letreros, carteles y otros elementos descriptos en los incisos a) al u) del artículo 116 de la Ordenanza Fiscal:

a)	Letrero simple: ya sean chapas o tableros, pintadas o fijados en paredes, cortinas, puertas o vidrieras, exceptuando los menores a 1(un) m ² con publicidad propia del local.-		
	1)	Publicidad propia, por unidad, por m ² o fracción	15M
	2)	Anunciantes, por unidad, por m ² o fracción	30M
b)	Letrero saliente		
	1)	Publicidad propia, por faz y por m ² o fracción	20M
	2)	Anunciantes, por faz m ² o fracción	40M
c)	Letreros luminosos, iluminados o compuestos		
	1)	Simple con publicidad propia, por m ² o fracción	20M
	2)	Simple con anunciantes, por m ² o fracción	30M
	3)	Saliente con publicidad propia por faz, por m ² o fracción	25M
	4)	Saliente con anunciantes	40M
d)	Letreros animados		
	1)	Con publicidad propia, por faz, por m ² o fracción	30M
	2)	Anunciantes, por faz, por m ² o fracción	60M
e)	Carteles o vitrinas en túneles peatonales u otros recintos, inmobiliarias u otros similares; que no se encuadren en el inciso siguiente por m ² o fracción		
f)	Carteles de propaganda explotadas por agencias de publicidad.-		
	1)	En la vía pública, por año y por m ² o fracción	315M
	2)	Ubicados en propiedad privada	105M
g)	Propaganda mural, fuera de carteleras habilitadas. Por el plazo mínimo de 5 (cinco) días y la cantidad mínima de 100 (cien) afiches.- Por día, por afiche, por cada 0,50 m ² o fracción		
			0,2M
h)	Por afiches referidos a espectáculos o actos públicos o que promocionen firmas o empresas, productos, artículos o elementos de cualquier naturaleza, colocados en lugares permitidos en la vía pública en carteleras habilitadas, por el plazo mínimo de 3 (tres) días. Por cada 100 afiches o fracción		
			50M
i)	Propaganda en Salas de espectáculos, estadios deportivos, confiterías, hoteles y afines para anunciantes (exceptuando telones, programas de espectáculos y menús gastronómicos). Por año y por cada 0,50 m ² o fracción.-		
			20M
	Propaganda de remates públicos en general:		

j)	1) por cada subasta de propiedades inmuebles u otros bienes, por el término de 15 días o fracción, por la colocación de banderas o carteles en el lugar del remate o fuera de él 2) Por orden judicial para inmuebles 3) Por orden judicial para cosas muebles	160M 80M 40M
k)	Propaganda por ventas particulares de propiedades inmuebles, por la colocación de anuncios 1) Inmobiliarias habilitadas en el Distrito, por año y por local habilitado 2) Inmobiliarias de otros distritos: única tasa anual	200M 300M
l)	Exhibición de casas prefabricadas por cada una y por año	300M
ll)	Carteles en obras en construcción, por año y por m ² o fracción	15M
m)	Propaganda en telones cinematográficos y teatros por telón y por año o fracción	120M
n)	Propaganda en medios de transporte 1) Exteriores por trimestre o fracción 2) Interiores por trimestre o fracción	40M 20M
ñ)	Propaganda por volantes 1) Por cada 1.000 volantes, hasta 15.000 2) Por el excedente, cada 1.000 volantes 3) Por programas y/o menús con avisos comerciales por semestre o fracción	30M 12M 100M
o)	Propaganda móvil: en bicicletas, triciclos, etc., por anuncio, por año o fracción	25M
p)	Propaganda en elementos lumínicos: 1) Relojes y faroles, publicidad propia, por año y por m ² o fracción. 2) Anunciante, por año y por m ² o fracción	15M 30M
q)	Por la distribución de muestras gratis, por tipo de producto, mínimo 5 (cinco) días, por día	8M
r)	Publicidad en columnas por año, por m ² o fracción y por faz	20M
s)	Publicidad en medianeras y azoteas 1) Anuncios simples, por m ² o fracción 2) Anuncios luminosos o iluminados por m ² o fracción 3) Anuncios animados o por articulación de luces, por m ² o fracción	25M 35M 60M
t)	Publicidad en espacio aéreo por globo cautivo y por día	20M
u)	Puestos de publicidad dentro de locales comerciales (stands) 1) Permanente, por espacio de promoción, por mes 2) Transitoria, por espacio de promoción, por día	100M 5M
v)	Por cada 10 postes indicadores de calles, por año	15M
x)	Banderas y/o banderines, por año	15M
y)	Catálogos publicitarios, por cada hoja	0,1M

Fijase un importe mínimo anual de 50M más el coeficiente de zona que corresponda, para los ítems establecidos en el artículo 116 de la Ordenanza Fiscal. Si dicho valor duplicara el valor de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el mismo podrá ser cancelado en tres cuotas mensuales.

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 14º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Veinticinco Pesos (\$25,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00).-

Por los derechos establecidos en el Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal se abonará por adelantado, al otorgarse el permiso o su renovación, la siguiente tasa:

Venta de productos que posean características que no se efectúen en la vía pública de todo otro producto o actividad comercial de bienes o servicios autorizado en venta ambulante:	50M
---	-----

CAPITULO VII

TKA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 15º: Los servicios de Inspección veterinaria a que se refiere el Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a las tasas que se establecen a continuación:

a)	La inspección en mataderos Municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente:	PESOS
1)	Bovinos, por ½ res	4,00.-
2)	Ovinos y Caprinos por res	1,00.-
3)	Porcinos	
	De hasta 15 Kg. la res	1,28.-
	De más de 15 Kg. la res	2,50.-

a)	La inspección en mataderos Municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente:	PESOS
4)	Aves y conejos c/u	0,12.-
5)	Carnes trozadas el kg	0,10.-
6)	Menudencias el kg	0,10.-
7)	Chacinados, fiambres y afines, el kg.	0,10.-
8)	Grasas, el kg	0,10.-
9)	Huevos, la docena	0,05.-
10)	Productos de caza, la unidad	0,02.-
11)	Pescados, el Kg	0,06.-
12)	Mariscos, el Kg.	0,04.-
13)	Leche, el Litro	0,02.-
14)	Derivados Lácteos, el Kg	0,04.-
15)	Miel de abeja, el Kg.	0,04.-

b)	Visado Visado y/o control sanitario	PESOS
1)	Bovinos por media res	3,50.-
2)	Ovinos y caprinos la res	1,20.-
	Porcinos:	
3)	3.1) Hasta 15 kgs. la res	1,40.-
	3.2) Más de 15 kgs. la res	2,90.-
4)	Lechón por res	1,80.-
5)	Aves, Conejos, la unidad	0,12.-

6)	Conservas de vacunos, ovinos, porcinos (por cada 100 latas)	1,40.-
7)	Carnes Trozadas de aves, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos el kg.	0,10.-
8)	Menudencias el kg.	0,06.-
9)	Chacinados, fiambres y afines el kg.	0,12.-
10)	Grasas el kg.	0,06.-
11)	Huevos la docena	0,06.-
12)	Productos de caza, cada uno	0,08.-
13)	Pescados el Kg.	0,12.-
14)	Mariscos el kg.	0,15.-
15)	Leche el litro	0,06.-
16)	Derivados lácteos el Kg	0,06.-
17)	Productos deshidratados de origen animal, el Kg.	0,14.-
18)	Productos congelados de origen animal, el Kg	0,14.-
19)	Aves y Conejos en trozos	0,10.-
20)	Margarinas el Kg.	0,04.-
21)	Conservas de origen animal	0,40.-
22)	Helados de leche, crema y agua, el Kg./ltr	0,25.-
23)	Alimentos listos para consumir, preparados, el Kg	0,10.-
24)	Productos farináceos, panificados, el Kg	0,05.-
25)	Facturas y pebeteros, la docena	0,10.-
26)	Productos de pastelería, repostería, el Kg	0,30.-
27)	Sándwich de migas, la docena	0,10.-
28)	Masa precocida de pizza, tarta, el envase	0,10.-
29)	Pastas frescas y secas, el Kg	0,08.-
30)	Harinas, el Kg	0,02.-
31)	Arroz, el Kg	0,03.-
32)	Legumbres, el Kg	0,03.-
33)	Azúcar, el Kg	0,02.-
34)	Especies y hongos, el Kg	0,03.-
35)	Frutas frescas, el kg.	0,07.-
36)	Frutas secas, pasas deshidratadas, el Kg	0,20.-
37)	Dulces, jaleas y mermeladas, el envase	0,04.-
38)	Verduras y hortalizas frescas, el Kg	0,05.-
39)	Verduras y hortalizas deshidratadas, el kg	0,15.-
40)	Conservas de origen vegetal, el envase	0,04.-
41)	Aceites vegetales, el litro	0,25.-
42)	Mayonesa, Ketchup y afines, el envase	0,03.-
43)	Sodas y aguas gasificadas o no, el litro	0,02.-
44)	Bebidas que contengan jugo de frutas natural, el litro	0,02.-
45)	Jugos de frutas y hortalizas, el litro	0,02.-
46)	Hielo, el Kg.	0,03.-
47)	Bebidas alcohólicas de más de 15º, el envase	0,25.-
48)	Bebidas alcohólicas de menos de 15º, el envase	0,03.-
49)	Bebidas gaseosas, el litro	0,03.-
50)	Aguas minerales y mineralizadas hasta 2 litros, el envase	0,03.-
51)	Aguas Potables de más de 2 litros, el envase	0,05.-
52)	Otros productos de origen animal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
53)	Otros productos de origen vegetal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
	Servicio de almacenamiento de alimentos interdictados en:	

54)	Cámara fría hasta 200 kg., el Kg./día	1,00.-
	Excedentes de 200 Kg./día	0,25.-

ARTÍCULO 16º: La tasa del presente capítulo se reducirá al veinticinco por ciento (25%) de su valor, cuando se trate del visado y/o contralor del ingreso de materias primas destinadas a plantas elaboradoras ubicadas dentro del Partido.-

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 17º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Veinticinco Pesos (\$25,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00). Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los derechos que en cada caso se establecen:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO		
1)	1.1	Por toda presentación ante la Municipalidad que no esté contemplada expresamente, se abonarán hasta 5 (cinco) fojas, la suma de 5M Por cada foja subsiguiente, se abonará la suma de 1M
	1.2	Solicitud de transferencia de vehículos de transporte colectivo de pasajeros 252M
	1.3	Solicitud, pedido de informes o datos que deben obtenerse del archivo Municipal 22M
	1.4	Por cada solicitud de autorización de servicios de: 1.4.1 Transporte escolar, coche escuela 92M 1.4.2 Taxis 126M 1.4.3 Vehículo Escuela de conductores 110M
	1.5	Por cada ejemplar de Boletín Municipal 75M
	1.6	Por el derecho de Inspección y registro de firma, los gestores administrativos, abonarán por única vez al realizar el presente trámite 125M
	1.7	Solicitud de duplicado de documentación de vehículos menores 25M
	1.8	Por cada certificado de libre deuda Municipal de vehículos menores, incluyendo la baja del mismo 50M
	1.9	Por cada legajo para patentamiento de vehículos menores 50M
	1.10	Por cada obtención de registro de conductor (Ley Pcial 13.927- Dto 532/09) 90M
	1.11	Por renovación y/o duplicado de licencia de conductor (Ley Pcial. 13.927 –Dto 532/09) 75M
	1.12	Por cada solicitud de cambio de domicilio 15M
	1.13	Por solicitud de ampliación de categoría de licencia de conductor 75M
	1.14	Por cada certificado de legalidad 50M

Los trámites para obtener licencias de conductor realizados por jubilados, pensionados, discapacitados y/o mayores de 60 años cumplidos, gozarán de un descuento del 50 % de los valores establecidos, desde los 65 años el descuento será del 60% y a partir de los 71 años será del 70%.-

1)	1.15	TAXIS		
		1.15.1.1	Por cada solicitud de cambio de unidad	500M
		1.15.1.2	Por cada solicitud de cambio de chofer	200M
		1.15.1.3	Por cada verificación de reloj-taxímetro (Cambio de tarifas)	50M
		1.15.1.4	Por cada ejemplar de ordenanzas de taxis vigentes	50M
		1.15.1.5	Por cada chapa identificatoria Municipal	100M
		1.15.2	REMISES	
		1.15.2.1	Por cada solicitud de habilitación, por vehículo	126M
		1.15.2.2	Por cada rubricación libro de registro	25M
		1.15.3	COLECTIVOS	
		1.15.3.1	Por cada rubricación tarifas con planillas	25M
		1.15.3.2	Por cada rubricación libro de registro, por unidad	25M
		1.15.3.3	Por la inscripción de habilitación de unidades para ser incorporadas a las líneas de transporte respectivas	240M
		1.15.3.4	Por cada solicitud de empresa de transporte de colectivos de pasajeros, por ampliar o modificar recorridos:	
		1.15.3.4.1	Ampliación	2.400M
		1.15.3.4.2	Modificación	1.200M
		1.15.4	TRANSPORTE DE CARGA	
		Por cada solicitud de habilitación de vehículos destinados al transporte y carga de substancias para el consumo humano o animal según las siguientes categorías:		
		1.15.4.1	Hasta 1500 kg de tara	200M
		1.15.4.2	De 1501 kg y hasta 4000 Kg de tara	250M
		1.15.4.3	De más de 4000 kg de tara	300M
		1.16	Por transferencias:	
		Las transferencias de licencias automotores con taxímetro abonarán salvo las que se produzcan como consecuencia del fallecimiento del titular las siguientes tasas:		
		1.16.1	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Sur.	500M
		1.16.2	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Norte.	380M
		1.16.3	Con paradas en otras zonas del Partido	250M
	1.17	Por cada manual de instrucciones para examen oral para la obtención de registros de conductor		
	1.18	Por cada planilla de desinfección que deberán llevar obligatoriamente autos de alquiler, colectivos, micros-ómnibus, autos remises, ambulancias, y en general, todos los que presten servicios públicos		
	Por cada libreta sanitaria			
	1.19	1.19.1	Por validación de libreta sanitaria realizada en otro distrito	25M

	1.20	Por la actualización de libreta sanitaria, una vez por año	36M
		Por iniciación y tramitación de expedientes	
	1.21	1.21.1 Por iniciación de expedientes para la inscripción de un producto alimenticio	160M
		1.21.2 Por iniciación de un expediente que incluya la Inscripción de más de un producto, por cada uno	100M
		1.21.3 Por la tramitación de expedientes de Establecimientos Elaboradores	60M
	1.22	Los introductores, transportistas y/o repartidores de los productos alimenticios deberán abonar el siguiente derecho anual por su habilitación:	
		1.22.1 Vehículos automotores	500M
	1.23	Cementerios	
		1.23.1 Los cuidadores particulares de bóvedas y/o nichos, la suma anual de	500M
		1.23.2 Los cuidadores particulares de sepulturas, una tasa anual de	500M
		Las Empresas de Servicio Fúnebre, abonarán por cada servicio:	
	1.23.3	1.23.1 Radicadas fuera del Partido de Merlo	100M
		1.23.2 Habilitadas dentro del Partido	25M
		1.23.3 Por cada libreta o título sobre arrendamiento de bóvedas o nicheras	75M
	SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA		
	2.1	Duplicado de certificado de habilitación	500M
	2.2	Por cada certificado de libre deuda, por actos, contratos u operaciones, sobre inmuebles o cualquier otra clase de derechos y/o contribuciones, por cada lote	
		Trámite simple	50M
		Trámite urgente (48 horas)	100M
2	2.3	Por cada certificado de libre deuda, por transferencias de fondo de comercio	50M
	2.4	Por cada libro de registro de inspecciones y/o quejas	100M
	2.5	Por cada ejemplar de las ordenanzas Fiscal e Impositiva	100M
	2.6	Por la venta del Pliego de Bases y Condiciones se abonará del presupuesto oficial el 1% (uno por ciento). El Departamento Ejecutivo podrá disponer valores inferiores, cuando razones de mayor competitividad así lo aconsejen. Por convenios de financiación celebrados entre esta comuna y organismos nacionales o subnacionales, el Departamento Ejecutivo podrá disponer, excepcionalmente, la gratuitad de los pliegos de bases y condiciones	
	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	3.1	Solicitud referente a concesiones de servicios públicos	500M
	3.2	Por cada Código de Edificación	100M
3	3.3	Por derechos de inscripción para constructores de cruces, urnas y artefactos funerarios en general que actúan en los cementerios, no inscriptos con anterioridad	120M
	3.4	Perforadores de pozos para provisión de agua, no inscriptos con anterioridad	50M

3.5	Por cada certificado de zonificación	1.000M
-----	--------------------------------------	--------

ARTÍCULO 18º: SERVICIOS TÉCNICOS

1	SECRETARÍA D E OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
1.1	Por cada duplicado de certificado final de obras y/o estado de obras	50M	
1.2	Por visación y registro de certificado de amojonamiento por cada parcela	40M	
1.3	Por cada certificado catastral de ubicación o dimensión de inmuebles	30M	
	Por cada ficha parcelaria de inmuebles		
1.4	1.4.1 Hasta 2 parcelas	25M	
	1.4.2 Hasta 5 parcelas	38M	
	1.4.3 Hasta 10 parcelas	65M	
	1.4.4 Más de 10 parcelas por cada una	5M	
	Por cada certificado de Apertura de Calle en subdivisión de tierras, de conformidad a los planos autorizados por este Municipio		
1.5	1.5.1 Hasta 2 manzanas	500M	
	1.5.2 De 3 a 6 manzanas	1000M	
	1.5.3 De 7 a 10 manzanas	1.500M	
	1.5.4 Mayores de 10 manzanas, por cada una	300M	

Para cada inspección siguiente en caso de rechazo de obras, se pagará el 50% de lo establecido para la primera inspección.-

1	Por el otorgamiento a solicitud de particulares:		
1.6	1.6.1	Línea Municipal de edificación, para otros fines que no sean construir	126M
	1.6.2	Mojón esquinero, únicamente cuando sea acreditado por escrito que es exigencia de Organismos Oficiales	50M
	1.6.3	Nivel de inmuebles, por el traslado de cota desde la fijada por el I.G.M. hasta el lugar solicitado cada 10 metros	25M
	1.6.4	Certificado de deslinde y amojonamiento otorgado a solicitud de propietarios de bajos recursos o planos gratis	60M
1.7	Por cada copia de plano catastral del Partido en escala 1:5000 a la última actualización y a solicitud de particulares:		
	1.7.1	Consta de 14 hojas cada una	12M
	1.7.2	Escala 1:20000	1000M
1.8	Por carpeta de construcción completa		
1.9	Por cada copia de plano de construcción aprobado		
1.10	Por solicitud de fotocopia de cada plancheta catastral certificada		
1.11	Por información sobre planchetas, planos de subdivisión y números de partida		
	1.11.1	Por cada fotocopia de plano de subdivisión, PH hasta 2 carátulas cada una	30M
		Por cada carátula excedente de 2	10M
	1.11.2	Solicitud de Número de Partida	30M
1.12	Por solicitud de información de cada cédula catastral (hasta 3)		
	1.12.1	Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)	1000M

	1.13	Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)	100M
	1.14	Toda documentación ingresada, que requiera estudio de planos o búsqueda de antecedentes y que no tenga establecido el pago de la tasa especial incluidos planos de infraestructura	
	1.14.1	Por visado y estudio de los frentes de lotes para obras de infraestructura, por lado de manzana	20M
	1.14.2	Certificado de Uso Conforme Subsiguentes	150M 300M- 600M- 1200M
	1.15	Por solicitud de reanudación de trámite de expedientes archivados	15M
	1.16	Los planos de fraccionamiento y/o mensura abonarán en concepto de subdivisiones de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro, los derechos que se enumeran a continuación, en forma acumulativa y por lote o parcela:	
	1.16.1	Hasta 2 lotes o parcelas	50M
	1.16.2	Por más de 2 lotes o parcelas por cada una	30M
	1.17	Los planos de mensura y englobamiento abonarán en concepto de unificación de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro que se enumeran a continuación en forma acumulativa y por lote o parcela.	
	1.17.1	Hasta 2 lotes o parcelas	12M
	1.17.2	Por más de 2 lotes o parcelas	20M
	1.18	Además de lo especificado en los incisos anteriores, se abonarán por la superficie total loteada, incluidas las calles, reservas, ochavas o plazas:	
	1.18.1	Por cada m ² de parcela urbana	1,25M
	1.18.2	Por cada 10 m ² de parcela quinta	0,6M
	1.18.3	Por cada 10 m ² de parcela chacra	0,6M
	1.19	Por revisión de planos de subdivisión y/o unificación de parcelas rurales	
	1.19.1	Hasta 10 HAS	250M
	1.19.2	Más de 10 HAS. por cada HA	30M
	1.20	Por revisión de planos de subdivisión de chacras, quintas y/o fracciones de manzanas que contengan parcela, por cada uno. Los pagos de estos derechos se efectuarán dentro de los 5 (cinco) días de recepcionado el plano de subdivisión en la oficina de catastro por el profesional y luego de notificada la visación favorable por esta oficina.	30M
	1.21	Los planos de subdivisión de propiedad horizontal (Ley N° 13.512), abonarán en concepto de subdivisión de partidas y actualización catastral, los derechos que se enumeran:	
	1.21.1	Hasta 2 U.F. (unidad funcional)	40M
	1.21.2	Por cada U.F. más	20M
	1.21.3	Por cada U.C. (unidad complementaria)	4M
	1.22	Por cada Ordenanza de limitación de áreas o zonificación	14M
	1.23	Por solicitud de planos gratuitos	15M
	1.24	Por solicitud de reconstrucción de expedientes	8M
	1.25	Por información de distancias entre farmacias	90M
	1.26	Por información de distancias entre paradas de Taxis	90M

1.27	Por información de distancias entre remiseras	90M
------	---	-----

1.28	Por autorización y/o inspección de apertura o cierre de veredas y calzadas para extensiones y/o conexiones de servicios públicos o privados, por metro lineal	10M
	Con un mínimo de Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonaran como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.	100M

CAPITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19º: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXII de la Ordenanza Fiscal, todo tipo de obra nueva o ampliación a construir abonará en concepto de Derechos de Construcción el importe que resulte de aplicar al valor estimado, determinado conforme lo indicado en el presente capítulo, el porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente :

DESTINO	Hasta 70m ²	Entre 71 y 150 m ²	Entre 151 y 300m ²	Entre 301 y 500 m ²	Más de 500 m ²
Vivienda Unifamiliar	0.25%	0.35%	0.40%	0.45%	0.50%
Vivienda Multifamiliar	0.30%	0.40%	0.50%	0.60%	0.70%
Comercio, Oficina, Consultorios	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%
Industria	0.30%	0.40%	0.45%	0.55%	0.65%
Otros	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%

Las superficies semicubiertas abonarán un 50 % de los derechos de construcción calculados conforme lo señalado precedentemente.-

No abonarán derechos de construcción las viviendas prefabricadas o premoldeadas, de hasta 70m² de superficie, siempre que se trate de vivienda económica, es decir, que su costo resulte marcadamente menor en comparación al que correspondería para la misma vivienda construida según el sistema “tradicional” .-

Cuando se trate de obras sin antecedentes, ya sean construcciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones, a los derechos de construcción correspondientes se le aplicarán los siguientes coeficientes de recargo:

Coeficiente		
a) Presentación espontánea		2.5
b) Presentación por intimación Municipal		4

En los siguientes casos se aplicarán coeficientes de recargo diferenciales:

Coeficiente		
a) Presentación espontánea vivienda unifamiliar, hasta 70m ²		1
b) Presentación por intimación Municipal Vivienda unifamiliar, hasta 70m ²		1.5

ARTÍCULO 20º: El valor estimado es el valor que se establece con el exclusivo objeto de liquidar los Derechos de Construcción.-

A los efectos de determinar el valor estimado, dicho monto será el que surja del siguiente cálculo:

$$Ve = Vb * Cz * Qm2, \text{ donde}$$

Ve = Valor estimado

Vb = Valor básico

Cz = Coeficiente de zona

Qm2 = Cantidad de m²

Para el presente capítulo el valor básico se expresará en módulos (M), estableciéndose dicho valor básico en 1200 módulos, siendo cada módulo equivalente a Veinticinco Pesos (\$25,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00) y en los casos de obras que infrinjan el Código de Edificación hasta el límite de Doscientos Cuarenta y siete Pesos (\$247,00).-

COEFICIENTES DE ZONA					
	AREA URBANA	VIVIENDA	COMERCI O	INDUSTRI A	OTROS
1	RB (Residencial Bifamiliar)	0.70	0.90	1.00	0.80
2	RMB (Residencial Multifamiliar de densidad Media Baja)	0.90	1.00	1.20	1.00
3	RM (Residencial Multifamiliar de densidad Media)	1.00	1.00	1.40	1.00
4	RMA (Residencial Multifamiliar de densidad Media Alta)	1.20	1.20	1.40	1.20
5	RMS (Residencial Multifamiliar de densidad Superior)	1.40	1.40	1.40	1.40
6	C1 (Corredor comercial 1)	1.20	1.00	1.40	1.20
7	C2 (Corredor comercial 2)	1.20	1.00	1.40	1.20
8	C3 (Corredor comercial 3)	1.00	0.80	1.20	1.00
9	C4 (Corredor comercial 4)	0.90	0.70	1.00	0.90
10	CG (Corredor Gastronómico)	0.90	0.70	1.00	0.90
11	I1 (Industrial)	1.20	1.00	0.70	1.00
12	CP (Country Los Pingüinos)	1.40	---	---	--
13	BP (Barrio Policial)	0.70	0.90	1.00	0.80
14	Usos específicos	1.00	1.00	1.00	1.00
15	Esparcimientos	1.00	1.00	1.20	0.80

16	Recuperación	0.70	0.80	1.20	1.0 0
17	Reserva F.C.T.U	1.00	1.00	1.00	1.0 0
18	Precinto	-----	-----	1.00	-----
19	Habitacional extraurb.	0.70	1.00	1.30	1.0 0
20	Banda Vial	1.00	0.80	1.00	1.0 0
21	Area Complementaria	0.60	0.80	1.00	0.9 0
22	Area Rural	0.60	1.00	1.00	1.0 0

ARTÍCULO 21º: Se encuentran sujetos a valores básicos específicos los siguientes ítems:

VALOR BASICO		
a)	Tanques de agua aislados sobre torres por cada 1000 lts. o fracción	700M
b)	Por cambio de techos o estructuras, por m ²	300M
c)	Por demolición de superficie cubierta, por m ²	800M
d)	Por demolición de paredes internas, por m ²	100M
e)	En refacciones por construcción de tabiques internos, por m ²	100M
f)	Por cada nueva abertura colocada o retirada, por m ²	100M
g)	Por baños o grupos sanitarios, por m ² de superficie interna	900M

A los efectos de determinar los derechos de construcción de los ítems señalados precedentemente, una vez obtenido el valor estimado en función de estos valores básicos específicos serán de aplicación todas las prescripciones del presente capítulo, quedando estipulado que en ningún caso el derecho a abonar podrá resultar menor a un monto equivalente a 50 módulos.-

Este mínimo será de aplicación para la aprobación de croquis, de modificaciones internas y/o cambios de destino, con o sin rúbrica profesional, de la superficie edificada oportunamente declarada mediante expediente de obra municipal.-

CAPITULO X

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Veinticinco Pesos (\$25,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00).

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de espacios públicos a los que se aplicará la zonificación obrante en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995:

a)	Por cuerpo saliente cerrado que sobrepase la línea Municipal, por m ² y por planta	10M
b)	Por autorización o inspección de postes y contrapostes puntales, postes de refuerzos, sostén utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzo de estas	
1)	Empresas de Servicios Públicos, por año, cada uno	10M
2)	Empresas de Video Cable o similares, por año, cada uno	20M
3)	Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclajes en vía pública, por año	12M
4.1	Empresas de Servicios Públicos	20M
4.2	Empresa de Video Cable o similar	20M
5)	Por la ocupación del subsuelo o la superficie	
5.1	con cables, por año, por metro	20M
5.2	con cámaras, por año, por m ³	100M
5.3	con cañerías, por año, por metro	20M
c)	Por ocupación de veredas o vía pública con materiales o máquinas para la construcción fuera de las vallas reglamentarias, por m ² y por día	200M
d)	Toldos instalados en la vía pública, por metro lineal de frente y por año	5M
e)	Por cada poste sostén de toldos o carteles, por año o fracción	4M
f)	Por el lugar habilitado para el estacionamiento de bicicletas, motos y/o afines. Por metro, por año	20M
g)	Por los tanques destinados al depósito de combustibles ubicados en la vía pública, por m ³ , con un mínimo de 5 m ³ por año	30M
h)	Coches de alquiler, por su estacionamiento en las paradas autorizadas por las reglamentaciones vigentes. Se cobrará por vehículo, por bimestre, y en las zonas que a continuación se detallan (excluyéndose expresamente la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995)	
1)	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua	
1.1	Lado Sur	100M
1.2	Lado Norte	100M
1.3	Con paradas en otras zonas del partido	80M
i)	Por la colocación de mesas, sillas y afines al frente del comercio habilitado, y según las reglamentaciones vigentes:	
1)	Por cada mesa y 4 sillas, por año	200M
2)	Por cada silla o similar, por año	10M
3)	Por hamaca simple, por año	12M
4)	Por hamaca doble, por año	25M
5)	Por cada banco tipo plaza o similar, por año	20M
j)	Puesto por expendio de bebidas, en fiestas populares o romerías, por días	85M
k)	Puestos especiales, debidamente autorizados, entendiéndose por tales aquellas mesas, sillas, sombrillas vehículos y/o cualquier otro objeto que ocupando un espacio público lo utilicen con finalidad comercial y/o publicitaria en forma mensual.	325M
l)	Por la colocación de volquetes o contenedores. Por cada uno y por día	20M

ll)	Por la exhibición de mercaderías para su venta en lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, por cada 5 (cinco) metros de frente o fracción y por mes.	50M
m)	Los comercios instalados en la vía pública, kioscos, refugios concedidos en forma permanente o por contrato, abonarán por la ocupación y/o uso de la vía pública (excluyéndose expresamente de la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995) las siguientes tasas mensuales:	
1)	Ubicados en Plaza Nestor Kirchner o Avda, de Libertador	600M
2)	Los ubicados en la intersección de dos avenidas y/o rutas del Partido y dentro del radio de 300 metros. Estación de San Antonio de Padua y calles transversales de la Avda. del Libertador, hasta 100 metros	400M
3)	Los ubicados sobre avenidas y rutas del Partido	320M
4)	Plaza Libertad, Pontevedra, Villa Amelia	200M
5)	Los ubicados en otros lugares del Partido	120M
n)	Por ocupación de puestos en las ferias del Partido se abonarán mensualmente las siguientes sumas:	
1)	Feria franca fija de Libertad	1000M
2)	Adicionalmente los puestos que utilicen energía eléctrica, abonaran mensualmente	50M
ñ)	Ferias Francas móviles	
1)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 1,5 mts. de largo, por mes	700M
2)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 3,00 mts. de largo, por mes	1.300M
3)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 4,00 mts. de largo, por mes	1.500M
4)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 5,00 mts. de largo, por mes	2.200M
5)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 7,50 mts. de largo, por mes	2.750M
6)	Por cada metro adicional a este último, por mes	100M
o)	Por la colocación de cabinas telefónicas	250M

CAPITULO X BIS

DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 22º Bis: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Dieciseis Pesos (\$16,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00). El pago del Derecho establecido en el capítulo XXIII bis de la Ordenanza Fiscal se efectuará mediante el sistema de tarjetas reloj, fijándose para las mismas los siguientes valores:

Estacionamiento por hora o fracción	5M
-------------------------------------	----

Establécese por la compra simultánea de 100 unidades o más, un descuento de hasta el 20%.

CAPITULO XI

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES

ARTÍCULO 23º: Por las actividades mencionadas en el Capítulo XXIV de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos.-

Por niveles para hornos de ladrillos a señalar en terrenos por cada m ³ de tierra a extraer:	\$ 0,50
Por niveles para canteras de tosca y otros materiales a señalar en el terreno, por cada m ³ extraído o a extraer	\$ 0,50.

CAPITULO XII

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Veinticinco Pesos (\$25,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00).

Los derechos por espectáculos públicos a que se refiere el Capítulo XXV de la Ordenanza Fiscal quedan fijados de acuerdo a los módulos (M) que se determinan a continuación:

ARTÍCULO 25º:

1)	Parque de diversiones, por juego y por día de funcionamiento.	
	Hasta 20 juego	50M
	Excedente de 20 juegos	25M
2)	Las calesitas pagarán por mes o fracción cada una	1.000M
3)	Por cada entrada a las piletas de natación y recreo de propiedad particular, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	10%
4)	Realización de bailes, romerías, kermeses, variedades, etc. por Instituciones Sociales, culturales y deportivas, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	5%
	Cuando se trate de empresarios particulares	10%
	Mínimo por función	100M

ARTÍCULO 26º: Los responsables del pago de derechos indicados en los incisos a) y b) del artículo 160º, deberán depositar una garantía de 100M por cada día de funcionamiento, en la tesorería de la Municipalidad de Merlo.-

CAPITULO XIII

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 27º: Para el presente capítulo se fijan los siguientes importes anuales, como valor de patentes.

Conforme lo indicado precedentemente, los ciclomotores, motonetas y motocicletas con o sin sidecar, abonarán en concepto de patentes del año en curso, los importes que surgen de la tabla siguiente:

La patente a la moto-vehículo se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA (\$)	ALÍCUOTA SOBRE EXC.LIM.MIN %
Mayor a	Menor o igual a		
-	10.000	-	3.00
10.001	20.000	300	3.40
20.001	35.000	640	3.57
35.001	50.000	1.176	3.75
50.001	70.000	1.738	4.00
70.001	90.000	2.539	4.25
90.001	120.000	3.389	4.66
120.001	150.000	4.786	5.07
150.001	6.308	5.51

Los automotores previstos en el Capítulo III de la ley 13010, tributarán según esquema y alícuotas establecidas por la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 28º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Veinticinco Pesos (\$25,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00). Las tasas establecidas en el capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal que se cobrarán por cabeza de ganado bovino o equino, será la siguiente:

1)	Venta particular de productor a productor del mismo partido		
1.1)	Certificado		5M
2)	Venta particular de productor a productor de otro partido		
2.1)	Certificado		5M
2.2)	Guía		5M
3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
3.1)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido		5M
3.1.1)	Certificado		5M
3.2)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		5M
3.2.1)	Certificado		5M
3.2.2)	Guía		5M
4)	Venta de productor en Liniers y remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
4.1)	Guía		5M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones		
5.1)	Certificado		5M
5.2)	Guía		5M
6)	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor		
6.1)	A productor del mismo partido		5M
6.1.1)	Certificado		5M
6.2)	A productor de otro partido		5M
6.2.1)	Certificado		5M
6.2.2)	Guía		5M

	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a	
6.3)	6.3.1) Certificado	5M
	6.3.2) Guía	5M
6.4)	A Frigorífico o matadero local	
	6.4.1) Certificado	5M
7)	Venta de reproductores en remate o ferias de otros partidos	
	7.1) Guía	5M
8)	Guía para traslado fuera de la provincia	
	8.1) A nombre del propio productor	5M
	8.2) A nombre de otros	15M
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos	10M
10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	0,5M
	En los casos de expedición de la guía, del apartado 9, si una vez archivada la guía los animales se remitieran a Ferias, se abonará	5M
11)	Permiso de marca	2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido), guía de cuero y certificado de cuero	2,5M

ARTÍCULO 29º: Las tasas que pagará el ganado ovino serán las siguientes, por cabeza:

1)	Venta particular de productor a productor de un mismo partido	
	1.1) Certificado	2,5M
2)	Venta particular de productor a productor de otro Partido	
	2.1) Certificado	2,5M
	2.2) Guía	2,5M
3)	Venta particular de productor a Frigorífico o matadero	
	3.1) A Frigorífico o matadero de un mismo partido	
	3.1.1) Certificado	2,5M
	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
	3.2.1) Certificado	2,5M
	3.2.2) Guía	2,5M
4)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
	4.1) Guía	0,5M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o Frigorífico de otra jurisdicción	
	5.1) Certificado	2,5M
	5.2) Guía	2,5M
6)	Venta mediante feria local o establecimiento productor	
	6.1) Venta mediante feria local o establecimiento productor	
	6.1.1) Certificado	2,5M
	A Productor de otro partido	
	6.2.1) Certificado	2,5M
	6.2.2) Guía	2,5M
	A Frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados	
	6.3.1) Certificado	2,5M
	6.3.2) Guía	2,5M
	6.4) A frigorífico o matadero local	

	6.4.1) Certificado	2,5M
7)	Venta de productores en remate feria de otros partidos	
7.1)	Guía	2,5M
	Guía para traslado fuera de la provincia	
8.)	8.1) A nombre del propio productor	2,5M
	8.2) A nombre de otros	0,50M
9.)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	2,5M
10.)	Permiso de remisión a ferias (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	2,5M
11.)	Permiso de señalada	3M
12.)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	3M
13.)	Guía de cuero	2,5M
14.)	Certificado de cuero	2,5M

ARTÍCULO 30º: Las tasas que pagará el ganado porcino, serán las siguientes, por cabeza:

		Animal hasta 15 Kg. De peso	Animal más de 15 Kg. de peso
1.)	Venta particular de productor a productor del mismo partido		
1.1)	Certificado	2,5M	2M
2.)	Venta particular de productor a productor de otro partido		
2.1)	Guía	2,5M	2M
2.2)	Certificado	2,5M	2M
3.)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
3.1)	Guía	2,5M	2M
3.2)	Certificado	2,5M	2M
4.)	Venta de productor en Liniers, o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
4.1)	Guía	0,5M	4M
5.)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers o frigorífico de otra jurisdicción		
5.1)	Certificado	2,5M	2M
	5.2) Guía	2,5M	2M
6.)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor		
6.1)	A productor del mismo partido		
6.1.1)	Certificado	2,5M	2M
	A productor de otro partido		
6.2.)	6.2.1) Certificado	2,5M	2M
	6.2.2) Guía	2,5M	2M
6.)	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados		
6.3.)	6.3.1) Certificado	2,5M	2M
	6.3.2) Guía	2,5M	2M
6.4.)	A frigorífico o matadero local		
	6.4.1) Certificado	2,5M	2M

7)	Venta de productor en remates ferias de otros partidos		
7.1)	Guía	2,5M	2M
8)	Guía para traslado fuera de la Provincia		
8.1)	A nombre del propio productor	2,5M	2M
8.2)	A nombre de otros	2M	4M
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	2,5M	0,5M
10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	2,5M	2,5M
11)	Permiso de señalada	2,5M	2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	2,5M	0,5M
13)	Guía de cuero	2,5M	2,5M
14)	Certificado de cuero	2,5M	2,5M

TSASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

ARTÍCULO 31º: TSASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

a) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado bovino y equino:

1)	Correspondiente a marcas	
	1.1) Inscripción de boletos	115M
	1.2) Inscripción de transferencias	85M
	1.3) Toma de razón de duplicados	45M
	1.4) Toma de razón de rectificaciones cambios o adiciones	85M
	1.5) Inscripción de renovación	85M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados guías o permisos	
	2.1) Formularios de certificados de guía o permisos	3,5M
	2.2) Duplicados de certificados de guías	20M

b) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado ovino:

1)	Correspondiente a señales	
	1.1) Inscripción de boletos	75M
	1.2) Inscripción de transferencias	50M
	1.3) Toma de razón de duplicado	30M
	1.4) Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones	50M
	1.5) Inscripción de renovaciones	50M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	2.1) Formularios de certificados de guías o permisos	2M
	2.2) Duplicados de certificados de guía	10M

c) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado porcino

1)	Correspondiente a señales	
	1.1) Inscripción de boletos	90M
	1.2) Inscripción de transferencias	60M
	1.3) Toma de razón de duplicado	30M
	1.4) Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones	30M
	1.5) Inscripción de renovaciones	60M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	2.1) Formularios de certificados de guías o permisos	2,5M
	2.2) Duplicados de certificados de guía	15M

d) Se cobrarán las siguientes tasas fijas para el transporte de hacienda			
1)	1.1)	Por cada precinto para las camionetas jaula	12M
	1.2)	Inscripción Registro Transportista de Hacienda	1500M

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 32º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M). El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en Veinticinco Pesos (\$25,00.-). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00.-) Los derechos de cementerios a que se refiere el Capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo con los importes que al efecto se establecen:

ARTÍCULO 33º: Fíjanse los siguientes derechos a abonar:

Por inhumación de cadáveres y/o restos			
a)	1)	En nichos	35M
	2)	Sepulturas a tierra	35M
	3)	En panteones, bóvedas, nicheras y sepulcros particulares	70M
		Cuando el cadáver o los restos correspondan a una persona cuyo domicilio no pertenezca al Partido de Merlo, al valor fijado para los casos establecidos en los apartados 1 y 2.	2100M
b)	Por cadáveres y/o restos en depósito, por mes o fracción		40M
	Por exhumación de restos		70M
c)	Por cada traslado de ataúd;		
	1)	Dentro de los cementerios	30M
	2)	Entre cementerios del Partido	80M
	3)	Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares	40M
d)	Por cada traslado de urna:		
	1)	Dentro de los cementerios	15M
	2)	Entre cementerios del Partido	50M
	3)	Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares	20M
e)	Por derecho de ornamentación en los Cementerios del Partido, a abonar por los contratistas:		
	1)	Por cada construcción de bóveda	300M
	2)	Por cada construcción de nichera	150M
	3)	Por cada construcción de sepultura	50M
	4)	Por cada modificación que merezca presentación de planos	50M
f)	Por derecho de cuidadores:		
	1)	Por tablón de sepultura y por año en Santa Mónica	150M
	2)	Por cada conjunto de 269 nichos de ataúd y/o restos, por año	150M
	3)	Por cada tablón de bóvedas y nicheras, por año	80M

Los derechos de los incisos e y f deberán ser abonados antes del 30 de Marzo de cada año.-

g)	Por los conceptos establecidos en el artículo 189º de la Ordenanza Fiscal se abonará, anualmente:		
	1)	Por Panteones	450M
	2)	Por Bóvedas hasta 10 (diez) catres	180M
	3)	Por Bóvedas de más de 10 (diez) catres	270M
	4)	Por Nicheras	80M
	Por Sepulcros		
	5)	5.1) Cementerio Libertad	60M
	5.2)	Cementerio Santa Mónica 1ra clase especial	60M
	5.3)	Cementerio Santa 1ra clase	50M
	5.4)	Cementerio Santa Mónica 2da clase	40M

El Departamento Ejecutivo podrá establecer el pago de las obligaciones derivadas del presente inciso en cuotas, en cuyo caso fijará los vencimientos correspondientes

h)	Por cada Servicio que realicen las empresas de Servicios Fúnebres		
	1)	Radicadas en el Partido	50M
	2)	No radicadas en el Partido	1200M
i)	Por Servicio de Crematorio		
	1)	Por fallecidos recientes	550M
	2)	Por ataúd	400M
3)	Por restos		250M
k)	En caso de que la Municipalidad, en virtud de sus facultades de Policía Municipal y existiendo previa intimación en expediente, efectúe servicios de limpieza y/o mantenimiento en sepulturas, sepulcros, nichos o bóvedas, el costo que insuman los mencionados servicios será a cargo del contribuyente.-		

ARTÍCULO 34º: Por la transferencia o renovación de tierra para bóvedas, nicheras o sepulcros, ya construidos o a construirse, se abonará el 100% del valor actual del arrendamiento y se operará por el lapso elegido por el contribuyente dentro de las opciones del Artículo 36º.-

Por las transferencias que se operen a favor de herederos y/o supérstite por fallecimiento de sus titulares y/o acrecentamiento entre condóminos, se abonará por todo concepto la suma de 100M.-

ARTÍCULO 35º: Por todo cadáver o resto introducido en bóveda, nichera o sepulcro que guarde relación superior al 3º grado de consanguinidad o 2º grado de afinidad con el arrendatario o titular de la misma, se abonará un recargo en concepto de derecho por inhumación de 150 M.- Si no existiera relación de consanguinidad o afinidad el recargo será de 300 M.-

ARTÍCULO 36º: Por concesión de tierras con destino a bóveda, panteón o nichera, se abonará por m² de superficie de cada lote:

CEMENTERIO LIBERTAD

Por 50 años	2160M
Por 30 años	1460M
Por 20 años	1080M

CEMENTERIO SANTA MÓNICA

1^a CLASE ESPECIAL

Por 50 años	1620M
Por 30 años	1090M
Por 20 años	810M

1^a CLASE

Por 50 años	1320M
Por 30 años	890M
Por 20 años	660M

ARTÍCULO 37º: Por arrendamiento y renovación de nichos para ataúdes se abonará:

1º Categoría

- Por 1 año
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional

110 M.-

90 M.-

90 M.-

70 M.-

180 M.-

150M.-

CEMENTERIO SANTA MÓNICA

Por nichos en primera fila con doble capacidad

- Por 1 año
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional

CEMENTERIO LIBERTAD

- Por 1 año
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional

90 M.-

70 M.-

CEMENTERIO SANTA MÓNICA

Nichos Interiores

- Por 1 año
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional

90 M.-

70 M.-

Nichos Exteriores

- | | |
|--|--------|
| • Por 1 año | 80 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 60 M.- |

ARTÍCULO 39º: Por arrendamiento de tierra para sepultura de enterramiento se abonará por cada m² o fracción, por 7 años

CEMENTERIO SANTA MÓNICA

1^a Clase Especial

230 M.-

1^a Clase

190 M.-

2^a Clase

130 M.-

Por el arrendamiento o renovación de tierra para sepultura de menores de hasta tres (3) años, se abonará el 50% de los valores que corresponda.-

En el caso de fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas que se destinen a tierra, se abonará el arrendamiento por 7 años, pero dicho arrendamiento se extenderá el tiempo que en cada caso resulte necesario a fin de asegurar la no subsistencia del agente patógeno de que se trate, de conformidad con los plazos que, sobre dicha materia, indique la Organización Mundial de la Salud.-

ARTÍCULO 40º: Por renovación de sepulturas de enterramiento existentes se abonará, por los primeros 2 años:

CEMENTERIO SANTA MÓNICA

1^a Clase Especial

110 M.-

1^a Clase

90 M.-

2^a Clase

60 M.-

Cumplida la primer renovación de arrendamiento, el valor de las renovaciones bianuales posteriores se determinará adicionando, sucesivamente, un 20% acumulativo al importe que hubiere correspondido por aplicación del presente artículo.-

Por introducción de más de un cadáver se abonará por cada uno el 50% de los valores establecidos.-

ARTÍCULO 40º BIS: Las renovaciones de arrendamientos contempladas en los artículos 37º, 39º y 40º estarán sujetas a disponibilidad física y su plazo máximo, considerando el arrendamiento original y sus posteriores renovaciones, en ningún caso podrá exceder los quince (15) años, salvo la existencia de circunstancias especiales que, a criterio del Departamento Ejecutivo, justifiquen la extensión de dicho plazo.-

Es requisito indispensable para realizar dichas renovaciones no registrar deuda por conceptos de tasas, derechos y/o arrendamientos en el Cementerio.

ARTÍCULO 41º: Los cementerios parque privados abonarán:

- a) Por cada servicio de inhumación o exhumación 100 M.-

b) En concepto de derecho administrativo por el ejercicio del poder de policía mortuoria y a los efectos de tomar razón en un registro especial que será llevado por la Administración del Cementerio Privado y dispuesto para su control, con liquidación mensual. Por locación o transferencia de locación, venta, transferencia o cesión del derecho real de uso a título gratuito u oneroso, una alícuota del uno por mil (1%o.-)

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 42º: Se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes categorías:

- 1) Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:
 - 1.1 Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el cien por ciento (100%) de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios.
 - 1.2 Para el resto se facturará con los valores fijados por el Nomenclador de Autogestión.
- 2) Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura: Sin cargo
- 3) Prestaciones brindadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional; se facturará el cien por ciento (100%) de las prácticas al empleador o a la A.R.T., a los valores establecidos por el Nomenclador correspondiente.

ARTÍCULO 42º BIS: Tasa por certificación sanitaria, Ley Nº 7315, Decreto Nº 1123 44M.-

CAPITULO XVII

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 43º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Veinticinco Pesos (\$25,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00). Por los servicios que se detallan se abonarán los siguientes importes:

1	Por consulta médica veterinaria	30M
2	Por internación de animales sospechosos para su observación clínica veterinaria durante el período reglamentario	Sin cargo
3	Por esterilización por vía quirúrgica de perros/as y gatos/as (castración)	Sin Cargo
4	Patentes para perros, incluida vacunación antirrábica obligatoria y examen veterinario	50M
5	Por entrega de perros capturados en la vía pública y retirados por sus dueños dentro de las 48 horas	20M
6	Por cada vacuna o inyección antirrábica	Sin Cargo
7	Por mantención de animales recogidos en la vía pública excepto canes, por día	10M
8	Por cada análisis bacteriológico de aguas obligatorio para comercios e industrias que utilicen el agua en elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas y limpieza de los elementos utilizados en dichas operaciones	100M
9	Por cada análisis de alimentos (a solicitud)	20M
	Por reintegro de gastos de traslado de vehículos u otros usos de grúas por vez, dentro del Partido	

10	Vehículos chicos	150M
	Vehículos medianos	300M
	Vehículos grandes	500M
11	Por cada estadía en dependencias Municipales de vehículos secuestrados en la vía pública	50M
12	Por examen de manejo que se retira	10M
13	Por renovación de aptitud física	10M
14	Por inmovilización de vehículos en vía pública (cepo)	300M

ARTÍCULO 44º: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, o profesionales en general, se abonarán, por única vez, las siguientes tasas, salvo cuando el servicio sea prestado por Empresas privadas, quienes deberán abonar el 20% de los valores establecidos en cada caso ORD 2388 y 10/92.

1	INSTALACIONES MONOFASICAS		
	1.1	Habilitación y rehabilitación	50M
	1.2	Ampliación	20M
2	INSTALACIONES TRIFASICAS		
	2.1	Habilitación y rehabilitación	100M
	2.2	Ampliación	20M
3	TRANSFORMACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA De monofásica a trifásica		60M

INSTALACIONES TÉRMICAS, MECÁNICAS O ELECTROMECÁNICAS

ARTÍCULO 45º: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general, se abonarán por única vez las siguientes tasas:

1	MOTORES		
	Hasta 15 HP		300M
	Hasta 30 HP Por HP adicional		50M
	Hasta 50 HP Por HP adicional		30M
	Hasta 100 HP Por HP adicional		20M
	Más de 100 HP Por HP adicional		10M

En casos de que como consecuencia de modificaciones en las instalaciones existentes varía el H.P., potencia total instalada, la tasa solo se abonará por diferencia resultante.

2	GRUPOS ELECTRÓGENOS		
	Por cada kilovoltamper (kva) o fracción de la potencia total instalada, o ampliada		50M
3	APARATOS ELÉCTRICOS		
	3.1	Por cada transformador o rectificador	50M
	3.2	Por cada kva. o fracción de potencia instalada en hornos eléctricos o resistencia	20M
	CALDERAS A VAPOR		
	4.1	Cada m ² o fracción de superficie de calefacción	20M

4	4.2	Por cada prueba hidráulica	40M
	4.3	Por cada caldera de vapor para uso en tintorerías no industriales	20M
	4.4	Por cada máquina de vapor para la preparación de infusiones	20M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

APARATOS ELEVADORES			
5	5.1	Por cada ascensor <= a 4 pisos	500M
	5.1.1	Mayor a 4 pisos, adicional por piso	300M
	5.2	Por cada montacargas	200M
	5.3	Por cada grúa, guinche o cinta transportadora accionada mecánicamente	300M
	5.4	Por cada prueba de ascensores	200M
	5.5	Por cada rampa mecánica	300M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

6	SOLDADURAS ELÉCTRICAS		
		Por cada kva. o fracción de la potencia instalada	20M
7	SOLDADURA AUTÓGENA		
		Por cada equipo	20M
8	TANQUES Y PILETAS		
		Por cada recipiente de más de 500 lts. para el almacenamiento de líquidos, inflamables, combustibles corrosivos, ácidos y/o alcalinos	50M
9	CHIMENEAS		
		Por cada conducto	300M
10	DIGESTORES		
		Por cada m2 o fracción de superficie de intercambio de calor	100M
11	AUTOCLAVES		
		Por cada aparato	100M
12	HORNOS DE FUNDICIÓN		
		Por cada unidad	100M
13	SUBESTACIONES ELÉCTRICAS		
		Según cómputo y presupuesto	10%
14	CENTRO DE TRASFORMACIONES ELÉCTRICAS		
		Según cómputo y presupuesto	10%
15	CENTRO DE TRASFORMACIONES PARA USO DE TELECOMUNICACIONES		
		Según cómputo y presupuesto	10%

REVISIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 46º: Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas referidas en el artículo 200º de la Ordenanza Fiscal o modificaciones de planos aprobados, se abonará: 500M.

BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 47º: Por expedición de carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario V. Andrade":

Escolares, Alumno de Talleres, Universitarios etc	2M
Público en general	6M
Cuotas mensuales que deberán abonar los socios	
Escolares, Alumnos de Talleres, Universitarios, etc.	2M
Público en general	6M
Por expedición de carnet que acredite como participante de cursos artísticos	4M
Matrícula para inscripción en los cursos	8M
Cuotas mensuales que deberán abonar los alumnos	2M

ARTÍCULO 48º: Los permisos que se mencionan a continuación relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales serán de carácter anual y abonarán por año o fracción:

Billargol, pool, cada uno	310M
Cancha de pelota a paleta	310M
Cancha de bochas comerciales	130M
Aparatos electromecánicos para reproducción de música	100M
Golf en miniatura, cada uno	350M
Cancha de bowling, arquería, cada uno	350M
Por otro juego, diversión, atracción, etc., no previsto en las que disposiciones que anteceden	350M
Video juegos (esta suma podrá ser abonada en forma proporcional por mes Ordenanza 788/94	4.000M

ARTÍCULO 49º: Para el cobro de la tasa por análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de productos a analizar, como así también toma de muestras y demás prestaciones, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el nomenclador del Laboratorio Central del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs.As.-

CAPITULO XVIII

ASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 50º: Para el presente capítulo los importes mínimos se determinarán por módulos (M).

El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en Dos Pesos (\$2.00.-).- El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Ochenta y cuatro Pesos (\$84,00).

ARTÍCULO 51º: De conformidad con lo establecido con el Artículo 214º de la Ordenanza Fiscal, se fijan los importes en relación a ésta Tasa.-

Por cada estructura soporte se abonará el monto que corresponda de acuerdo a la cantidad de antenas instaladas o apoyadas en la misma y según la altura a la que se encuentren emplazadas, conforme el siguiente detalle:

Altura	Monto Bimestral por Antena
Hasta 20 metros	7500M
Hasta 30 metros	10000M
Hasta 45 metros	15500M
Más de 45 metros, por cada metro excedente	280M

ARTÍCULO 52º: El Departamento Ejecutivo podrá exceptuar el pago de la Tasa a aquellas personas físicas, instituciones, organismos, asociaciones o empresas que, a su criterio, mediante el uso de estructuras soporte se encuentren brindando un servicio de interés público.

CAPITULO XIX

TASA VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 53: La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en el artículo 222º de la Ordenanza Fiscal, será equivalente al:

a)	Porcentaje que se determina en cada caso sobre el precio de venta vigente en la estación expendedora, por litro adquirido de:		
	1	Gas Oil grado 2	2,50%
	2	Gas Oil grado 3	2,50%
	3	Nafta Súper entre 92 y 95 RON	2,50%
	4	Nafta Premium de más 95 RON	3,00%
	5	Resto de combustibles	2,50%
b)	Gas Natural Comprimido (GNC) 4,50% del precio de venta vigente en la estación expendedora, por metro cúbico adquirido.-		

CAPITULO XX

ZONIFICACION COMERCIAL

ARTÍCULO 54º: Los recargos por zonificación comercial a aplicar de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la ordenanza 887/1995, serán los siguientes:

Zona Primera	Coeficiente 4
Zona Segunda	Coeficiente 3
Zona Tercera	Coeficiente 2,5
Zona Cuarta	Coeficiente 1,75
Zona Quinta	Coeficiente 1,50
Zona Sexta	Coeficiente 1,25
Zona Séptima	Coeficiente 1

En los casos en que para determinar la zonificación concurren dos o más calles, o existan más de una entrada de acceso, se gravará por el recargo mayor de todos.-

CAPITULO XXI

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE BOTONES DE PÁNICO

ARTÍCULO 55º: Para el presente capítulo los importes se determinarán por módulos(M) siendo cada módulo equivalente a Noventa y cinco Pesos (\$95). El Departamento Ejecutivo estará facultado para modificar el valor del módulo hasta el límite de Quinientos cincuenta Pesos (\$550,00).

Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXXIII de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los importes que en cada caso se establece:

Por la puesta en funcionamiento, conexión y/o reposición del dispositivo	34M
Por la re conexión del servicio de monitoreo	20M
Por la prestación del servicio en forma mensual	4M

CAPÍTULO XXII

TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 56º: Para el presente capítulo se fija un valor de \$1000 (Pesos Un Mil) por mes, por los servicios establecidos en el artículo 230º de la Ordenanza Fiscal.

En virtud de lo prescripto por Convenio Adicional firmado entre la Empresa Distribuidora Norte S.A. (EDENOR S.A.) y la Municipalidad de Merlo, convalidado por Ordenanza Nº 971/96, el Departamento Ejecutivo queda facultado a establecer los valores de la Tasa Municipal de Alumbrado Público, a fin de adecuar su monto en función de la modificación de los costos de prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 57º: Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.-

ARTÍCULO 58º: La presente Ordenanza impositiva, tendrá vigencia partir del día 01 de Enero del 2023.-

ARTÍCULO 59º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6028** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6028** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5177

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6029

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial de “Alcohol Cero”, aprobada bajo número de expediente A-1/22-23 por el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, el 16 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley prevé la incorporación y modificación de artículos de la Ley 13.927 del Código de Tránsito para establecer la prohibición de conducir a quienes hayan bebido alcohol, estableciendo la tolerancia cero de alcohol en sangre para la conducción de vehículos; y

Que, el último informe anual del Observatorio Vial de Seguridad Vial, del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, muestra que las inhabilitaciones para manejar por alcoholemia positiva aumentaron este año, con 6162 casos en contraste con los 5685 del 2021, ambos registros muy altos. Además, el 55% de las multas o penalidades por alcoholemia positiva ocurrieron en individuos de entre 20 y 40 años, siendo el 37% de las víctimas jóvenes de entre 15 y 37 años; y

Que, la eliminación del límite de 0,5 gr/litro, tiende a eliminar la especulación de muchos conductores sobre cuánto tomar para no quedar en infracción, porque esa especulación hace que, en uno de cada cuatro siniestros viales esté el alcohol en el medio. También, está en consonancia con la tolerancia cero para conductores profesionales que rige en la Argentina hace más de veinte años, dando un tratamiento igualitario toda vez que la seguridad vial y el valor de la vida no depende del tipo de transporte que se trate, y

Que, el Instituto de Seguridad y Educación Vial (ISEV) informó que, a partir de 0,15 gr/litro de alcohol en sangre, se genera una disminución en los reflejos y el riesgo de ocasionar un accidente vial aumenta en un veinte por ciento; y

Que, el artículo 2º bis de la Ley N° 13.927, expresa: “La presente Ley tiene por objeto preservar la salud, la vida y la seguridad de quienes transiten el territorio provincial; reducir la mortalidad y la morbilidad derivadas de la siniestralidad vial. Las normas que fijan las pautas de circulación y las que establecen los límites legales de alcohol en sangre y de cualquier sustancia que disminuya las condiciones para la conducción, integran las Políticas Públicas de Seguridad Vial.”; y

Que, anteriormente la Ley 13.927 establecía el nivel de alcohol máximo permitido para los conductores, de 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre; y

Que, el parque vehicular de la Provincia de Buenos Aires representa el 38% de los vehículos y el 28% de las motos que circulan por el país y, según datos de la ANSV, casi 5 millones y medio de bonaerenses cuentan con una Licencia Nacional de Conducir vigente, y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6029/22)

Que, con la modificación, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículo con motor a quien registre una alcoholemia superior a 0 (cero) miligramos de alcohol por litro de sangre. Así también está prohibido conducir a quienes hubiesen consumido medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias que la Autoridad de aplicación, con intervención del Ministerio de Salud, determine como capaces de disminuir la aptitud para conducir; y

Que, dicha Ley fue impulsada por la ANSV organismo que depende del Ministerio de Transporte Nacional, y contaba con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación desde el mes de noviembre pasado; y

Que, en el país, además de Buenos Aires, otras 12 provincias y más de 40 municipios tienen una normativa de alcohol cero al volante en sus territorios. Medida que apunta a disociar al alcohol de la conducción, una de las principales causas de siniestros viales graves, ya que en al menos 1 de cada 4 incidentes de tránsito con víctimas, alguno de los conductores circulaba bajo los efectos del alcohol; y

Que, la iniciativa, incluye la creación del Fondo Fiduciario Programa de Seguridad Vial y del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (PROSEVITRA), para el Financiamiento de Prevención, Capacitación y Control; y contempla penalidades por infringir la ley que incluye desde arresto hasta la retención de la licencia y la inhabilitación para conducir de acuerdo al nivel de alcohol en sangre; y

Que, los infractores también deberán afrontar una multa y la obligación de concurrir a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, que podrá aplicarse como alternativa a la pena pecuniaria; y

Que, las penas por conducir bajo efectos del alcohol, de acuerdo al artículo 5° de la Ley de “Alcohol Cero”, serán:

- Hasta 499 mg de alcohol en sangre: tres meses de inhabilitación para manejar. Durante el primer año de entradas en vigencia las modificatorias, será sancionada únicamente con la concurrencia/asistencia y aprobación de cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública conforme establezca la reglamentación.

- Entre 500 y 999 mg de alcohol en sangre: seis meses de inhabilitación para manejar.
- Entre 1000 y 1500 mg de alcohol en sangre: 18 meses de inhabilitación para manejar.
- Superior a los 1500 mg de alcohol en sangre: no podrán conducir por el lapso de 18 meses, y

Que, además de la retención de la licencia, se prevén multas, arresto y obligatoriedad de asistir a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública; y

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 6029/22)

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial de “Alcohol Cero”, aprobada por el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, el 16 de diciembre de 2022.-

ARTÍCULO 2º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda a instrumentar campañas de difusión masiva de la presente Ordenanza para la educación y concientización vial en todo el territorio del Partido de Merlo.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6029** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6029** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5190

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6030

VISTO:

El proyecto de **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS** para el **EJERCICIO 2023**, remitido por el Departamento Ejecutivo con fecha 28/12/2022 en un todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis del mismo surge que ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas que rigen sobre el particular, correspondiendo su instrumentación por parte de este Cuerpo a través de una Ordenanza.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°:Establézcase que el **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS** para el **EJERCICIO 2023**, cumple con las pautas fijadas por la Ley Provincial N° 11582 y su Decreto Reglamentario N° 518, modificado por el Decreto N° 1341 y Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 2°:Fíjase en la suma de Pesos cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho millones trescientos un mil cuatrocientos sesenta y tres con cincuenta centavos (\$43.198.301.463,50), el **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** para el **EJERCICIO 2023**, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°: Fíjase en la suma de Pesos cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho millones trescientos un mil cuatrocientos sesenta y tres con cincuenta centavos (\$43.198.301.463,50), los **RECURSOS** destinados a la financiación del Artículo 2°, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

La suma citada precedentemente se compone de la forma que a continuación se detalla:

Origen 11 - De Origen Municipal de libre disponibilidad	\$ 12.428.848.573,50.
Origen 21 - De Origen Provincial de libre disponibilidad	\$ 26.825.430.956,06.
Origen 22 - De Origen Provincial Afectados	\$ 3.943.751.934,44.

ARTÍCULO 4°:Fíjase en cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro (4.474) el número de cargos conforme a la planilla que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°:Apruébese la clasificación institucional de los recursos por rubro, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas anexas conforme Decreto 2980/00.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6030/22)

ARTÍCULO 6°: Apruébese la clasificación institucional del Gasto por categorías Programáticas, por el objeto del gasto, hasta el nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuentes de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en planillas anexas conforme Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 7°: Apruébese en materia salarial todos los conceptos, bonificaciones, escalafón, garantías, asignaciones y montos básicos contenidos en el Formulario 6 y demás Anexos que acompañan la presente..-

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo formulará las transferencias entre partidas principales, partidas parciales y partidas subparciales de las distintas actividades, programas y proyectos pertenecientes a la misma jurisdicción, subjurisdicciones y entre ellas, previstas en los Artículos 119 a 121 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58), observando lo establecido por los Artículos 78 y 79 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 9°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias) en todo de acuerdo con el art. 118 y 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de los recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuere necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que ello signifique cambio de financiación y destino de los recursos, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio de acuerdo al art. 69 del Decreto N° 2980/00.-

ARTÍCULO 11°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a obtener financiamiento transitorio para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta 1,5% del total del Presupuesto, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio, de acuerdo al art. 68 del Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 12°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar Acuerdos de Pago en cuotas resultantes de Créditos derivados de Sentencias Judiciales firmes, Convenios y Contratos de locación de Servicios y de Propiedades, todos los mencionados por períodos Plurianuales.-

ARTÍCULO 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo al otorgamiento de Becas aplicadas al rubro transferencias y al dictado de normas de creación, modificatorias o reglamentarias de regímenes de estos.-

ARTÍCULO 14°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los montos de los sueldos básicos de todo el personal de revista de la Comuna, a establecer o modificar escalafones, adicionales y bonificaciones salariales de cualquiera de los regímenes salariales o estatutarios en vigor.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 6030/22)

ARTÍCULO 15°:Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear nuevas dependencias o modificar las existentes, así como a incrementar las vacantes de la Dotación de Personal, tanto de la Planta Permanente como de Personal sin estabilidad siempre que si ello ocasionare mayor gasto, el mismo se financie por algunos de los métodos previstos en los artículos 119 o 120 del Decreto-Ley 6769/5 8.-

ARTÍCULO 16°:Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar, modificar o disminuir el total fijado en el artículo 4 de la presente y su Anexo, de la planta de Personal. El mayor gasto que demande deberá ser atendido con economías de otras partidas del Presupuesto de Gastos, conforme los mecanismos previstos en el artículo 119 del Decreto-Ley 6769/58.-

ARTÍCULO 17°:Facúltase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

ARTÍCULO 18°:Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los artículos 67 y/o 68 del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades), hasta la suma de Pesos seiscientos millones (\$600.000.000.-), en forma indistinta por cada uno de los citados artículos. Asimismo, autorizase al Departamento Ejecutivo en los términos del artículo 69° de la mencionada norma, hasta el límite de los saldos de las cuentas bancarias fiscales habilitadas al efecto.-

ARTÍCULO 19°:Facúltase al Departamento Ejecutivo a elaborar y modificar el organigrama funcional.-

ARTÍCULO 20°:Autorízase, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2023.-

ARTÍCULO 21°:Facúltase al Intendente Municipal a suscribir convenios con Organismos Provinciales y Nacionales.-

ARTÍCULO 22°:Adhiérase a la Ley Provincial de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 23°:Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 24°:Regístrate, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6030** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6030** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5191

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6031

VISTO:

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-4621/2022, mediante la cual la Empresa Doscientos Dieciseis S.A.T., solicita la prórroga de la concesión por el término de diez (10) años; y

CONSIDERANDO:

Que, de lo actuado surge que a la Empresa Línea Doscientos Dieciséis S.A.T. se le otorgó la concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, correspondiente a la Línea 504; y

Que, la Concesión original venció el 28 de Febrero del año 2013; y

Que, el término establecido en la prórroga de la concesión establecido por la Ordenanza N° 4216/2012 vence el 28 de Febrero del año 2023; y

Que, han intervenido las áreas técnicas, brindando opinión favorable a la prórroga solicitada.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: PRORROGASE la concesión de la línea 504 de la Empresa Línea Doscientos Dieciséis S.A.T. por el término de diez (10) años, en los recorridos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la redenominación de los recorridos concesionados cuya prórroga se otorga en el artículo precedente, a saber:

RECORRIDO1 (a) – MERLO- BERNARDINO RIVADAVIA

IDA: Estación Merlo – Moreno – Juncal - Avenida Presidente Perón –Avenida del Libertador- Avenida Argentina – Santo de la Espada - Manuel Gómez Fretes – Ameghino – Avenida José de San Martín – Aguado – 25 de Mayo – Avenida Echeverri – Padre Mujica –Ramallo- Mozart – Ruta 200 - Avenida Ricardo Balbín – Juncal – Suipacha – Sarandí – Moreno – Punto final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6031/22)

RECORRIDO 1 (b) – D MERLO – BERNANDINO RIVADAVIA – DESDOBLAMIENTO POR AVENIDA ARGENTINA

IDA: Estación Merlo – Moreno – Juncal – Avenida Presidente Perón – Avenida del Libertador – Avenida argentina – J. N. Nepper – Aguado – 25 de Mayo – Avenida Echeverri – Bach – Mozart- ruta 40 – Avenida Ricardo Balbín – Avenida Presidente Perón – Juncal – Suipacha – Sarandí Moreno – Estación Merlo - Punto Final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario.

RECORRIDO 2 - MERLO – ROSARIO Y BELEN

IDA: Estación Merlo – Moreno - Cervantes – Ruta 200 – Ezeiza – Costa – Bettinotti – Ameghino – Fleming – Belén – Rosario – Punto final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario

RECORRIDO 3 – MERLO –BARRIO LAS CAPANILLAS

IDA: Estación Merlo – Moreno –Juncal – Avenida Presidente Perón – Avenida del Libertador – Avenida Calle Real – Padre Espinal – 1 de Mayo – 25 de Mayo – J. M. Castro – Aristóbulo del Valle - Pasco – Fleming – posta de Yatasto – Rosario – Avenida Echeverri – Gabriela Mistral – Chapaurouge – Lafayette – Almirante Brown – Garmendia – Gurruchaga – Albariños – Luis Viale – Amado Nervo – Gurruchaga – Punto Final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario.

RECORRIDO 4 – MERLO – BARRIO MARTIN FIERRO

IDA: Estación Merlo – Moreno – Juncal – Avenida Presidente Perón – Avenida del Libertador - Avenida Argentina – Santo de la Espada – Rawson – J. M. Castro – 25 de Mayo – Garmendia – Belén – Gavilán – Punto Final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario.

RECORRIDO 5 – MERLO – BARRIO ARCO IRIS (II)

IDA: Estación Merlo – Moreno – Cervantes – Avenida Ricardo Balbín – Antofagasta – Arévalo – Antequera – José Martí – Gaboto – Fraga - Dalton – Punto Final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario.

(II) El recorrido 5 proviene originalmente del Recorrido 2 oportunamente modificado por el Decreto 787 del 2007, el cual ya determinaba que era un desdoblamiento del recorrido 8.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 6031/22)

RECORRIDO 6 – MERLO – BARRIO ARCO IRIS

IDA: Avenida Presidente Perón – Jujuy – Moreno – Cervantes – avenida Ricardo Balbín – Ruta 200 – Rojas – Intendente L. Suarez – Bauness – Campichuelo – Dalton – Tellier – Dassy – Demaria – Carlos Gardel – Ruta 200 – Avenida Doctor Ricardo Balbín – Avenida Presidente Perón – Avenida del Libertador - Calle Real – 25 de Mayo – J.M. Castro – Aristóbulo del Valle - Balbastro –Avenida Eva Perón – Senillosa – Crespo – Montes de Oca – Bella Vista hasta Honduras – Punto Final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario.

RECORRIDO 7 – MERLO – ARENALES Y EL PERICON

IDA: Estación Merlo – Moreno – Juncal – avenida Presidente Perón – avenida del Libertador – Avenida Argentina – General José de San Martín – Remedios de Escalada de San Martín - 25 de Mayo – Bariloche - Blanco Escalada – Arenales – Pericón - Punto Final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario.

RECORRIDO 8 – MERLO – DALTON Y FRAGA (III)

IDA: Estación Merlo – Moreno – Cervantes – Avenida Ricardo Balbín – Toay – Fraga – Médanos – Filiberto – Montalvo – Intendente L. Suarez – Bauness – Campichuelo – Dalton hasta Fraga – Punto Final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario.

(III) El recorrido 8 Proviene originalmente del Recorrido 2 c que junto con el Recorrido 5 se pidieron por las escuelas de la zona N° 13, 25, 906 e instituto Privado de Merlo.

RECORRIDO 9 – MERLO –BARRIO SAMORÉ (IV)

IDA: Estación Merlo – Moreno – Cervantes – Avenida Ricardo Balbín - Ruta Provincial 40 - Pirovano – Benavente – Bettinotti – Bulness - Pedernera – Gregoria Matorras – Freire – Maure- Punto Final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario.

RECORRIDO 10 – MERLO – CAMINO DE LA RIVERA (V)

IDA: Estación Merlo – Moreno – Cervantes – Avenida Ricardo Balbín – Toay - Campichuelo –Tarija – M. Peyret – Montalvo – Camino de la Rivera hasta Tunuyán – Punto Final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario.

(V) El recorrido 2 (e)era originalmente el Recorrido 10, transformado por Ordenanza 3320 de 2009 en una ramalización del 8, que por último paso a ser una ramalización del 2.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -4- (Cont. Ordenanza N° 6031/22)

RECORRIDO 11 – MERLO – BARRIO EL ZORZAL (VI)

IDA: Avenida Presidente Perón – Jujuy – Moreno – Cervantes – Avenida Ricardo Balbín – Ruta 200 – Rojas – Intendente L. Suarez – Bauness – Campichuelo – Dalton – Tellier – Dessy – Demaria – Carlos Gardel – Ruta 200 – Viedma, Cobo, Urquiza – Ruta 200 hasta Marcos Paz – Punto Final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario.

(VI) El recorrido 6 (b) es originariamente el recorrido 11 modificado por la Ordenanza 4388 y el Decreto 3329 del año 2013.

RECORRIDO 12 – MERLO – BARRIO NUEVO (I)

IDA: Estación Merlo – Moreno - Cervantes – Ruta 40 – Padre Mujica – Echeverri – Gabriela Mistral – Ingeniero Chapeaurouge – Lafayette – General Mosconi – Avenida Patricios – Montes de Oca – Avenida Bella Vista hasta Honduras – Punto Final.

REGRESO: Por el mismo Itinerario

(I) El recorrido 12 proviene originalmente del Recorrido 1c, oportunamente modificado por la Ordenanza 4389 y el Decreto 3330 del 6 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6031** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6031** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5192

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6032

VISTO:

La excesiva velocidad de circulación de automotores observada en la calle Heredia, de la ciudad de Mariano Acosta; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de esta peligrosa situación ya se han producido incidentes viales; y

Que, no debe esperarse que ocurran siniestros graves ofatales para tomar las medidas necesarias para una efectiva reducción de la velocidad de circulación por la calle Heredia; y

Que, esta iniciativa tiene como origen el reclamo de los vecinos escuchados in situ por sus firmantes; y

Que, el reclamo mencionado arriba tiene el número 4166 de Mesa de Entrada de la Municipalidad de Merlo, con fecha 3 de junio de 2022; y

Que, el artículo 27 (Texto según Dec-Ley 9117/78, inciso 18) de la Ley Orgánica de las Municipalidades preceptúa que: "Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: El tránsito de personas y de vehículos privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia."; y

Que la Ley N° 24,449; también conocida como "Ley Nacional de Tránsito, y sus normas modificatorias; establece en el párrafo quinto de su artículo segundo que: "La autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta Ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta Ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente".

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 27 Inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerzade:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6032/22).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Instálense reductores de velocidad sobre la calle Heredia, de la ciudad de Mariano Acosta, en todas sus intersecciones comprendidas entre las calles Rauch y Rondeau.-

ARTÍCULO 2º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo el diseño, la forma y el color de los limitadores mencionados en el artículo antecedente.-

ARTÍCULO 3º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar, en los términos estipulados en la Ley Orgánica de las Municipalidades a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para la realización de las obras previstas en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6032** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6032** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5193

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6033

VISTO:

Lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho cuerpo normativo establece la obligatoriedad de que los convenios que hacen al interés municipal, suscriptos por el Departamento Ejecutivo deben ser autorizados o ratificados por el Honorable Concejo Deliberante; y

Que, se han suscripto y registrado una gran cantidad de convenios.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCANSE en los términos del Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Convenios registrados con los N° 052-A, 053-A, 054-A, 055-A, 056-A, 057-A y 058-A todos del año 2021, y los registrados con los N° 001-A, 002-A, 003-A, 004-A, 005-A, 006-A, 007-A, 008-A, 009-A, 010-A, 011-A, 012-A, 013-A, 014-A, 015-A, 016-A, 017-A, 018-A, 019-A, 020-A, 021-A, 022-A, 023-A, 024-A, 025-A, 026-A, 027-A, 028-A, 029-A, 030-A, 031-A, 032-A, 033-A, 034-A, 035-A, 036-A, 037-A, 038-A, 039-A, 040-A, 041-A, 042-A, 043-A, 044-A, 045-A, 046-A, 047-A, 048-A, 049-A, 050-A, 051-A, 052-A, 053-A, 054-A, 055-A, 056-A, 001-B, 002-B y 003-B todos del año 2022, y aquellos que puedan suscribirse en lo que resta del año 2022, como así también todo otro que pueda haber sido suscripto durante el presente ejercicio por el Departamento Ejecutivo, y que aún no haya sido registrado.-

ARTÍCULO 2º: Apruébase la Afectación de Ejercicios Futuros que pueda derivar de la ratificación de los Convenios efectuada en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6033** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6033** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5194

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

Merlo,
Ref.: Expte. N° 4076-9559/22.-

ORDENANZA N° 6034

VISTO:

Las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-9559/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho expediente se propicia la adhesión a la Ley Provincial N° 15.386 que establece un régimen previsional especial que puede ser aplicado a los trabajadores municipales; y

Que, claramente el Artículo 7° de dicha Ley establece que: "Los agentes dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la Ley 14.656, podrán optar por acogerse a los beneficios de esta modalidad de jubilación siempre que medie ordenanza de adhesión y cumplan con las obligaciones exigidas por esta Ley"; y

Que, en ese orden de ideas y a efectos de que el personal municipal que reúna los requisitos establecidos en la norma provincial, pueda ejercer el derecho de acogerse a dicho régimen, corresponde la sanción de la Ordenanza de adhesión respectiva.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIERASE a la Ley Provincial N° 15.386, en virtud de lo expuesto en el Visto y los Considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6034** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6034** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5195

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6035

VISTO:

Los créditos otorgados en el marco de la Línea LOTES CON SERVICIOS PROCREAR y CONSTRUCCIÓN, y que dicho programa forma parte de la política de desarrollo implementada por el Gobierno Nacional que tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.; y

CONSIDERANDO:

Que, este Programa tiene como objetivo facilitar el acceso a la vivienda propia a todos los sectores sociales para subsanar la demanda que aún permanece insatisfecha, creando de esta forma las condiciones que permitan el ejercicio cierto del acceso a la vivienda digna reconocido por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional; y

Que, es de público conocimiento que la industria de la construcción tiene un efecto multiplicador sobre todos los sectores productivos claves para la generación de empleo; y

Que, a los efectos de que los ciudadanos merlenses puedan acogerse a los beneficios del PRO.CRE.AR, teniendo en cuenta que en muchos de los casos les fueron asignados los préstamos por el banco, o han iniciado la construcción de su vivienda en forma parcial o total, y que la misma se emplaza en terrenos que no cuentan con los servicios mínimos de agua corriente y cloaca, lo que genera incumplimiento con lo requerido en el Código de Edificación, superando densidad, factor de ocupación del suelo (F.O.S.), cantidad de viviendas por lote, espacio para cochera, etc.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la implementación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) creado por Decreto del PEN N° 902/2012.-

ARTÍCULO 2º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a aceptar la Registración de todo aquel trámite que adjunte la documentación respaldatoria certificando que es adjudicataria del crédito PROCREAR, por vía de excepción, y al solo efecto de registrar el plano, para posteriormente ser presentado en el Banco correspondiente.

Las superficies afectadas a la unidad funcional que fue adjudicataria del crédito PROCREAR deben cumplir con las superficies y lados mínimos, como así también con las medidas mínimas de habitabilidad.-

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6035/22)

ARTÍCULO 3º: Autorícese al Departamento Ejecutivo, por vía de excepción a autorizar la presentación de obra nueva y superficie con o sin antecedente municipal, que resultando de dicha incorporación de obra nueva no cumpla con los indicadores urbanísticos establecidos por la ordenanza vigente a la fecha, siempre que el referido incumplimiento no genere molestias a predios linderos, ni espacios inhabitables.-

ARTÍCULO 4º: Facúltese al Departamento Ejecutivo, a solicitar al profesional actuante y/o propietario, a realizar las mejoras necesarias sobre la construcción sin permiso para mejorar la habitabilidad y/o adecuar la construcción para subsanar las molestias a predios linderos.-

ARTÍCULO 5º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del mismo en jurisdicción del distrito, incluyendo la determinación, por el área que corresponda, de las normativas urbanísticas que resulten necesarias aplicar a cada predio en el cual se materialice la construcción.-

ARTÍCULO 6º: Caratúlese como “Trámite Preferencial Urgente” a todos los expedientes iniciados a los efectos de la instrumentación del PRO.CRE.AR.-

ARTÍCULO 7º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6035** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6035** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5196

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6036

VISTO:

Los Decretos dictados por el Departamento Ejecutivo ad referéndum de su ratificación por parte del Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde la sanción de la Ordenanza de ratificación de dichas normas.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCANSE los Decretos N° 2272/2022, 2536/2022, 3867/2022, 4168/2022 y 4817/2022 del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo, producto del dictado de los Decretos aludidos en los artículos precedentes.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6036** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6036** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5197

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6037

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente administrativo N° 4076-6720/2022, caratulado **“ARMADANS DIEGO GASTON SOLICITA CAMBIO DE ZONIFICACIÓN COMO ZONA URBANA –CIRC. II – VARIAS PARCELAS”**; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del expediente referenciado el Sr. Armadans ha solicitado cambio de zonificación sobre diversos inmuebles ubicados en la Circunscripción II del Partido de Merlo; y

Que, dichos inmuebles se encuentran bajo la categoría de Zona Rural conforme Ordenanza 2222/82; y

Que, el Sr. Armadans ha solicitado un cambio de zonificación sobre los mencionados inmuebles, requiriendo se los encuadre como zona urbana, con la finalidad de oportunamente desarrollar un Proyecto Urbanístico; y

Que, asume el Sr. Armadans el compromiso de efectuar cesión gratuita de tierra necesaria, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Ley 8912/77 y sus modificatorias; y

Que, expresa asimismo el Sr. Armadans su compromiso a cumplir con **“todas y cada una de las cargas y obligaciones que impone la norma citada y demás normativa vigente, comprometiéndome a dotar de la infraestructura y equipamiento básico, vital y necesario”** –cfr. Punto III de la Nota del Peticionante-; y

Que, en el expediente aludido han intervenido las áreas técnicas correspondientes a la órbita municipal y obra dictamen favorable de la Subsecretaría Legal y Técnica; y

Que, las facultades conferidas en los artículos 25 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, arts. 5 y 7 del Decreto-Ley 8912/77, establecen que el Municipio goza de potestad suficiente para delimitar su territorio; y

Que, resulta necesario promover la norma legal que modifique la Ordenanza Municipal N° 2222/82; y

Que, la presente Ordenanza deberá ser incorporada al Código de Ordenamiento Urbano y Territorial a fin de su Convalidación Provincial.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6037/22)

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modificase la Ordenanza N° 2222/82 y desafectase de Zona Area Complementaria (A.C.) a los inmuebles denominados catastralmente como:

- Circunscripción II, Parcela 457B, Partida 26401 del Partido de Merlo.
- Circunscripción II, Parcela 457C, Partida 26404 del Partido de Merlo.
- Circunscripción II, Parcela 459A, Partida 26400 del Partido de Merlo.
- Circunscripción II, Parcela 459B, Partida 953 del Partido de Merlo.
- Circunscripción II, Parcela 459C, Partida 26403 del Partido de Merlo.
- Circunscripción II, Parcela 459D, Partida 26405 del Partido de Merlo.
- Circunscripción II, Parcela 460, Partida 16706 del Partido de Merlo.
- Circunscripción II, Parcela 464A, Partida 26399 del Partido de Merlo.
- Circunscripción II, Parcela 464B, Partida 26398 del Partido de Merlo.
- Circunscripción II, Parcela 467B, Partida 1020 del Partido de Merlo.
- Circunscripción II, Parcela 469A, Partida 1021 del Partido de Merlo.

ARTÍCULO 2º: Modificase la Ordenanza N° 2222/82 y afectase a ZONA R1 (A.U.), cuyo destino predominante es Vivienda Multifamiliar, con un parcelamiento mínimo de 15 mts de frente por 375 mts 2 de superficie, a los inmuebles aludidos en el artículo precedente, otorgándose los siguientes indicadores urbanísticos:

- F.O.S.: 0.6.
- F.O.T.: 1.8.
- Densidad: 800hab/ha.

ARTÍCULO 3º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la realización de la totalidad de los trámites necesarios ante los organismos provinciales correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6037** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6037** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5198

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6038

VISTO:

El 40 Aniversario del inicio de la Guerra de Malvinas y la importancia de mantener viva la memoria de los soldados que ofrendaron su vida durante el conflicto bélico; y

CONSIDERANDO:

Que, los caídos y Veteranos de Guerra fueron quienes defendieron con valentía y honor nuestra Soberanía sobre las Islas Malvinas, con la firme esperanza de poder recuperar un territorio invadido por una potencia colonialista, por la que se merecen todo nuestra reconocimiento; y

Qué, aquellos combatientes, en su mayoría jóvenes, aún finalizado el conflicto bélico siguieron combatiendo frente al olvido impuesto por la última Dictadura Cívico-Militar y los sucesivos gobiernos democráticos, hasta la llegada de Néstor Kirchner a la presidencia, quien fuera el primer Presidente en reconocer la entrega de nuestros combatientes y caídos; y

Qué, desde el Honorable Concejo Deliberante de Merlo sostenemos que el ejercicio de la memoria es uno de los mejores actos que un Pueblo puede realizar, ya que esto permite mantener viva la historia y la de aquellos que dieron su vida en defensa de la soberanía sobre nuestras Islas Malvinas; y

Qué, entre los soldados que perdieron su vida durante la Guerra de Malvinas se encuentran 6 vecinos merlenses, y es imprescindible que su pueblo les rinda el merecido homenaje, de manera visible, señalizando las cuadras en las que residían al momento de iniciar el conflicto bélico; y

Qué, entre los caídos Merlenses se encontraban:

- JORGE ALBERTO RON nació en Merlo (Bs. As.) el 15 de noviembre de 1953. Era soltero y su domicilio estaba ubicado en Saavedra 24, Merlo (Buenos Aires). Llegó al aeropuerto de Puerto Argentino el 16 de abril de 1982. De inmediato fue a ocupar el lugar de defensa asignado que era la zona del valle del río Moody. Fue alcanzado de lleno por un impacto de la artillería enemiga. Falleció ese 12 de Junio de 1982, mientras se encontraba ocupando una posición al Sur de Monte Longdon, junto con todo el Escuadrón que había sido empeñado como reserva.
- ADOLFO ERNESTO MOLINA nació en la ciudad de Río Cuarto Provincia de Córdoba, el 24 de enero de 1962. Su último domicilio estaba ubicado en La Nación 375, de la localidad de San Antonio de Padua. Integró la tripulación del Crucero dispuesto a defender nuestros derechos soberanos en el Atlántico Sur. Zarpó desde la Base Naval Puerto Belgrano (Bs. As.) rumbo a las islas Malvinas el 16 de abril de 1982. El 2 de mayo fue atacado y hundido por dos torpedos lanzados por el submarino británico Conqueror en un punto situado a los 55° 24' de latitud Sur y 61° 32' de longitud Oeste. Este Héroe Nacional ofrendó su vida a los 20 años de edad.

JUAN CARLOS RUIZ

SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6038/22).-

- PEDRO RICARDO SEGUNDO HORSZCZARUK nació en Merlo, Provincia de Buenos Aires, el 14 de diciembre de 1962 y su domicilio estaba ubicado en Aristóbulo del Valle 1409, Merlo. Integró la tripulación del Crucero dispuesto a defender nuestros Derechos Soberanos en el Atlántico Sur. Este Héroe Nacional ofrendó su vida a los 19 años de edad.
- GABRIEL GUSTAVO FATTORI nació en la ciudad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, el 20 de octubre de 1962. Su domicilio estaba ubicado Sarmiento 749, de la localidad de San Antonio de Padua. Su estado civil era de soltero y su último domicilio estuvo fijado en la ciudad de San Antonio de Padua (Bs. As.). Luego del período de instrucción su destino fue el Crucero ARA General Belgrano. Este Héroe nacional ofrendó su vida a los 19 años de edad.
- ANSELMO NICOMEDES MELIÁN nació en la ciudad de San Juan, en la Provincia homónima, el 13 de junio de 1961. Su último domicilio estaba ubicado en la calle Anselmo Melián, entre Ramallo y De la Carcova, de la localidad de Parque San Martín. Integró la tripulación del Crucero ARA General Belgrano dispuesto a defender nuestros derechos soberanos en el Atlántico Sur. Falleció ese mismo día 2 de mayo de 1982 dando su vida a los 20 años de edad.
- JOSE ALBERTO ROMERO nació en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia homónima, el 11 de noviembre de 1958. Su amor a la vida militar lo llevó a ingresar a la Armada Argentina. Alcanzó el grado militar de Cabo Primero en el escalafón artillero. Su estado civil al mes de abril de 1982 era de casado con Liliana Frenedoso. Su último domicilio estaba ubicado en Pillado entre Diamante y Salvadores, localidad de Mariano Acosta. Integró la dotación del Crucero ARA General Belgrano. Ofrendó así su vida a los 23 años de edad.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda colocará una señalización en la esquina del domicilio donde residían, a la hora de partir alconflicto bélico, los soldados merlenses caídos en batalla.-

ARTÍCULO 2º: La señalización deberá contener la siguiente leyenda:

Nombre y apellido del caído, logo de las Islas Malvinas.

“SIEMPRE NUESTRAS, SIEMPRE MALVINAS”.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 6038/22).-

ARTÍCULO 3º: Regístrate, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-



Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6038** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6038** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5199

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6039

VISTO:

La importancia del Programa Parlamento Joven; y

CONSIDERANDO:

Que, es de suma importancia dar visibilidad al Programa Parlamento Joven por lo que resulta imprescindible facilitar el acercamiento del mismo a los jóvenes de todo el Partido de Merlo; y

Que, se deben propiciar espacios para que los jóvenes de Merlo puedan aportar ideas o proyectos para comprender de una forma más cercana sus necesidades.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: El Departamento Ejecutivo colocará buzones en todas las delegaciones del Partido de Merlo, con el fin de que los jóvenes de 12 a 24 años ingresen proyectos o propuestas que deberán ser analizadas por el Parlamento Joven.-

ARTÍCULO 2°: Colóquese junto a los buzones, un cartel explicativo sobre el Programa Parlamento Joven y sus funciones.-

ARTÍCULO 3°: Divúlguese la implementación de los buzones a través de las redes oficiales del Parlamento Joven-

ARTÍCULO 4°: La recolección de las propuestas estará a cargo de la Subsecretaría de Juventudes.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6039** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6039** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5200

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6040

VISTO:

La falta de oportunidades de inserción laboral existente en nuestro país desde hace largo tiempo; y

CONSIDERANDO:

Que, los municipios; debido a la existencia de sus sitios oficiales WEB, los cuales son asiduamente consultados por la ciudadanía en general y también por potenciales empleadores; pueden prestar un importante servicio en la difusión de currículos vitae de aquellos jóvenes que deseen difundir sus capacidades laborales; y

Que, en el caso del Municipio de Merlo, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable tiene por sus funciones, un fluido contacto con empresas de distinto tamaño y potenciales empleadores.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Instálese en la página oficial del Municipio de Merlo, junto a las categorías de Municipalidad, Trámites, Áreas de Interés y subsiguientes la de CV Joven, en la que ciudadanos de entre 18 y 30 años de edad, del Municipio puedan subir su Curriculum Vitae.-

ARTÍCULO 2°: La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable diseñará y establecerá un CV en forma preestablecida y que será completado por el aspirante al empleo con el fin de lograr uniformidad de presentación, cuestión ésta que debe ser advertida por el usuario en forma previa a la carga de sus datos.-

ARTÍCULO 3°: La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable comunicará a todas las empresas radicadas en el Municipio de Merlo de la existencia de esta base de datos de búsquedas laborales.-

ARTÍCULO 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, en los términos que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, a la readecuación presupuestaria necesaria para atender los gastos que genere la ejecución de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6040** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6040** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5201

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6041

VISTO:

El Observatorio de Familias y Juventudes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo del Observatorio receptionar las problemáticas y necesidades de la adolescencia, la adultez joven, así como del ámbito familiar en su totalidad; y

Que, es misión del Observatorio cooperar en la elaboración de Políticas Públicas, actividades y campañas que transversal e integralmente contribuyan a visualizar, promover y ampliar derechos; y

Que, el mencionado se encarga de fomentar lazos institucionales con la sociedad civil en su conjunto sobre las bases de la participación, la transparencia y el respeto a todas las voces; y

Que, el Observatorio aborda el campo de la producción y articulación legislativa contribuyendo a la generación de proyectos, iniciativas y ámbitos de diálogos; y

Que, el Observatorio promueve formatos interactivos de encuentros, charlas y conversatorios interdisciplinarios buscando las respuestas que la agenda joven y las distintas configuraciones de las familias, hoy están demandando; y

Que, en el Observatorio se trabaja como prioridad la implementación, concientización y abordaje de la Educación Sexual Integral (ESI), Bullying y CiberBullying, Grooming y Medio Ambiente dentro del ámbito educativo y social, ya que son problemáticas que afectan directa y principalmente a los y las adolescentes y jóvenes adultos/as como así también a las familias.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase dentro del ámbito del Municipio de Merlo "El Observatorio de Familias y Juventudes del Partido de Merlo".-

ARTÍCULO 2º: Invitase a colaborar con el desarrollo y funcionamiento del "Observatorio de Familias y Juventudes del Partido de Merlo" al Observatorio de Familias y Juventudes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.-

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6041/22).-

ARTÍCULO 3º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6041** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6041** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5202

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6042

VISTO:

El crecimiento de los casos de acoso escolar, también llamados "bullying" en diferentes Instituciones Educativas de Nuestro Distrito; y

CONSIDERANDO:

Que, se entiende por acoso escolar a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado; y

Que, el término "bullying", se emplea en la literatura especializada para denominar los procesos de intimidación y victimización entre iguales; y

Que, este acoso constituye una conducta negativa, metódica y sistemática de intimidación, acoso, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia de un estudiante contra otro; y

Que, en algunos casos se produce como consecuencia que los adolescentes tengan dificultades en su rendimiento escolar; y

Que, el acoso escolar consta de procesos en los que uno o más alumnos acosan e intimidan a otro a través de insultos, rumores, maltratos, aislamiento social, etc.; y

Que, sería de gran importancia contar, en el ámbito de Nuestro Distrito, con un Programa de Prevención y Tratamiento de la Violencia y el Acoso Escolar; y

Que, se han evidenciado consecuencias en la adaptación socio emocional de las víctimas y victimarios. Por un lado, los niños, niñas y adolescentes que son víctimas suelen sufrir de problemas como ansiedad, depresión, baja autoestima, tendencia a consumir drogas, trastornos psicosomáticos, negación hacia el colegio y las relaciones sociales, ideas suicidas y hasta suicidios reales; mientras que los agresores puedan transformarse en agresores crónicos.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase el "Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre Acoso Escolar".-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6042/22).-

ARTÍCULO 2º: Las Autoridades de Aplicación serán la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación y la Subsecretaría de Juventudes de la Municipalidad de Merlo quienes desarrollaran capacitaciones, talleres y campañas de concientización y todo aquello que consideren pertinente para dar cumplimiento a la presente.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6042** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6042** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5203

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6043

VISTO:

La importancia de seguir fomentando el deporte en las Juventudes merlenses; y

CONSIDERANDO:

Que, debido a que las Instituciones Deportivas han modificado su rol de contención, ampliándolo y diversificando sus contenidos a la comunidad. Se busca recuperar el vínculo con los y las jóvenes que se vieron perjudicados por este contexto de pandemia; y

Que, la Ley Nacional N° 20.655, promulga el interés y promueve los Derechos Deportivos de las Juventudes y la sociedad en su conjunto; y

Que, el deporte y la actividad física cumplen un factor importante en el desarrollo y desempeño de cada uno de los y las jóvenes; y

Que, el deporte es un instrumento de transformación; que permite la integración y promociona la igualdad de oportunidades.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°:Créase la competición anual de la "Copa por los Derechos", abierta a todas las juventudes del Distrito, la cual incluirá 10 disciplinas deportivas.-

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Deportes y la Subsecretaría de Juventudes del Municipio de Merlo.-

ARTÍCULO 3°:Regístrate, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6043** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6043** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5204

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6044

VISTO:

El fallecimiento del actor, humorista, músico y presentador conocido como "Carlitos Balá" el 22 de septiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, este hecho público y notorio ha conmovido a la sociedad argentina, por tratarse de una figura sumamente querida en toda la geografía del país; y

Que, su figura ha dado a cuatro (4) generaciones de argentinos la posibilidad de disfrutar y admirar su arte durante su trayectoria en diferentes medios de comunicación; y

Que, Carlos Salim Balaá nació el 13 agosto de 1925 en el barrio porteño de Chacarita, siendo el tercer hijo varón de inmigrantes; y

Que, comenzó su carrera muy joven en la radio sumándose en 1955 al elenco de "La Revista Dislocada", y posteriormente, en 1958, llegó a la televisión donde se quedó por muchos años y logró el reconocimiento en numerosos programas entre los más recordados Balabasadas, Balamicina, El Soldado Balá, El Clan Balá, y finalmente El Show de Carlitos Balá; y

Que, también ha sido prolífica su actuación en cine, donde formó aproximadamente parte del elenco de 20 películas y fue protagonista de muchas de ellas: "Canuto Cañete, Conscripto del 7", "Canuto Cañete, Detective Privado", "El Tío Disparate" y "Brigada en Acción", entre otras.

Que, no podemos dejar de mencionar al "Chupetómetro", un invento que atrajo a miles de niños de todo el país, que se acercaban al canal para ver a su ídolo y dejar su preciado "chupete" convirtiéndose en una campaña permanente para la erradicación de dicho elemento en niños mayores de dos años; y

Que, fue ampliamente premiado como un verdadero ícono de la cultura popular, del humor y de la televisión argentina por haber marcado a varias generaciones a lo largo de más de cincuenta años de trayectoria artística; y

Que, en el año 2009 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo declaró Personalidad Destacada de la Cultura. En 2011 obtuvo reconocimiento a su trayectoria en los Premios Martín Fierro. En 2016 visitó al Papa Francisco en el Vaticano y fue declarado en Roma "Embajador de la Paz". En 2017 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires lo declaró "Ciudadano Ilustre" y fue distinguido por la Cámara de Diputados de la Nación con una Mención de Honor en reconocimiento a su destacada y extensa carrera como artista; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6044/22).-

Que, resulta imposible no reconocerle su histriónismo y ser un creador de frases y palabras que permanecerán en el lunfardo argentino por años, a saber: "Nos vemos, eaeaaapeeeeeeee!!!; Qué gusto tiene la sal? Gestito de idea Sumbudrule; Idiota, pero limpito; Mirá como tiemblo!!!; Techito por si Ilueve!!!; Zazazazazaza; Quédese tranquilo y duerma sin frazada; Qué leeendo; Un kilo y dos pancitos; Lástima que no lo pueda compartir.; Más rápido que un bombero; Ya mismo y sin cambiar de andén; Como el movimiento se demuestra andando, pues andemos; Señoras y señores y por qué no lactántricos" y tantas otras.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese personalidad ilustre post-mortem del Partido de Merlo al Sr. Carlos Salim Balaá Boglich, conocido públicamente como "Carlitos Balá", por su invaluable aporte a la cultura popular argentina.-

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, colocará una placa recordatoria en el Parque de la Unidad Nacional.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6044** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6044** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5205

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6045

VISTO:

El 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas, de la cual fue veterano el fallecido vecino merlense Ricardo Rivarola; y

CONSIDERANDO:

Que, Ricardo Rivarola de 58 años de edad, vecino de Merlo, ex combatiente de Malvinas, hijo de una familia trabajadora, fue unos de los primeros vecinos que habitaron el barrio El Ceibo-Libertad-Merlo; y

Que, Ricardo fue convocado al Servicio Militar en el año 1981, realizando primero su instrucción en el Parque Pereyra Iraola de la Plata por tres meses y luego fue trasladado al “BIM 5” con asiento en Río Grande, Tierra del Fuego. Cuando estaba a punto de salir de baja en marzo de 1982 se declara la Guerra de Malvinas y queda allí para dar servicio. Es trasladado a Malvinas, en los alrededores de Puerto Argentino, combatiendo en el Monte Tumbledown; y

Que, el batallón en el cual se encontraba Ricardo, fue el último que siguió luchando ya que por falta de comunicación no se enteraron que Argentina se había rendido; y

Que, después de la guerra siguió viviendo en el barrio, formó una familia y trabajó en distintas actividades. Pasado el tiempo distintas empresas estatales comenzaron a tomar veteranos de guerra para trabajar y fue contratado por ENTEL hasta que se jubiló a los 55 años de edad; y

Que, Ricardo era un hombre muy solidario, participaba junto a sus amigos en actividades para mejorar su barrio, siempre con bajo perfil y desde el anonimato; y

Que, los últimos años de su vida se dedicó a mejorar la plazoleta, que hoy lleva el nombre “Soldado Ricardo Rivarola” por Ordenanza municipal donde todos los 2 de Abril se realizaban eventos, recordando y homenajeando a los ex combatientes y los caídos en la guerra; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6045/22)

Que, Ricardo, durante el mes de enero, se disfrazaba de Rey Mago repartiendo juguetes y regalos a todos los niños de su barrio; a su vez, sus creencias religiosas, asistía a las familias del barrio junto al Padre Francisco “Pancho” Velo; y

Que, en el año 2021 se produjo la partida física de nuestro héroe, pero nos acompaña su permanente recuerdo de familiares y amigos que se han encargado de seguir su ejemplo. Como forma de homenajear a Ricardo continuando su tarea solidaria y comprometida con el barrio; y

Que, es importante realizar un reconocimiento por parte de este Honorable Cuerpo a la labor solidaria y comunitaria llevada a cabo por Ricardo Rivarola en el barrio El Ceibo, Libertad, Merlo y junto a él, a todos los Héroes de Malvinas de nuestro municipio; y

Que, desde la asunción de Gustavo Menéndez al frente de la gestión municipal; se ha puesto un especial énfasis en el reconocimiento y homenaje permanente a nuestros Héroes de Malvinas, para mantener viva la memoria de nuestros héroes y el firme reclamo por la soberanía de nuestras islas a través de una multiplicidad de iniciativas llevadas a cabo en el municipio. Una de ellas fue la remodelación de la Plaza Héroes de Malvinas, cita en la calle Moreno y Colón, Merlo Centro.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la labor solidaria y comunitaria del Merlense Ricardo Rivarola, veterano de la Guerra de Malvinas, llevada a cabo en el Barrio el Ceibo, en la Localidad de Libertad, partido de Merlo.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6045** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6045** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5206

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6046

VISTO:

Las actuaciones acumuladas en el expte. N° 8538/22; y

CONSIDERANDO:

Que, la Noche de los Lápices, fue uno de los acontecimientos más aberrantes perpetrado por la última dictadura cívico-militar que se instaló por medio de un golpe cívico militar en marzo de 1976. Este acontecimiento, hace referencia al secuestro, tortura y desaparición de 10 estudiantes secundarios de la Escuela Normal N° 3 de La Plata llevado a cabo por fuerzas del Batallón 601 del Servicio de Inteligencia del Ejército y de la Policía Bonaerense, el 16 de septiembre de 1976 - y días posteriores -, luego de que los jóvenes participaran en una campaña en reclamo por el boleto estudiantil; y

Que, la mayoría de las y los jóvenes secuestrados, militaban en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) y entre los reclamos que realizaron fue la creación del boleto secundario que posibilitaría a cientos de estudiantes el acceso más justo a la educación; y

Qué, la captura incluyó torturas y la desaparición de seis de ellos que se presume fueron asesinados: Claudio de Acha, María Clara Ciocchini, María Claudia Falcone, Francisco López Muntaner, Daniel A. Racero y Horacio Ungaro, quienes tenían entre 16 y 19 años al momento de su secuestro; y

Que, los cuatro sobrevivientes fueron Gustavo Calotti, Pablo Díaz, Patricia Miranda y Emilce Moler; y

Que, para recordarlos, todos los 16 de septiembre se conmemora en nuestro país el Día Nacional de la Juventud; fecha instituida en el año 2014 a través la Ley Nacional 27.002; Ley que reivindica “la militancia y el compromiso de aquellos jóvenes que fueron desaparecidos en la última dictadura militar argentina”; y

Que, la Ley N° 12.030, ampliatoria de la Ley N° 10.671, instituyó dentro del calendario escolar de la Provincia de Buenos Aires al 16 de septiembre como “Día de los Derechos del Estudiante Secundario”; y

Que, como menciona la Resolución H.C.D. N° 002/18; los jóvenes de Merlo hace más de 22 años, conmemoran y reivindican mediante una marcha encabezada por centros de estudiantes, estudiantes, organizaciones sociales, políticas y organismos de Derechos Humanos; desde la Plaza Néstor Kirchner hasta la Plaza Fundador Don Francisco de Merlo, en donde se realiza un festival y exposición estudiantil. Iniciativa que hace siete años cuenta con el apoyo del Gobierno del Pueblo de Merlo, a través de la Subsecretaría de Juventudes, en articulación con otras áreas de Gobierno.

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6046/22).-

Por lo expuesto precedentemente, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Institúyese el 16 de septiembre de cada año como el “Día de las Juventudes Merlenses”, en conmemoración y homenaje, a las y los jóvenes de la denominada “Noche de los Lápices”.-

ARTÍCULO 2º: Invítense a las Instituciones Educativas del Distrito, a promover la incorporación de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente, dentro del calendario escolar.-

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Juventudes, promoverá actividades tendientes a conmemorar y difundir el “Día de las Juventudes Merlenses”.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6046** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6046** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5207

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6047

VISTO:

Las actuaciones acumuladas en el expte. N° 8588/22; y

CONSIDERANDO:

Que, en 2023 Argentina cumple 40 años de Democracia ininterrumpida, es por ello necesario sostener y fortalecer esta conquista como sociedad; y

Que, desde la asunción del intendente Gustavo Menéndez en diciembre de 2015, la agenda de los Derechos Humanos es política pública municipal; y

Que, las generaciones presentes y futuras deben conocer la lucha y el legado de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y otros Organismos de DD.HH. en sostener socialmente las ideas de Memoria, Verdad y Justicia como valores firmes para construir consensos profundos que garanticen la convivencia democrática; y

Que, el programa "Pasá la posta. Multiplicadores Territoriales en Derechos Humanos" tiene como principal objetivo fortalecer el compromiso de la población con los principios y el ejercicio de los Derechos Humanos mediante la generación de espacios de reflexión y participación tendientes a su formación como multiplicadores locales; y

Que, el programa propone que las y los participantes desarrollen capacidades para realizar en sus territorios acciones y actividades de promoción de derechos, así como identificar situaciones de vulneración con la finalidad de asesorar, acompañar y derivar al organismo competente para el abordaje de las problemáticas que se presenten; y

Que, el programa posibilita que las y los participantes sean multiplicadores de la comprensión y transmisión intergeneracional de los principios de Derechos Humanos, así como promotores activos de su respeto, ejercicio y defensa a lo largo del tiempo y del territorio nacional; y

Que, la propuesta consistió en la convocatoria de jóvenes de entre 18 y 29 años quienes participaron de seis encuentros de capacitación sobre temáticas de Derechos Humanos y de acceso a las Políticas Públicas del Estado nacional, Provincial y Municipal; y

Que, a lo largo de seis encuentros se trataron los siguientes temas: 1° "introducción a los derechos humanos", 2° "Derechos Humanos e Interculturalidad", 3° "Violencia Institucional", 4° "Género y Diversidad", 5° "Memoria, Verdad y Justicia", 6° "Derecho a la Identidad"; con amplia participación de jóvenes merlenses, familiares de detenidos-desaparecidos de Merlo y referentes de organizaciones de nuestra localidad, entre otros.

Por lo expuesto precedentemente, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de sus facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6047/22).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:Declárese de Interés Municipal el programa "Pasá la posta. Multiplicadores Territoriales en Derechos Humanos"; llevado a cabo de manera articulada entre la Dirección de Derechos Humanos de Merlo y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.-

ARTÍCULO 2º:Regístrate, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6047** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6047** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5208

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6048

VISTO:

El Barrio Popular de Renabap, de la localidad de Libertad, Partido de Merlo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional 27.453 establece el Régimen de Regularización Dominial para la integración Socio Urbana y declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el registro creado por el decreto 358/2017.

Que, los vecinos del lote denominado catastralmente como Circunscripción 3º que comprenden las parcelas rurales 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 699 y 700 de la localidad de Libertad, Partido de Merlo, solicitaron que se denominara 'Eva Perón' a dicho barrio, tal cual consta en el Registro de Inscripción al Renabap.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de las facultades que lo son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Nomínase con el nombre de Barrio "Eva Perón" al loteo denominado catastralmente: Circunscripción 3º que comprenden las parcelas rurales 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 699 y 700 de la localidad de Libertad, Partido de Merlo. Las mismas se encuentran representadas en el mapa que figura como anexo único de la presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 6048/22).-

ANEXO ÚNICO

710	693	676
711	694	677
712	695	678
713	696	679
714	697	680
732	715	681
733	698	682
716	699	683
717	700	684
718	701	685
719	702	686
VILELA	703	687
ZELADA	704	688
720a	705	689
ZELADA	706	
721		
722		
723b		
		741e
		91K
		92K
		93K
		BRAGADO
		BRAGADO

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6048** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6048** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5209

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6049

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Román Yesica Joana; y

CONSIDERANDO:

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante brindar respuestas a las demandas presentadas por las y los vecinos de Merlo; y

Que, esta denominación permitirá acceder a los vecinos y vecinas involucrados a los servicios públicos generales y privados; y

Que, según lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 27, Inciso 4, corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar la imposición de nombres a las calles y espacios públicos.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Desígnase con el nombre "Las Palmas" a la calle sin nombre que abarca las manzanas 50c, 50e, 44b, 44c entre las calles Brunet y Luis Agote.-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo notificará el nombre dispuesto en el artículo 1° de la presente Ordenanza a todos los organismos pertinentes y procederá a la señalización de la misma en toda su extensión.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6049** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6049** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5210

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

ORDENANZA N° 6050

VISTO:

La nota presentada en el Honorable Concejo Deliberante de Merlo por la señora Andrea Aranda bajo el Expediente H.C.D. N° 8553/22; el Expediente N° 4076-5656/16; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 27º inciso 4 corresponde a la función deliberativa municipal la imposición de nombres de calles y sitios públicos; y

Que, esta denominación permitirá acceder a las vecinas y los vecinos involucrados a los servicios públicos generales y privados que requieren identificación del domicilio; y

Que, es obligación del Honorable Concejo Deliberante brindar respuestas a las demandas presentadas por los vecinos y vecinas de Merlo.

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que les son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Designase con el nombre "Los Leones" a la calle sin nombre que hoy se encuentra subdividida en las manzanas 106c, 106d, 106, 103, 103d entre las calles Seguí y San Blas y continua en las manzanas 79h, 79j, 79c, 79d, 76, 76h y 26c entre las calles De los Españoles hasta Isabel de Barnes.-

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo, notificará el nombre dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ordenanza a todos los organismos pertinentes y procederá a la señalización de la misma en toda su extensión.-

ARTÍCULO 3º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para solventar los gastos que demande el cambio de nombre de calle a los vecinos que al promulgarse la presente Ordenanza vivan en esas manzanas.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de diciembre de 2022**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 29 de Diciembre de 2022.-

Visto la **ORDENANZA N° 6050** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 6050** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 5211

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina

MERLO, 21 de Diciembre de 2022

VISTO la decisión política de esta Administración de dignificar el trabajo de los Trabajadores Municipales de Merlo; y

CONSIDERANDO:

QUE es y será prioridad el producir un marco de negociación que permita considerar no solo la situación salarial, sino también las condiciones laborales en las que desarrollan sus actividades los compañeros municipales, generando un ámbito de negociación para concretar un Convenio Colectivo acorde a los lineamientos de Ley Provincial N° 14656;

QUE como este Gobierno viene pregonando desde su asunción, el diálogo y la negociación contribuyen a proteger los derechos fundamentales de los trabajadores, favoreciendo la protección social y fomentando las buenas relaciones laborales;

QUE en este contexto corresponde el dictado del acto administrativo que produzca el llamado a negociación paritaria, en los términos de la Ley Provincial N° 14656;

POR ELLO:

LA INTENDENTA INTERINA MUNICIPAL DE MERLO

DECRETA

ARTICULO 1º: CONVOCASE a Negociación Paritaria Salarial y a discutir Convenio Colectivo, a las Entidades Representativas de los Trabajadores Municipales el día 22 de Diciembre de 2022 a las 8:00 horas, en los términos de la Ley Provincial N° 14656.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese, archívese.

DECRETO N° 5046

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Karina Isabel Menéndez
Intendenta Interina